

**Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 05 de septiembre del 2009.

No. 71

**GOBIERNO LOCAL**

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 546-08 I P.O., mediante el cual se auditó y fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Carichí, Chih., correspondiente al Ejercicio Fiscal del 2007.

Pág. 7676

-0-

**PODER EJECUTIVO**

ACUERDO No. 186 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE TURISMO del Municipio de Aldama, Chih.

Pág. 7678

-0-

ACUERDO No. 187 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE TURISMO del Municipio de Saucillo, Chih.

Pág. 7690

-0-

ACUERDO No. 189 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE TURISMO del Municipio de Julimes, Chih.

Pág. 7702

-0-

**DIRECCION DE GOBERNACION DEL ESTADO**

REVOCACION de la Autorización para enajenar bebidas alcohólicas con número de registro 504-4003 del establecimiento denominado "CHAPULIN COLORADO", siendo su titular la persona moral denominada CARTA BLANCA DE CIUDAD JUAREZ, S.A. DE C.V.

Pág. 7713

-0-

CANCELACION definitiva de la Autorización para enajenar bebidas alcohólicas con número de registro 5792 del establecimiento denominado "SALON COLONIAL", siendo su titular el C. NIEVES SAMANIEGO DOMINGUEZ.

Pág. 7716

-0-

**INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD**

CONVOCATORIA de Licitación Pública No. ICHS-P21-09 (BIS), relativa a la adquisición y surtido de medicamentos genéricos intercambiables y de patente, destinados para las unidades hospitalarias dependientes del Instituto.

Pág. 7719

-0-

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ**

CONVOCATORIA Nacional de la Licitación No. UACJ-CU-LP-03-2009, relativa a la construcción de edificio multifuncional en el Campus Ciudad Universitaria.

Pág. 7721

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.**

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública No. 008-2009, de la Licitación No. DOPM-31-09, relativa al mejoramiento vial tramo camino rural La Casita-El Terrero.

Pág. 7722

-0-

CONVOCATORIA de Licitación Pública No. O.M. 30-09, relativa a la adquisición de aceites y lubricantes para vehículos.

Pág. 7723

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.**

CONVOCATORIA de Obra Pública de Licitación No. DOPM-SP-002-009, relativa a la construcción de edificio de Subcomandancia de Policía ubicada en Calle Ejidatarios entre Calle de la No Reección y Ave. de la Unión, Col. Almanceña de ese municipio.

Pág. 7724

-0-

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**

De la Pág. 7726 a la Pág. 7798

-0-

**CANCELACION DE CONVOCATORIA DE LICITACION PUBLICA NACIONAL 2-2009  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
NUEVO CASA GRANDES, CHIH.**

**CANCELACION DE CONVOCATORIA DE LICITACION PUBLICA NACIONAL 2/2009**

DEBIDO A QUE LA CONVOCATORIA DE LICITACION PUBLICA NACIONAL 2/2009. PARA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2009. EMITIDA POR EL MUNICIPIO DE NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL CITADO MUNICIPIO. EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ÚNICAMENTE SE PUBLICO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN LA FECHA ANTES SEÑALADA Y PARA NO CONTRAVENIR CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 35 DE LA L.F.Y EN COMENTO, POR NO HABERSE PUBLICADO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION LOCAL, SE DA POR CANCELADA LA CONVOCATORIA ANTES SEÑALADA. MISMA QUE SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN:

**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL 2/2009**

El Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del citado Municipio, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la licitación pública para la adquisición de medicamentos por el periodo comprendido a partir del fallo de la presente licitación al 31 de diciembre de 2009 del Departamento de Servicios Médicos Municipal de conformidad con lo siguiente:

VENTA DE BASES	COSTOS DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS
En los días hábiles comprendidos los días del 2 de septiembre al 10 de septiembre de 2009 de las 9:00 a las 14:00 horas y el 11 de septiembre de 9:00 a 11:00 horas.	\$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m.n)	El día 11 de septiembre de 2009 a las 12:00 horas en la sala de juntas del Comité, ubicada en Presidencia Municipal de Nuevo Casas Grandes, Chih.	El día 17 de septiembre 2009 a las 10:00 horas en la Sala de juntas del Comité de Adquisiciones ubicada en Avenida Constitución Número 304 de la colonia Centro.

El número de partida, nombre genérico, presentación, gramaje, cantidad total anual aproximada de adquisición de cada uno de los medicamentos se especifica en el Anexo 1 de las bases de esta Licitación.

**A) ENTREGA DE BASES Y ESPECIFICACIONES**

- Las bases podrán ser consultadas previamente a su compra en las fechas señaladas para su venta y deberán adquirirse en el Departamento de Oficialía de Presidencia Municipal ubicado en Avenida Constitución número 304 Col. Centro, de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, en los días y horas hábiles señaladas anteriormente para la venta de bases.
- El pago de las bases deberá realizarse en la Tesorería municipal ubicada Avenida Constitución número 304 de la Colonia Centro, de esta ciudad mediante cheque certificado o efectivo a nombre de Presidencia Municipal de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.
- La junta de aclaraciones a las bases se efectuará en la sala de juntas del Comité de Adquisiciones ubicada en Avenida Constitución número 304 de la Colonia Centro, de Nuevo Casas Grandes, Chih.
- La adjudicación de MEDICAMENTOS será por partida.
- No se otorgarán anticipos.

**B) REQUISITOS GENERALES DE ACREDITACIÓN QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS**

- Presentar recibo original y copia del pago de las bases.
- Original y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
- Original y copia de una identificación oficial con fotografía de la persona facultada para suscribir las propuestas.
- Original y copia del Registro Federal de Contribuyentes.
- Original y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2009.
- Original y copia del registro del Padrón de Proveedores del Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chih., año 2009.
- Copia de finiquitos, facturas o contratos que se tengan celebrados tanto con la administración pública como con particulares, que acrediten su capacidad técnica y financiera.
- Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
- Balance general que acredite un capital contable mínimo de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 m.m)
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- En el Anexo 4, los participantes deberán señalar en cada partida ofertada si los medicamentos son de patente o genéricos intercambiables.
- Los demás requisitos que establecen las bases.

**C) ENTREGAS Y PAGOS**

- La entrega de los bienes deberá hacerse a más tardar cinco días después de la orden de compra que expida el Departamento de Servicios Médicos Municipales.
- La recepción de los bienes se realizará en el Departamento de Servicios Médicos Municipales ubicado en Calle Independencia número 1105 de la Colonia Villahermosa de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.
- En la presente licitación el pago se efectuará dentro de los treinta días posteriores a la fecha de entrega de los bienes.

**D) GENERALIDADES**

- La presente licitación no se efectuará bajo tratado alguno y sus propuestas deberán ser presentadas en idioma español y deberá cotizarse en moneda nacional.
- Al finalizar el acto de apertura de propuestas económicas se fijará el día, la hora y el lugar en que se emitirá el fallo adjudicatorio.

LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2009.  
EL PRESIDENTE DEL COMITÉ

C. ING. CARLOS ARTURO GÓMEZ QUEZADA  
OFICIAL MAYOR

LA LICITACION SERA CONVOCADA NUEVAMENTE EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA, A 5 DE SEPTIEMBRE DE 2009.  
EL PRESIDENTE DEL COMITÉ

C. ING. CARLOS ARTURO GÓMEZ QUEZADA  
OFICIAL MAYOR

**FE DE ERRATAS  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
CHIHUAHUA, CHIH.**



*"Año 2009. Tricentenario de la Fundación de la Ciudad de Chihuahua"  
y "Estado de Chihuahua, Cuna de la Revolución Mexicana"*



**SA**  
**Secretaría**  
**del Ayuntamiento**

**DEPENDENCIA:** SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
**SECCIÓN:** CONTRALORÍA JURIDICA  
**DEPARTAMENTO:** PROPIEDAD INMOBILIARIA  
**OFICIO NÚM.:** 807/2009  
**EXPEDIENTE No. 284-A/2001**

Chihuahua, Chih., a 31 de Agosto 2009

**FE DE ERRATAS.-** Al terreno municipal denunciado por el (la) **C. MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ**, publicado en el periódico oficial de fecha **06 y 11 de Julio del 2001, a fojas 4778**, respectivamente.

**EL CUAL DICE:**  
TERRENO MUNICIPAL

Presidencia Municipal  
Chihuahua, Chih.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, (el) (la) **C. MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ**, con domicilio en la Calle en Privada Antonio Ochoa No. 1311-A, de la **Colonia Che Guevara** de esta ciudad, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia, mismo que ha quedado **registrado bajo el No. 11261, a folio 84, del libro 15**, del registro de enajenaciones del Departamento de la Propiedad Inmobiliaria.

El terreno objeto de este denuncia se encuentra ubicado en: la **Privada de Antonio Ochoa, a 49.00 mts.** a la calle 13ª., de la Colonia **Che Guevara** de esta ciudad, con una superficie de **178.86** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
FRENTE	8.13 mts.	Calle Privada Antonio Ochoa
DERECHO	22.00 mts.	Con Jesús Hernández
FONDO	8.13 mts.	Con Teresa Salcedo
IZQUIERDO	22.00 mts.	Con Francisco Loera

El presente edicto de notificación deberá publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial con la difusión correspondiente en los estrados de la Presidencia Municipal. Lo anterior se hace del conocimiento al público para los fines del expresado Código.

Chihuahua, Chih., a 05 de Julio de 2001.

**ATENTAMENTE.-**  
**El Jefe del Departamento de la Propiedad Inmobiliaria**  
**Lic. Eduardo Serna Jasso**

**DEBIENDO DECIR:**

TERRENO MUNICIPAL

**Presidencia Municipal  
Chihuahua, Chih.**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, (el) (la) **C. MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ**, ha presentado ante este Departamento de la Propiedad Inmobiliaria, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, un escrito por medio del cual hace formal denuncia, mismo que ha quedado registrado bajo el número **11261** a folio **84** del libro **15** del Registro de enajenaciones del Departamento de la Propiedad Inmobiliaria.

El terreno objeto de este denuncia se encuentra ubicado en la Calle: **Privada de Ochoa No. 1311-A, a 49.00 metros a la calle 13ª.**, de la **Colonia San Rafael** de esta ciudad, con una superficie de **178.86 M2.**, con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Frente	8.13 mts.	CALLE PRIVADA DE OCHOA No. 1311-A
Fondo	8.13mts.	C. JESUS HERNANDEZ
Derecho	22.00 mts.	C. TERESA SALCEDO DE BARRERA
Izquierdo	22.00 mts.	C. FRANCISCO LOERA CASILLAS

El presente edicto de notificación deberá publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial con la difusión correspondiente en los estrados de la Presidencia Municipal.

Lo anterior se hace del conocimiento del Público, para los fines del expresado Código.

Chihuahua, Chih., 31 de Agosto del 2009.

**ATENTAMENTE**  
**"UNIDOS LOGRAMOS MÁS"**

**LIC. DANIEL IGNACIO OLIVAS GUTIERREZ**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LA**  
**PROPIEDAD INMOBILIARIA**

Secretario del H. Ayuntamiento. **LIC. GUILLERMO ALBERTO VILLALOBOS MADERO**

**GOBIERNO LOCAL****PODER LEGISLATIVO**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO No. 546/08 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo que establecen los artículos 64, fracción VII; 83 bis, 83 ter y 172 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como 3, 4, 7, fracciones I, II, III, IV y XVIII; 41 y 42 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se auditó y posteriormente se fiscalizó la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento de Carichí, correspondiente al ejercicio fiscal del 2007 y, como consecuencia;

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Con fundamento en lo que establecen los artículos 83 ter, 178 y 187 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 2, 3, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, comuníquese al Auditor Superior del Estado, para que presente ante las instancias que correspondan, las denuncias administrativas, a efecto de que se determinen las **responsabilidades administrativas** derivadas de las siguientes observaciones:

A) PERÍODO DEL 1o. DE ENERO AL 9 DE OCTUBRE DE 2007

**EGRESOS****GRATIFICACIÓN ANUAL: CAUCIÓN DEL TESORERO**

Derivado de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio de Carichí, correspondiente al período referido, se observó que no se otorgó la caución en alguna de las modalidades previstas por el artículo 65 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, ya que no se formalizó el contrato de hipoteca correspondiente al certificado de derechos parcelarios valuada en \$87,500.00.

B) PERÍODO DEL 10 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

**EGRESOS****SERVICIOS PERSONALES: CAUCIÓN DEL TESORERO**

Mediante la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Municipio en cuestión, correspondiente al período mencionado, se observó que el 21 de noviembre de 2007 se fijó la caución del Tesorero Municipal por parte del Ayuntamiento por \$30,000.00, la cual fue depositada en la caja de la Tesorería Municipal, sin efectuar el registro contable, efectuándose el depósito en la cuenta bancaria del Banco Nacional de México, S.A., el día 12 de agosto de 2008, por lo que no se caucionó al iniciar sus funciones, considerando que el lapso entre la fecha de su nombramiento, el 10 de octubre del 2007, a la fecha de apertura de la cuenta y su respectivo depósito, fue de diez meses transcurridos, en inobservancia al artículo 65 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se determinaron una serie de deficiencias en el control interno y en los registros contables, las cuales se comentan en el Informe Técnico de Resultados; por tal motivo, comuníquese el sentido de la presente resolución al Auditor Superior del Estado, para que colabore con el ente fiscalizado, a fin de establecer los sistemas de control y de registros contables, de presentar en sus estados financieros la situación financiera del ente fiscalizable y, a su vez, haga del conocimiento de esta Representación Popular, los resultados obtenidos de lo anterior, en el Informe Técnico de Resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal subsecuente.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

PRESIDENTE DIP. JORGE NEAVES CHACÓN. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JOSÉ LUIS CISNEROS CARLOS. Rúbrica. SECRETARIA DIP. IRMA PATRICIA ALAMILLO CALVILLO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los once días del mes de agosto del año dos mil nueve.

El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA. Rúbrica.

**PODER EJECUTIVO**

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y Artículo 28, Fracción I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

186

- **ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Aldama, Chih., en sesión ordinaria celebrada el día 14 de julio de 2009, mediante la cual se aprobó el **REGLAMENTO DE TURISMO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los diez días del mes de agosto del año dos mil nueve.

**Sufragio Efectivo: No Reelección**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA**





# ALDAMA

*Tierra fértil...*

**A QUIEN CORRESPONDA:**

SECRETARIA  
PRESIDENCIA MPAL.  
2590/09  
CERTIFICACION

EL SUSCRITO C. PROFR. MARIO BÉJAR HINOJOSA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 63, FRACC. II, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y -----

### CERTIFICA

QUE EN SESIÓN No. 49, EN SU CARÁCTER DE ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DIA 14 DE JULIO DEL 2009, CONTÁNDOSE CON LA PRESENCIA DE LA MAYORIA DE LOS INTEGRANTES QUE CONFORMAN EL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO DE ALDAMA, CHIH., SE TRATO EN EL ORDEN DEL DIA EN SU PUNTO SÉPTIMO.- INFORME DE COMISIONES, PRESENTACION DEL DICTAMEN DEL REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE ALDAMA

EL C. REGIDOR RAUL EDUARDO GRANADOS RAMOS, PRESIDENTE DE LA COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO Y EN REPRESENTACION DE LA MISMA, DA LECTURA AL DICTAMEN DE FECHA 14 DE JULIO DEL 2009, SOBRE EL ANALISIS Y DISCUSION DEL REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE ALDAMA, EL CUAL CONSIDERAN QUE ESTA COMPLETO Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS INDISPENSABLES PARA SU APROBACION.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE ALDAMA, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS PRESENTES.

SE EXTIENDE LA PRESENTE A PETICION DE LA PARTE INTERESADA, PARA LOS FINES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE ALDAMA, CHIH., A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN"

PROFR. MARIO BEJAR HINOJOSA  
SECRETARIO MUNICIPAL

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Aldama, Chihuahua, tiene un territorio que en su mayor parte es desértico, con sierra riscosa de la Meseta Central del Norte. Tiene once serranías, de las cuales, en dos existe material radiactivo (uranio); las principales son: Dolores, Santo Domingo, Olanes, El Soldado, El Morrión, Tasajera y El Mimbres. Fluyen los ríos Chuviscar y Conchos, este último pertenece a la vertiente del Golfo y viene de Julimes. Posteriormente sus aguas llegan a Coyame. Existe una región que corresponde a la zona semidesértica en donde las aguas pluviales se pierden en las hondonadas del terreno.

En razón de la actividad turística que hay en nuestro Municipio, la cual día a día crece cada vez más, nos hemos visto en la necesidad de reglamentarla, y con fundamento en el artículo 28, fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se ha creado el Reglamento de Turismo para el Municipio de Aldama, mismo que se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

Cabe mencionar que el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, en este caso de acuerdo con lo establecido por el Código Municipal, los reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen las materias, procedimientos, funciones y aseguren la participación ciudadana y vecinal; en base a esto se funda en general la facultad reglamentaria de los Municipios, y en el caso que nos ocupa, la facultad con la que contamos para crear el Reglamento de Turismo para nuestro Municipio.

El ordenamiento constitucional citado, en su artículo 73, fracción XXIX-K establece que será facultad del Congreso expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.

Es así que se crea la Ley Federal de Turismo, así como su Reglamento, dentro de los cuales se señala que la Secretaría de Turismo se coordinará con los Municipios para la consecución de sus fines.

Aunque si bien es cierto, carecemos de legislación estatal en materia de turismo, esto no es un impedimento para que nosotros como Municipio reglamentemos esta actividad que es primordial para el desarrollo económico de Aldama.

Ahora bien, cabe señalar que la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional para el Federalismo y éste a su vez por medio de la Dirección de Capacitación y Profesionalización del Servicio Público Local, en su documento denominado Información Básica sobre Administración y Gobierno Municipal, señala que el Manual de Reglamentación Municipal define al Reglamento como "una colección ordenada de reglas y preceptos que se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, dependencia y otro servicio"; en el mismo sentido puntualiza que el Reglamento "es un cuerpo normativo expedido por la autoridad administrativa para dar bases explícitas respecto a la aplicación o ejecución de una ley".

Es por ello que mediante este Reglamento se busca normar la actividad turística en el Municipio de Aldama, dentro del marco de la Ley Federal de Turismo, ya que como podemos apreciar en los conceptos mencionados en el párrafo anterior, la creación de un reglamento municipal no se encuentra directamente ligado a una legislación estatal, sino simplemente a una Ley, pudiendo ser ésta federal o estatal o ambas, siempre y cuando no se transgreda en ningún momento lo establecido en las mismas.

Es importante hacer referencia al artículo 47 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual nos detalla las materias sobre las que pueden versar los reglamentos municipales, siendo fundamental señalar que dicho artículo es enunciativo mas no limitativo; ahora, pues si bien es cierto que no se establece como materia un reglamento de turismo, si es posible encuadrar la creación del mismo dentro de la fracción XIII del referido artículo que establece que es facultad del Municipio crear los reglamentos que sean necesarios o que se encuentren previstos en otras leyes. Es por eso que estimamos que la creación del presente Reglamento se encuentra debidamente fundamentada.

A mayor abundamiento, es imprescindible hacer mención que de la doctrina se desprende que la facultad reglamentaria municipal debe de limitarse a no contrariar el orden jurídico constitucional, federal o estatal, lo que no sucede en este caso con la creación del presente Reglamento; otra limitante la constituye que el objeto debe de ser materia de su competencia y encontrarse debidamente fundamentado, la cual se encuentra claramente superada en base

a los argumentos mencionados en esta Exposición de Motivos; además de que su ejercicio debe basarse en los requerimientos de cada Municipio en atención a su desarrollo económico, urbano y de servicios, así como a las necesidades de su población, con los que indudablemente se cumple, tomando en cuenta los importantes proyectos de crecimiento turístico que existen para este Municipio, por parte de los gobiernos estatal y federal, en apoyo al nuestro, lo que nos permitirá atender de una mejor manera tales requerimientos y necesidades, con el consecuente beneficio para los habitantes de nuestra localidad.

Con base en las disposiciones legales, la doctrina y las argumentaciones lógico jurídicas expuestas con anterioridad, nos permitimos concluir que es fundamental la creación del presente Reglamento, debido a la existencia de la gran actividad turística que existe en nuestro Municipio, y por la falta de un instrumento regulatorio municipal adecuado para la comunidad de Aldama.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 28, fracción I, 45, 47, fracción XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, someto a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el Proyecto de Reglamento de Turismo, para el Municipio de Aldama, Chihuahua, con el siguiente contenido:

## REGLAMENTO DE TURISMO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público en el Municipio de Aldama, Chih., tanto para las autoridades, como para los organismos o instituciones de carácter público, social y/o privado, y para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Municipio y tiene por objeto regular las acciones que en materia de turismo se lleven a cabo en el Municipio.

**Artículo 2.-** La aplicación del presente Reglamento corresponde al Municipio de Aldama, a través de la Dirección de Fomento Económico, la que para efectos del propio Reglamento se denominará: La Dirección.

**Artículo 3.-** El presente ordenamiento persigue apoyar el desarrollo de la actividad propiciando, cuando proceda, la intervención de la autoridad municipal en el respaldo de las políticas, normas y acciones establecidas por la autoridad estatal y federal, así como las gestiones que realicen los inversionistas en el sector y los prestadores de servicios turísticos ante otras autoridades correspondientes a los tres niveles de gobierno.

**Artículo 4.-** El presente Reglamento tiene por objeto normar:

I.-La planeación y programación de la actividad turística del Municipio.

II.-La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio.

III.-La prestación de los servicios turísticos principales y conexos, en el ámbito de competencia de las autoridades municipales.

IV.-La promoción, fomento y desarrollo de la oferta y la demanda municipal en materia de turismo; y

V.-En general, la realización de toda clase de actividades que tiendan a favorecer y acrecentar las corrientes turísticas nacionales del exterior y hacia el Municipio.

**Artículo 5.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por turismo, el conjunto de actividades que se originan por quienes de propia voluntad viajan dentro del territorio del Municipio, preponderantemente con propósitos de recreación, salud, descanso, cultura y cualquier otro similar.

**Artículo 6.-** Se considera turista a la persona que viaje, dentro del territorio del Municipio por alguno de los motivos precisados en el artículo anterior, trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, o que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere el artículo octavo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Población para los efectos migratorios.

**Artículo 7.-** Se considera prestador de servicios turísticos a la persona física o moral que proporcione los mismos.

**Artículo 8.-** Serán considerados servicios turísticos los siguientes:

I.- Instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera y/o sistemas de tiempo compartido, o cualquier otra modalidad en la que se contrate parcial o totalmente el uso de inmuebles en términos que el Municipio considere preponderantemente turísticos, así como campamentos y paraderos de casas rodantes.

II.- Agencias, sub-agencias, operadoras de viajes y operadoras de turismo.

III.- Arrendadoras de automóviles, embarcaciones y otros bienes muebles y equipo destinado al turismo.

IV.- Transportes terrestres, marítimo, fluvial, lacustre y aéreo para el servicio exclusivo de turistas o que preponderantemente atiendan a los mismos.

V.- Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que preponderantemente atiendan al turismo o se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad.

VI.- Los prestadores de guías de turistas, guías choferes y personal especializado.

**Artículo 9.-** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal auxiliarán a la Dirección en la aplicación de este Reglamento. La Dirección requerirá, de conformidad con los convenios existentes o aquellos que se suscriban en el futuro, el auxilio necesario de las dependencias estatales y federales.

**Artículo 10.-** Las personas que hagan uso o se dediquen a la prestación de servicios turísticos en el Municipio, gozarán de la protección de este Reglamento.

## **CAPÍTULO II PROGRAMACIÓN TURÍSTICA**

**Artículo 11.-** La Dirección elaborará el Plan Municipal de Turismo, que se sujetará y será congruente con el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo y especificará los objetivos, prioridades y política que normarán al sector en el ámbito de su competencia.

**Artículo 12.-** La Dirección participará en la elaboración de convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal y con el Ejecutivo Estatal, relativos a la planeación del desarrollo en materia turística.

**Artículo 13.-** La Dirección emitirá opinión o en su caso preparará para la firma del Presidente Municipal aquellos acuerdos a celebrarse con los titulares de las dependencias federales y estatales, a efecto de favorecer el desarrollo turístico local, estatal, regional o nacional. En dichos acuerdos se buscará incorporar bases para la descentralización de acciones y programas propiciando su ejecución por la autoridad municipal.

**Artículo 14.-** La Dirección participará y coadyuvará en los esfuerzos que realicen los distintos niveles de gobierno, así como los sectores sociales y privado dentro del proceso integral de planeación a nivel municipal.

**Artículo 15.-** La Dirección participará en los órganos municipales de planeación para el desarrollo, entendidos como la instancia para promover y coordinar las acciones conjuntas que lleven a cabo los gobiernos federal, estatal y local en el Municipio.

**Artículo 16.-** La Dirección en coordinación con el órgano de la administración pública estatal, preparará para la firma del Presidente Municipal, acuerdos y bases de cooperación o colaboración con otras dependencias y entidades públicas, y/o con organizaciones de los sectores social y privado, para la realización de programas y acciones relativas a la actividad turística en el Municipio.

**Artículo 17.-** La Dirección en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico, y con aquellas dependencias del ámbito federal y estatal que incidan sobre la actividad de su competencia, participará en las acciones relativas a la cooperación turística estatal, nacional e internacional.

### CAPÍTULO III

#### ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO.

**Artículo 18.-** La Dirección conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas Municipales y con la participación de las autoridades que correspondan en el ámbito de su competencia, promoverá la determinación y reglamentación de áreas de desarrollo turístico prioritario.

**Artículo 19.-** Podrán ser consideradas como desarrollo turístico prioritario, aquellas áreas que por sus características constituyan un recurso turístico real o potencial evidente.

**Artículo 20.-** La Dirección en coordinación con el órgano de la administración pública correspondiente a nivel estatal, apoyará la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones en las áreas de desarrollo turístico prioritario y estimulará de manera preferente la constitución de empresas con inversionistas locales, privados, ejidales, comunales y de sociedades cooperativas de índole turística.

**Artículo 21.-** La Dirección promoverá la concertación tendiente a la dotación de infraestructura que integralmente requieran las áreas de desarrollo turístico prioritario, así como la vinculación con los centros de producción de insumos e instrumentación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal que correspondan.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA COMPETENCIA

**Artículo 22.-** Son atribuciones de la Dirección para los efectos del presente Reglamento, las siguientes:

I.-Proponer al H. Ayuntamiento del Municipio las políticas aplicables en materia turística;

II.-Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley Federal y este Reglamento de Turismo;

III.-Coordinar, planear y evaluar el desarrollo turístico del Municipio;

IV.-Levantar y mantener actualizado el inventario del patrimonio turístico del Municipio, mismo que deberá contener los lugares, bienes o acontecimientos que ofrezcan interés turístico, así como los servicios, facilidades y cualquier otro elemento que constituya o pueda construir un factor para la atención y desarrollo del turismo;

V.-Integrar y difundir información estadística en materia de turismo;

VI.-Proporcionar asesoría técnica a los prestadores de servicios turísticos del Municipio;

VII.-Organizar, promover, dirigir, realizar o coordinar espectáculos, congresos, convenciones, excursiones, actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales o folklóricos;

VIII.-Promover, dirigir, coordinar o realizar la elaboración y distribución de información, propaganda y publicidad en materia de turismo;

IX.-Construir, integrar y mantener actualizado el registro municipal de turismo;

X.-Estimular la inversión pública y privada para el desarrollo de aquellas zonas del Municipio que hayan sido declaradas como prioritarias por los Planes Nacional y Estatal de Turismo;

XI.-Apoyar la formación de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, uniones de crédito, cooperativas, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza turística;

XII.-Emitir opinión ante las autoridades competentes, en aquellos casos en que esté prevista la concurrencia de inversión extranjera para la realización de proyectos de desarrollo turístico o el establecimiento de servicios turísticos;

XIII.-Establecer coordinación con las autoridades Federales y Estatales del ramo, para la realización de actividades que tiendan a fomentar, regular, controlar y proteger el turismo;

XIV.-Proponer la celebración de convenios en materia turística e intervenir en la formulación de aquellos que el Ayuntamiento se proponga suscribir con las autoridades de otros municipios, así como con entidades públicas o privadas;

XV.-Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación para los prestadores de servicios turísticos del Municipio;

XVI.-Promover ante las autoridades competentes, el establecimiento de escuelas y centros de enseñanza, capacitación y especialización, para la formación y desarrollo de recursos humanos requeridos en la actividad turística;

XVII.-Opinar ante las autoridades competentes respecto al funcionamiento de las instituciones particulares que impartan cursos educativos o culturales para estudiantes extranjeros, así como intervenir en coordinación con las mismas, para la supervisión de los servicios de hospedaje, alimentación y otros adicionales, que se presten a dichos estudiantes en las propias instituciones o en domicilios particulares;

XVIII.-Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que le sean atribuidas por el Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO V REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO.**

**Artículo 23.-** El Registro Municipal de Turismo estará a cargo de la Dirección y constituirá un instrumento para la información, estadística, programación y regulación de los servicios turísticos que se presten en el Municipio.

**Artículo 24.-** En el Registro Municipal de Turismo quedarán inscritos los prestadores de servicios turísticos regulados por las disposiciones legales del estado en la materia, por la Ley Federal de Turismo y aquellos que lo sean por disposición del H. Ayuntamiento, incluyendo para efectos municipales, información relativa a los establecimientos en que se ofrezcan los servicios, así como clasificación y categoría, precios y tarifas, tipo y características, inversión, empleo, capacidad y aforo, registro y permisos y toda aquella información complementaria pertinente.

**Artículo 25.-** Al quedar inscrito en el Registro, el establecimiento y el prestador correspondiente con el respaldo de la documentación federal, estatal o municipal, según sea el caso, acreditará la licitud de su actividad y sin la cual no podrá operar.

**Artículo 26.-** La inscripción en el Registro Municipal de Turismo y la documentación correspondiente podrán cancelarse en los siguientes casos:

I.- Por solicitud expresa del prestador, cuando cesen sus operaciones.

II.- Por resolución de la Secretaría de Turismo, la autoridad estatal y/o municipal.

III.- Cuando al prestador se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios.

## **CAPÍTULO VI CAPACITACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN TURÍSTICA**

**Artículo 27.-** La Dirección conjuntamente y de acuerdo a las políticas y lineamientos del órgano de la administración pública estatal correspondiente, promoverá en el ámbito de su competencia la celebración de acuerdos y establecerá bases de coordinación con otras dependencias y entidades de la administración federal y estatal y con organizaciones de los sectores social y privado, en materia de educación, capacitación y concientización turística.

## CAPÍTULO VII FOMENTO AL TURISMO

**Artículo 28.-** La Dirección es la dependencia del Municipio, encargada de fomentar el turismo, para lo cual llevará a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar incrementar, difundir y comercializar los atractivos y servicios turísticos del Municipio; en coordinación y apoyo a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel estatal y federal. Alentando consiguientemente las corrientes turísticas nacionales y las provenientes del exterior y atendiendo en forma congruente los objetivos y prioridades de la autoridad municipal.

**Artículo 29.-** La Dirección coadyuvará con la Secretaría de Turismo en la realización de actividades de fomento al turismo a nivel nacional y con la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico del estado en el ámbito correspondiente.

**Artículo 30.-** La Dirección apoyará, ante las dependencias y entidades respectivas, el otorgamiento de financiamiento a las inversiones en proyectos y servicios turísticos, así mismo, emitirá opinión ante la Tesorería Municipal o ante las dependencias que corresponda en el ámbito estatal o federal, para el otorgamiento de facilidades y estímulos fiscales para el fomento a la actividad turística, procurando en todo caso el beneficio concertado en favor de la recaudación municipal.

**Artículo 31.-** La Dirección, en coordinación con las dependencias y entidades responsables del fomento a la cultura, el deporte, las artesanías, los espectáculos, el folklore y la preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del Municipio, promoverá la instrumentación de programas para su divulgación en los términos de compatibilidad y respeto para con las comunidades en que se desarrolla la actividad turística.

**Artículo 32.-** La Dirección con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública municipal organizará, fomentará, realizará o coordinará espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante.

**Artículo 33.-** Los fideicomisos, comité, patronatos y asociaciones cuyas actividades se vinculen o incidan sobre la actividad turística, cuando proceda, recibirán el apoyo y la asesoría de la Dirección.

**Artículo 34.-** La Dirección promoverá el establecimiento de servicios turísticos complementarios especialmente en materia de transporte, actividades recreativas y de turismo de aventura, comercio especializado, etc.

**Artículo 35.-** La Dirección, a efecto de establecer una adecuada organización a nivel municipal en materia de turismo, coordinará sus programas con los Municipios vecinos, dando la participación que corresponda a las dependencias y entidades municipales, así como a los sectores privado y social.

## CAPÍTULO VIII PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS.

**Artículo 36.-** Los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el artículo 7 en el ámbito de competencia municipal, así como en base a las atribuciones que establezcan los convenios de coordinación estado/municipio, se sujetarán a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento.

**Artículo 37.-** Para poder operar los prestadores de servicios turísticos deberán inscribir al establecimiento correspondiente en el Registro Nacional de Turismo y contar, cuando proceda, con la cédula turística, en los términos establecidos por las disposiciones del estado en la materia y la Ley Federal de Turismo.

**Artículo 38.-** Los prestadores de servicios turísticos que no operen un establecimiento, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y contar, cuando proceda, con la credencial que los acredite como tales.

**Artículo 39.-** Para obtener la cédula turística o la credencial, los prestadores de servicios turísticos deberán satisfacer los requisitos que establezcan y convengan el H. Ayuntamiento, el Gobierno del Estado y la Secretaría de Turismo, de acuerdo a las modalidades previstas en este Reglamento, la normatividad del estado en la materia y la Ley Federal de Turismo y sus disposiciones reglamentarias.

**Artículo 40.-** Para los casos no previstos por la legislación estatal y la Ley Federal de Turismo o no regulados por sus disposiciones, los prestadores de servicios turísticos deberán inscribirse en el Registro Municipal de Turismo en los términos establecidos en el Capítulo V del presente Reglamento, así como satisfacer los requisitos que establezca el H. Ayuntamiento.

**Artículo 41.-** Los prestadores de servicios turísticos deberán solicitar sin menoscabo de otras disposiciones reglamentarias aplicables, el registro de sus precios y tarifas ante la Dirección. Las solicitudes que presenten los prestadores se acompañarán de los documentos que acrediten el cumplimiento de las demás disposiciones aplicables en el ámbito de registros, permisos y derechos municipales, estatales y federales. En el caso de prestadores sujetos a las normatividad estatal o federal, el prestador dará cumplimiento a lo establecido por el presente artículo, turnando copia a la Dirección de la solicitud de registro efectuada ante las autoridades competentes y en su caso de la autorización correspondiente, adjuntando la información complementaria según sea el caso.

**Artículo 42.-** La Dirección proporcionará a la Tesorería Municipal los elementos que permitan determinar, en su caso, los montos de los derechos que deban cubrir los prestadores de servicios turísticos por trámites ante la Dirección.

**Artículo 43.-** La Dirección coadyuvará con la Secretaría de Turismo en forma coordinada con la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico, para establecer a nivel conceptual la interpretación local en materia de clasificación y categorías de los establecimientos en los que se presten los servicios turísticos regulados por la Ley Federal de Turismo y determinará aquellos que se encuentren en ámbito de la competencia municipal.

**Artículo 44.-** En aquellos casos en que la prestación de los servicios turísticos requieran de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo o del otorgamiento de una concesión, permiso o autorización de otra dependencia o entidad pública, la Dirección emitirá en cada caso un dictamen en el que haga del conocimiento de la autoridad competente si el solicitante cumple o no con los requisitos que en materia turística establezca este Reglamento y las demás disposiciones aplicables por el H. Ayuntamiento. Para los casos previstos en el artículo 40, el Registro Municipal de Turismo sustituirá al dictamen a que se refiere este artículo.

**Artículo 45.-** Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

- I.-Conocer los planes y programas elaborados por la Secretaría de Turismo, con el propósito de incrementar y fomentar el turismo;
- II.-Ser incluidos en las publicaciones que edite la Dirección;
- III.-Solicitar y recibir de la Dirección, asesoramiento técnico destinado al mejoramiento de los servicios turísticos; y
- IV.-Los demás que se señalen por este Reglamento.

**Artículo 46.-** Los turistas tendrán los siguientes derechos:

- I.-Recibir un trato amable por parte de los responsables o encargados del área que se trate; funcionarios, empleados municipales y agentes de seguridad;
- II.-Encontrar en condiciones higiénicas las áreas a visitar;
- III.-Solicitar el apoyo de Servicios de Emergencia cuando así se requiera.

**Artículo 47.-** Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

- I.-Proporcionar, en los términos contratados, los bienes y servicios que se ofrezcan al turista;



- II.-Cumplir con las disposiciones que les sean aplicables del Plan Municipal de Turismo;
- III.-Proporcionar a la Secretaría de Turismo los datos en información estadística que ésta le solicite en relación con la actividad turística;
- IV.-Respetar los precios y tarifas fijados por las autoridades correspondientes;
- V.-Realizar su publicidad, preservando la dignidad local, sin alteración o falseamiento de los hechos históricos o las manifestaciones de la cultura e informando con veracidad sobre los precios que ofrezcan;
- VI.-Expedir, a solicitud del usuario, copia detallada de los consumos realizados;
- VII.-Respetar las reservaciones que hagan los usuarios, en los términos y condiciones que hayan sido contratadas;
- VIII.-Emplear destacadamente el idioma nacional en las leyendas en que se anuncien al público su razón social, denominación o los servicios que prestan, sin perjuicio del uso de otros idiomas;
- IX.-Velar por los intereses y seguridad de los turistas;
- X.-Tener las mejores condiciones de higiene y eficacia los locales, instalaciones y equipos que se ofrezcan al turista;
- XI.-Proporcionar la información que soliciten las autoridades competentes, en todo lo relativo a los servicios que presten; y
- XII.-La demás que les señale este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 48.-** Los turistas tendrán las siguientes obligaciones:

- I.-Respetar y cuidar las áreas que ocupen o visiten;
- II.-Mantener y dejar en condiciones higiénicas las áreas visitadas;
- III.-No contaminar las áreas que visiten, así como cuidar la flora y la fauna de las mismas;
- IV.-Respetar y cumplir con los reglamentos de cada una de las áreas o lugares que visiten;
- V.-Respetar y cuidar los inmuebles como asadores, baños y acequias.

## **CAPÍTULO IX FOMENTO AL DESARROLLO DE LA OFERTA**

**Artículo 49.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende como oferta turística, el conjunto de bienes y servicios turísticos, así como los atractivos culturales, históricos, naturales, recreativos y urbanos que se ofrecen al turista.

**Artículo 50.-** La Dirección apoyará y gestionará ante las autoridades competentes, los sistemas de financiamiento e inversiones para la creación de la infraestructura necesaria en las zonas prioritarias de desarrollo turístico.

**Artículo 51.-** Para el mejoramiento de la oferta turística municipal, la Dirección promoverá ante las autoridades competentes las medidas de protección, conservación y mejoramiento de los atractivos naturales y culturales, así como los servicios y facilidades que constituyan o puedan constituir un atractivo para el turismo, procurando la

conservación del medio ambiente, la preservación ecológica de zonas y el respeto a las costumbres y tradiciones regionales y nacionales.

## **CAPÍTULO X DE LA PROMOCIÓN Y DE LA DEMANDA**

**Artículo 52.-** La Dirección realizará acciones para la promoción de turismo, en base a las políticas y prioridades que se establezcan con el propósito de generar una demanda creciente y equilibrada en esta actividad.

**Artículo 53.-** La Dirección realizará y promoverá campañas oficiales de publicidad en materia de turismo, con objeto de proyectar una imagen real y positiva de los recursos, atractivos y servicios con que cuenta el Municipio en este ramo. Dichas campañas tenderán a fomentar entre los ciudadanos una conciencia cívica de servicio, rectitud y hospitalidad para con el turista nacional y extranjero.

**Artículo 54.-** La Dirección podrá asesorar a los particulares en las actividades publicitarias que realicen, proporcionándoles la información correspondiente, así como apoyarlos en sus promociones, mediante campañas participativas.

## **CAPÍTULO XI ZONA DE INTERÉS Y DESARROLLO TURÍSTICO**

**Artículo 55.-** Se consideran zonas de interés turístico, las que por sus características geográficas, naturales, históricas, culturales o típicas, constituyen un atractivo turístico real y potencial comprobado.

**Artículo 56.-** Son zonas de desarrollo turístico, aquellas de interés turístico que manteniendo sus características, disponen para su explotación de un plan de desarrollo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio, considerándose como zonas turísticas:

- I.- Presa Luis L. León (pesca deportiva, esquí acuático, paseos en lancha y zonas para acampar).
- II.- Zona de Balnearios (San Diego de Alcalá, zona de la rivera del río Conchos, bosque, paseos a caballo y zoológico).
- III.- Centro Histórico de la Ciudad (edificios históricos, restaurantes, espectáculos aéreos, ferias regionales, festivales del día de la madre, elaboración de productos regionales como son: miel, cajeta y sotol).
- IV.- Zona del desierto (caza deportiva, carrera de caballos, carreras de autos y motocicletas, campo traviesa, deportes extremos y grutas).

**Artículo 57.-** Con el fin de preservar el carácter propio de los lugares turísticos, conforme a sus valores artísticos, folklóricos o paisajísticos, la Dirección podrá proponer al Ayuntamiento del Municipio, que las mismas sean declaradas zonas de interés o de desarrollo turístico, así como su conservación, protección y delimitación.

**Artículo 58.-** La Dirección tendrá a su cargo el registro de zonas de interés y de desarrollo turístico, y en él se inscribirán las declaratorias correspondientes, así como los proyectos de desarrollo turístico que determine dicha dependencia.

**Artículo 59.-** La realización de nuevas construcciones, así como los anuncios o rótulos que se coloquen en una población que se declare de interés o desarrollo turístico, deberán ajustarse al carácter y estilo arquitectónico de la misma, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano.

**Artículo 60.-** La Dirección, en coordinación con las dependencias oficiales del ramo, proporcionará asistencia técnica a las empresas turísticas ejidales y comunales y promoverá, así mismo, centros de capacitación para los ejidatarios y comuneros que presten sus servicios a dichas empresas.

## **CAPÍTULO XII DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES**

**Artículo 61.-** Los actos o resoluciones dictados en materia de Turismo con motivo de la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnados a través de los recursos que al efecto establece el Título Segundo Capítulo II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, sujetándose en su substanciación a dicha normatividad.

## **CAPÍTULO XIII VIGILANCIA, VERIFICACIÓN, SANCIONES Y RECURSOS DE REVISIÓN.**

**Artículo 62.-** A efectos de regular y controlar la prestación de los servicios turísticos en forma coordinada con las autoridades y disposiciones federales y estatales en la materia, la Dirección vigilará que los establecimientos y prestadores de los servicios turísticos cumplan con las mismas en los términos de procedimiento, establecidos por la autoridad estatal y por el Capítulo V del Título V de la Ley Federal de Turismo y su Reglamento.

**Artículo 63.-** La Dirección practicará las visitas de verificación que se requieran para cumplir con lo señalado en el artículo anterior.

**Artículo 64.-** Las violaciones a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables serán sancionadas de acuerdo a los términos de procedimiento establecidos por la autoridad estatal en la materia y en el Capítulo V del Título V de la Ley Federal de Turismo y de los que igualmente se deriva el recurso de revisión correspondiente.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se deja sin efecto cualquier disposición que se contraponga al presente Reglamento.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El suscrito Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Aldama, Chihuahua, hago constar que certifico que la presente copia concuerda fielmente con su original que tuve a la vista y con la cual coteje, la cual consta de diecinueve fojas. Lo que hago constar bajo mi fe en Aldama, Estado de Chihuahua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil nueve. Doy fe - - -

**A T E N T A M E N T E**

**“SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN”**

PROFR. MARIO BÉJAR HINOJOSA. SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO. Rúbrica

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y Artículo 28, Fracción I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO 187**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Saucillo, Chih., en sesión ordinaria celebrada el día 9 de julio de 2009, mediante la cual se aprobó el **REGLAMENTO DE TURISMO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los once días del mes de agosto del año dos mil nueve.

**Sufragio Efectivo: No Reelección**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA**



Gobierno Municipal  
2007 - 2010

EL QUE SUSCRIBE, ING. MARIO LOYA ALVARADO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CD. SAUCILLO, CHIH., POR ESTE CONDUCTO SE PERMITE HACER CONSTAR Y;

**CERTIFICA:**

QUE EN EL LIBRO DE ACTA DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, SE ENCUENTRA EL ACTA NUMERO CINCUENTA Y TRES, CELEBRADA EL DIA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE, DONDE SE TOMO EL SIGUIENTE ACUERDO:

**ACUERDO: COMISIONES QUE PRESENTA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SE ABORDA EL PUNTO NUMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DIA, Y EN EL INCISO A SE PONE A CONSIDERACION DEL PLENO EL PROYECTO TURISMO, CON UNA VOTACION UNANIME A FAVOR.**

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE SAUCILLO, DISTRITO JUDICIAL CAMARGO, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. DOY FE-----

**A T E N T A M E N T E:  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL SECRETARIO MUNICIPAL**

**ING. MARIO LOYA ALVARADO.**



Secretaría Municipal  
Cd. Saucillo, Chih.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Saucillo, Chihuahua, tiene un territorio que se localiza en la Mesa Central del Norte, al principio del desierto Oriental y las mesetas irrigadas por el río Conchos; sus terrenos son áridos y desérticos, con extensas llanuras que avanzan al occidente; entre sus serranías más importantes están las de Orranteño, Naica, Nogalejo, Los Picachos y Colorado y la sierra del Pajarito, en los límites con San Francisco de Conchos. Pertenecen a la vertiente del Golfo; el río Conchos penetra, procedente del municipio de La Cruz, pasando al municipio de Meoqui y continúa por los de Julimes, Aldama, Coyame y Ojinaga hasta unirse al río Bravo; en su territorio se localizan las lagunas de El Rincón y Chancapilia; su cuenca hidrográfica es de gran importancia, ya que se irrigan las tierras que se encuentran en las márgenes del río Conchos, haciendo de la agricultura la principal actividad en la economía municipal.

En razón de la actividad turística que hay en nuestro Municipio, la cual día a día crece cada vez más, nos hemos visto en la necesidad de reglamentarla, y con fundamento en el artículo 28, fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se ha creado el Reglamento de Turismo para el Municipio de Saucillo, mismo que se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

Cabe mencionar que el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, en este caso de acuerdo con lo establecido por el Código Municipal, los reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen las materias, procedimientos, funciones y aseguren la participación ciudadana y vecinal; en base a esto se funda en general la facultad reglamentaria de los Municipios, y en el caso que nos ocupa, la facultad con la que contamos para crear el Reglamento de Turismo para nuestro Municipio.

El ordenamiento constitucional citado, en su artículo 73, fracción XXIX-K establece que será facultad del Congreso expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.

Es así que se crea la Ley Federal de Turismo, así como su Reglamento, dentro de los cuales se señala que la Secretaría de Turismo se coordinará con los Municipios para la consecución de sus fines.

Aunque si bien es cierto, carecemos de legislación estatal en materia de turismo, esto no es un impedimento para que nosotros como Municipio reglamentemos esta actividad que es primordial para el desarrollo económico de Saucillo.

Ahora bien, cabe señalar que la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional para el Federalismo y éste a su vez por medio de la Dirección de Capacitación y Profesionalización del Servicio Público Local, en su documento denominado Información Básica sobre Administración y Gobierno Municipal, señala que el Manual de Reglamentación Municipal define al Reglamento como “una colección ordenada de reglas y preceptos que se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, dependencia y otro servicio”; en el mismo sentido puntualiza que el Reglamento “es un cuerpo normativo expedido por la autoridad administrativa para dar bases explícitas respecto a la aplicación o ejecución de una ley”.

Es por ello que mediante este Reglamento se busca normar la actividad turística en el Municipio de Saucillo, dentro del marco de la Ley Federal de Turismo, ya que como podemos apreciar en los conceptos mencionados en el párrafo anterior, la creación de un reglamento municipal no se encuentra directamente ligado a una legislación estatal, sino simplemente a una Ley, pudiendo ser ésta federal o estatal o ambas, siempre y cuando no se transgreda en ningún momento lo establecido en las mismas.

Es importante hacer referencia al artículo 47 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual nos detalla las materias sobre las que pueden versar los reglamentos municipales, siendo fundamental señalar que dicho artículo es enunciativo mas no limitativo; ahora, pues si bien es cierto que no se establece como materia un reglamento de turismo, si es posible encuadrar la creación del mismo dentro de la fracción XIII del referido artículo que establece que es facultad del Municipio crear los reglamentos que sean necesarios o que se encuentren previstos en otras leyes. Es por eso que estimamos que la creación del presente Reglamento se encuentra debidamente fundamentada.

A mayor abundamiento, es imprescindible hacer mención que de la doctrina se desprende que la facultad reglamentaria municipal debe de limitarse a no contrariar el orden jurídico constitucional, federal o estatal, lo que no sucede en este caso con la creación del presente Reglamento; otra limitante la constituye que el objeto debe de ser

materia de su competencia y encontrarse debidamente fundamentado, la cual se encuentra claramente superada en base a los argumentos mencionados en esta Exposición de Motivos; además de que su ejercicio debe basarse en los requerimientos de cada Municipio en atención a su desarrollo económico, rural y de servicios, así como a las necesidades de su población, con los que indudablemente se cumple, tomando en cuenta los importantes proyectos de crecimiento turístico que existen para este Municipio, por parte de los gobiernos estatal y federal, en apoyo al nuestro, lo que nos permitirá atender de una mejor manera tales requerimientos y necesidades, con el consecuente beneficio para los habitantes de nuestra localidad.

Con base en las disposiciones legales, la doctrina y las argumentaciones lógico jurídicas expuestas con anterioridad, nos permitimos concluir que es fundamental la creación del presente Reglamento, debido a la existencia de la gran actividad turística que existe en nuestro Municipio, y por la falta de un instrumento regulatorio municipal adecuado para la comunidad de Saucillo.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 28, fracción I, 45, 47, fracción XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, someto a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el Proyecto de Reglamento de Turismo, para el Municipio de Saucillo, Chihuahua, con el siguiente contenido:

**REGLAMENTO DE TURISMO**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público en el Municipio de Saucillo, Chih., tanto para las autoridades, como para los organismos o instituciones de carácter público, social y/o privado, y para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Municipio y tiene por objeto regular las acciones que en materia de turismo se lleven a cabo en el Municipio.

**Artículo 2.-** La aplicación del presente Reglamento corresponde al Municipio de Saucillo, a través de la Dirección de Desarrollo Comercial y Turístico, la que para efectos del propio Reglamento se denominará: La Dirección.

**Artículo 3.-** El presente ordenamiento persigue apoyar el desarrollo de la actividad propiciando, cuando proceda, la intervención de la autoridad municipal en el respaldo de las políticas, normas y acciones establecidas por la autoridad estatal y federal, así como las gestiones que realicen los inversionistas en el sector y los prestadores de servicios turísticos ante otras autoridades correspondientes a los tres niveles de gobierno.

**Artículo 4.-** El presente Reglamento tiene por objeto normar:

I.-La planeación y programación de la actividad turística del Municipio.

II.-La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio.

III.-La prestación de los servicios turísticos principales y conexos, en el ámbito de competencia de las autoridades municipales.

IV.-La promoción, fomento y desarrollo de la oferta y la demanda municipal en materia de turismo; y

V.-En general, la realización de toda clase de actividades que tiendan a favorecer y acrecentar las corrientes turísticas nacionales del exterior y hacia el Municipio.

**Artículo 5.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por turismo, el conjunto de actividades que se originan por quienes de propia voluntad viajan dentro del territorio del Municipio, preponderantemente con propósitos de recreación, salud, descanso, cultura y cualquier otro similar.

**Artículo 6.-** Se considera turista a la persona que viaje, dentro del territorio del Municipio por alguno de los motivos precisados en el artículo anterior, trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, o que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere el artículo octavo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Población para los efectos migratorios.

**Artículo 7.-** Se considera prestador de servicios turísticos a la persona física o moral que proporcione los mismos.

**Artículo 8.-** Serán considerados servicios turísticos los siguientes:

I.- Instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera y/o sistemas de tiempo compartido, o cualquier otra modalidad en la que se contrate parcial o totalmente el uso de inmuebles en términos que el Municipio considere preponderantemente turísticos, así como campamentos y paraderos de casas rodantes.

II.- Agencias, sub-agencias, operadoras de viajes y operadoras de turismo.

III.- Arrendadoras de automóviles, embarcaciones y otros bienes muebles y equipo destinado al turismo.

IV.- Transportes terrestres, marítimo, fluvial, lacustre y aéreo para el servicio exclusivo de turistas o que preponderantemente atiendan a los mismos.

V.- Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que preponderantemente atiendan al turismo o se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad.

VI.- Los prestadores de guías de turistas, guías choferes y personal especializado.

**Artículo 9.-** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal auxiliarán a la Dirección en la aplicación de este Reglamento. La Dirección requerirá, de conformidad con los convenios existentes o aquellos que se suscriban en el futuro, el auxilio necesario de las dependencias estatales y federales.

**Artículo 10.-** Las personas que hagan uso o se dediquen a la prestación de servicios turísticos en el Municipio, gozarán de la protección de este Reglamento.

## **CAPÍTULO II PROGRAMACIÓN TURÍSTICA**

**Artículo 11.-** La Dirección elaborará el Plan Municipal de Turismo, que se sujetará y será congruente con el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Estatal y Nacional de Desarrollo y especificará los objetivos, prioridades y política que normarán al sector en el ámbito de su competencia.

**Artículo 12.-** La Dirección participará en la elaboración de convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal y con el Ejecutivo Estatal, relativos a la planeación del desarrollo en materia turística.

**Artículo 13.-** La Dirección emitirá opinión o en su caso preparará para la firma del Presidente Municipal aquellos acuerdos a celebrarse con los titulares de las dependencias federales y estatales, a efecto de favorecer el desarrollo turístico local, estatal, regional o nacional. En dichos acuerdos se buscará incorporar bases para la descentralización de acciones y programas propiciando su ejecución por la autoridad municipal.

**Artículo 14.-** La Dirección participará y coadyuvará en los esfuerzos que realicen los distintos niveles de gobierno, así como los sectores sociales y privados dentro del proceso integral de planeación a nivel municipal.

**Artículo 15.-** La Dirección participará en los órganos municipales de planeación para el desarrollo, entendidos como la instancia para promover y coordinar las acciones conjuntas que lleven a cabo los gobiernos federal, estatal y local en el Municipio.

**Artículo 16.-** La Dirección en coordinación con el órgano de la administración pública estatal, preparará para la firma del Presidente Municipal, acuerdos y bases de cooperación o colaboración con otras dependencias y entidades públicas, y/o con organizaciones de los sectores social y privado, para la realización de programas y acciones relativas a la actividad turística en el Municipio.

**Artículo 17.-** La Dirección en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico de gobierno del estado, y con aquellas dependencias del ámbito federal y estatal que incidan sobre la actividad de su competencia, participará en las acciones relativas a la cooperación turística estatal, nacional e internacional.



### **CAPÍTULO III**

#### **ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO.**

**Artículo 18.-** La Dirección conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas Municipales y con la participación de las autoridades que correspondan en el ámbito de su competencia, promoverá la determinación y reglamentación de áreas de desarrollo turístico prioritario.

**Artículo 19.-** Podrán ser consideradas como desarrollo turístico prioritario, aquellas áreas que por sus características constituyan un recurso turístico real o potencial evidente.

**Artículo 20.-** La Dirección en coordinación con el órgano de la administración pública correspondiente a nivel estatal, apoyará la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones en las áreas de desarrollo turístico prioritario y estimulará de manera preferente la constitución de empresas con inversionistas locales, privados, ejidales, comunales y de sociedades cooperativas de índole turística.

**Artículo 21.-** La Dirección promoverá la concertación tendiente a la dotación de infraestructura que integralmente requieran las áreas de desarrollo turístico prioritario, así como la vinculación con los centros de producción de insumos e instrumentación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal que correspondan.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA COMPETENCIA**

**Artículo 22.-** Son atribuciones de la Dirección para los efectos del presente Reglamento, las siguientes:

- I.-Proponer al H. Ayuntamiento del Municipio las políticas aplicables en materia turística;
- II.-Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley Federal y este Reglamento de Turismo;
- III.-Coordinar, planear y evaluar el desarrollo turístico del Municipio;
- IV.-Levantar y mantener actualizado el inventario del patrimonio turístico del Municipio, mismo que deberá contener los lugares, bienes o acontecimientos que ofrezcan interés turístico, así como los servicios, facilidades y cualquier otro elemento que constituya o pueda construir un factor para la atención y desarrollo del turismo;
- V.-Integrar y difundir información estadística en materia de turismo;
- VI.-Proporcionar asesoría técnica a los prestadores de servicios turísticos del Municipio;
- VII.-Organizar, promover, dirigir, realizar o coordinar espectáculos, congresos, convenciones, excursiones, actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales o folklóricos;
- VIII.-Promover, dirigir, coordinar o realizar la elaboración y distribución de información, propaganda y publicidad en materia de turismo;
- IX.-Construir, integrar y mantener actualizado el registro municipal de turismo;
- X.-Estimular la inversión pública y privada para el desarrollo de aquellas zonas del Municipio que hayan sido declaradas como prioritarias por los Planes Nacional y Estatal de Turismo;
- XI.-Apoyar la formación de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, uniones de crédito, cooperativas, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza turística;
- XII.-Emitir opinión ante las autoridades competentes, en aquellos casos en que esté prevista la concurrencia de inversión extranjera para la realización de proyectos de desarrollo turístico o el establecimiento de servicios turísticos;

XIII.-Establecer coordinación con las autoridades Federales y Estatales del ramo, para la realización de actividades que tiendan a fomentar, regular, controlar y proteger el turismo;

XIV.-Proponer la celebración de convenios en materia turística e intervenir en la formulación de aquellos que el Ayuntamiento se proponga suscribir con las autoridades de otros municipios, así como con entidades públicas o privadas;

XV.-Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación para los prestadores de servicios turísticos del Municipio;

XVI.-Promover ante las autoridades competentes, el establecimiento de escuelas y centros de enseñanza, capacitación y especialización, para la formación y desarrollo de recursos humanos requeridos en la actividad turística;

XVII.-Opinar ante las autoridades competentes respecto al funcionamiento de las instituciones particulares que impartan cursos educativos o culturales para estudiantes extranjeros, así como intervenir en coordinación con las mismas, para la supervisión de los servicios de hospedaje, alimentación y otros adicionales, que se presten a dichos estudiantes en las propias instituciones o en domicilios particulares;

XVIII.-Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que le sean atribuidas por el Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO V REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO.**

**Artículo 23.-** El Registro Municipal de Turismo estará a cargo de la Dirección y constituirá un instrumento para la información, estadística, programación y regulación de los servicios turísticos que se presten en el Municipio.

**Artículo 24.-** En el Registro Municipal de Turismo quedarán inscritos los prestadores de servicios turísticos regulados por las disposiciones legales del estado en la materia, por la Ley Federal de Turismo y aquellos que lo sean por disposición del H. Ayuntamiento, incluyendo para efectos municipales, información relativa a los establecimientos en que se ofrezcan los servicios, así como clasificación y categoría, precios y tarifas, tipo y características, inversión, empleo, capacidad y aforo, registro y permisos y toda aquella información complementaria pertinente.

**Artículo 25.-** Al quedar inscrito en el Registro, el establecimiento y el prestador correspondiente con el respaldo de la documentación federal, estatal y municipal, según sea el caso, acreditará la licitud de su actividad y sin la cual no podrá operar.

**Artículo 26.-** La inscripción en el Registro Municipal de Turismo y la documentación correspondiente podrán cancelarse en los siguientes casos:

I.- Por solicitud expresa del prestador, cuando cesen sus operaciones.

II.- Por resolución de la Secretaría de Turismo, la autoridad estatal y/o municipal.

III.- Cuando al prestador se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios.

## **CAPÍTULO VI CAPACITACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN TURÍSTICA**

**Artículo 27.-** La Dirección conjuntamente y de acuerdo a las políticas y lineamientos del órgano de la administración pública estatal correspondiente, promoverá en el ámbito de su competencia la celebración de acuerdos y establecerá bases de coordinación con otras dependencias y entidades de la administración federal y estatal y con organizaciones de los sectores social y privado, en materia de educación, capacitación y concientización turística.

## CAPÍTULO VII FOMENTO AL TURISMO

**Artículo 28.-** La Dirección es la dependencia del Municipio, encargada de fomentar el turismo, para lo cual llevará a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar incrementar, difundir y comercializar los atractivos y servicios turísticos del Municipio; en coordinación y apoyo a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel estatal y federal. Alentando consiguientemente las corrientes turísticas nacionales y las provenientes del exterior y atendiendo en forma congruente los objetivos y prioridades de la autoridad municipal.

**Artículo 29.-** La Dirección coadyuvará con la Secretaría de Turismo en la realización de actividades de fomento al turismo a nivel nacional y con la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico del estado en el ámbito correspondiente.

**Artículo 30.-** La Dirección apoyará, ante las dependencias y entidades respectivas, el otorgamiento de financiamiento a las inversiones en proyectos y servicios turísticos, así mismo, emitirá opinión ante la Tesorería Municipal o ante las dependencias que corresponda en el ámbito estatal o federal, para el otorgamiento de facilidades y estímulos fiscales para el fomento a la actividad turística, procurando en todo caso el beneficio concertado en favor de la recaudación municipal.

**Artículo 31.-** La Dirección, en coordinación con las dependencias y entidades responsables del fomento a la cultura, el deporte, las artesanías, los espectáculos, el folklore y la preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del Municipio, promoverá la instrumentación de programas para su divulgación en los términos de compatibilidad y respeto para con las comunidades en que se desarrolla la actividad turística.

**Artículo 32.-** La Dirección con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública municipal organizará, fomentará, realizará o coordinará espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante.

**Artículo 33.-** Los fideicomisos, comité, patronatos y asociaciones cuyas actividades se vinculen o incidan sobre la actividad turística, cuando proceda, recibirán el apoyo y la asesoría de la Dirección.

**Artículo 34.-** La Dirección promoverá el establecimiento de servicios turísticos complementarios especialmente en materia de transporte, actividades recreativas y de turismo de aventura, comercio especializado, etc.

**Artículo 35.-** La Dirección, a efecto de establecer una adecuada organización a nivel municipal en materia de turismo, coordinará sus programas con los Municipios vecinos, dando la participación que corresponda a las dependencias y entidades municipales, así como a los sectores privado y social.

## CAPÍTULO VIII PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS.

**Artículo 36.-** Los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el artículo 7 en el ámbito de competencia municipal, así como en base a las atribuciones que establezcan los convenios de coordinación estado/municipio, se sujetarán a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento.

**Artículo 37.-** Para poder operar los prestadores de servicios turísticos deberán inscribir al establecimiento correspondiente en el Registro Nacional de Turismo y contar, cuando proceda, con la cédula turística, en los términos establecidos por las disposiciones del estado en la materia y la Ley Federal de Turismo.

**Artículo 38.-** Los prestadores de servicios turísticos que no operen un establecimiento, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y contar, cuando proceda, con la credencial que los acredite como tales.

**Artículo 39.-** Para obtener la cédula turística o la credencial, los prestadores de servicios turísticos deberán satisfacer los requisitos que establezcan y convengan el H. Ayuntamiento, el Gobierno del Estado y la Secretaría de Turismo, de acuerdo a las modalidades previstas en este Reglamento, la normatividad del estado en la materia y la Ley Federal de Turismo y sus disposiciones reglamentarias.

**Artículo 40.-** Para los casos no previstos por la legislación estatal y la Ley Federal de Turismo o no regulados por sus disposiciones, los prestadores de servicios turísticos deberán inscribirse en el Registro Municipal de Turismo en los términos establecidos en el Capítulo V del presente Reglamento, así como satisfacer los requisitos que establezca el H. Ayuntamiento.

**Artículo 41.-** Los prestadores de servicios turísticos deberán solicitar sin menoscabo de otras disposiciones reglamentarias aplicables, el registro de sus precios y tarifas ante la Dirección. Las solicitudes que presenten los prestadores se acompañarán de los documentos que acrediten el cumplimiento de las demás disposiciones aplicables en el ámbito de registros, permisos y derechos municipales, estatales y federales. En el caso de prestadores sujetos a las normatividad estatal o federal, el prestador dará cumplimiento a lo establecido por el presente artículo, turnando copia a la Dirección de la solicitud de registro efectuada ante las autoridades competentes y en su caso de la autorización correspondiente, adjuntando la información complementaria según sea el caso.

**Artículo 42.-** La Dirección proporcionará a la Tesorería Municipal los elementos que permitan determinar, en su caso, los montos de los derechos que deban cubrir los prestadores de servicios turísticos por trámites ante la Dirección.

**Artículo 43.-** La Dirección coadyuvará con la Secretaría de Turismo en forma coordinada con la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico, para establecer a nivel conceptual la interpretación local en materia de clasificación y categorías de los establecimientos en los que se presten los servicios turísticos regulados por la Ley Federal de Turismo y determinará aquellos que se encuentren en ámbito de la competencia municipal.

**Artículo 44.-** En aquellos casos en que la prestación de los servicios turísticos requieran de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo o del otorgamiento de una concesión, permiso o autorización de otra dependencia o entidad pública, la Dirección emitirá en cada caso un dictamen en el que haga del conocimiento de la autoridad competente si el solicitante cumple o no con los requisitos que en materia turística establezca este Reglamento y las demás disposiciones aplicables por el H. Ayuntamiento. Para los casos previstos en el artículo 40, el Registro Municipal de Turismo sustituirá al dictamen a que se refiere este artículo.

**Artículo 45.-** Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

I.-Conocer los planes y programas elaborados por la Secretaría de Turismo, con el propósito de incrementar y fomentar el turismo;

II.-Ser incluidos en las publicaciones que edite la Dirección;

III.-Solicitar y recibir de la Dirección, asesoramiento técnico destinado al mejoramiento de los servicios turísticos; y

IV.-Los demás que se señalen por este Reglamento.

**Artículo 46.-** Los turistas tendrán los siguientes derechos:

I.-Recibir un trato amable por parte de los responsables o encargados del área que se trate; funcionarios, empleados municipales y agentes de seguridad;

II.-Encontrar en condiciones higiénicas las áreas a visitar;

III.-Solicitar el apoyo de Servicios de Emergencia cuando así se requiera.

**Artículo 47.-** Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I.-Proporcionar, en los términos contratados, los bienes y servicios que se ofrezcan al turista;

- II.-Cumplir con las disposiciones que les sean aplicables del Plan Municipal de Turismo;
- III.-Proporcionar a la Secretaría de Turismo los datos en información estadística que ésta le solicite en relación con la actividad turística;
- IV.-Respetar los precios y tarifas fijados por las autoridades correspondientes;
- V.-Realizar su publicidad, preservando la dignidad local, sin alteración o falseamiento de los hechos históricos o las manifestaciones de la cultura e informando con veracidad sobre los precios que ofrezcan;
- VI.-Expedir, a solicitud del usuario, copia detallada de los consumos realizados;
- VII.-Respetar las reservaciones que hagan los usuarios, en los términos y condiciones que hayan sido contratadas;
- VIII.-Emplear destacadamente el idioma nacional en las leyendas en que se anuncien al público su razón social, denominación o los servicios que prestan, sin perjuicio del uso de otros idiomas;
- IX.-Velar por los intereses y seguridad de los turistas;
- X.-Tener las mejores condiciones de higiene y eficacia los locales, instalaciones y equipos que se ofrezcan al turista;
- XI.-Proporcionar la información que soliciten las autoridades competentes, en todo lo relativo a los servicios que presten; y
- XII.-La demás que les señale este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 48.-** Los turistas tendrán las siguientes obligaciones:

- I.-Respetar y cuidar las áreas que ocupen o visiten;
- II.-Mantener y dejar en condiciones higiénicas las áreas visitadas;
- III.-No contaminar las áreas que visiten, así como cuidar la flora y la fauna de las mismas;
- IV.-Respetar y cumplir con los reglamentos de cada una de las áreas o lugares que visiten;
- V.-Respetar y cuidar los inmuebles como asadores, baños y acequias.

## **CAPÍTULO IX FOMENTO AL DESARROLLO DE LA OFERTA**

**Artículo 49.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende como oferta turística, el conjunto de bienes y servicios turísticos, así como los atractivos culturales, históricos, naturales, recreativos y urbanos que se ofrecen al turista.

**Artículo 50.-** La Dirección apoyará y gestionará ante las autoridades competentes, los sistemas de financiamiento e inversiones para la creación de la infraestructura necesaria en las zonas prioritarias de desarrollo turístico.

**Artículo 51.-** Para el mejoramiento de la oferta turística municipal, la Dirección promoverá ante las autoridades competentes las medidas de protección, conservación y mejoramiento de los atractivos naturales y culturales, así

como los servicios y facilidades que constituyan o puedan constituir un atractivo para el turismo, procurando la conservación del medio ambiente, la preservación ecológica de zonas y el respeto a las costumbres y tradiciones regionales y nacionales.

## **CAPÍTULO X DE LA PROMOCIÓN Y DE LA DEMANDA**

**Artículo 52.-** La Dirección realizará acciones para la promoción de turismo, en base a las políticas y prioridades que se establezcan con el propósito de generar una demanda creciente y equilibrada en esta actividad.

**Artículo 53.-** La Dirección realizará y promoverá campañas oficiales de publicidad en materia de turismo, con objeto de proyectar una imagen real y positiva de los recursos, atractivos y servicios con que cuenta el Municipio en este ramo. Dichas campañas tenderán a fomentar entre los ciudadanos una conciencia cívica de servicio, rectitud y hospitalidad para con el turista nacional y extranjero.

**Artículo 54.-** La Dirección podrá asesorar a los particulares en las actividades publicitarias que realicen, proporcionándoles la información correspondiente, así como apoyarlos en sus promociones, mediante campañas participativas.

## **CAPÍTULO XI ZONA DE INTERÉS Y DESARROLLO TURÍSTICO**

**Artículo 55.-** Se consideran zonas de interés turístico, las que por sus características geográficas, naturales, históricas, culturales o típicas, constituyen un atractivo turístico real y potencial comprobado.

**Artículo 56.-** Son zonas de desarrollo turístico, aquellas de interés turístico que manteniendo sus características, disponen para su explotación de un plan de desarrollo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio, considerándose como zonas turísticas:

- I.- Río Conchos
- II.- Presa Rosetilla
- III.- Vado Saucillo
- IV.- Museo de Naica
- V.- Santuario de Guadalupe
- VI.- Reloj Público
- VII.- Cordillera Saucillo – Las Varas
- VIII.- Sierra Rosetilla
- IX.- Deportiva

**Artículo 57.-** Con el fin de preservar el carácter propio de los lugares turísticos, conforme a sus valores artísticos, folklóricos o paisajísticos, la Dirección podrá proponer al Ayuntamiento del Municipio, que las mismas sean declaradas zonas de interés o de desarrollo turístico, así como su conservación, protección y delimitación.

**Artículo 58.-** La Dirección tendrá a su cargo el registro de zonas de interés y de desarrollo turístico, y en él se inscribirán las declaratorias correspondientes, así como los proyectos de desarrollo turístico que determine dicha dependencia.

**Artículo 59.-** La realización de nuevas construcciones, así como los anuncios o rótulos que se coloquen en una población que se declare de interés o desarrollo turístico, deberán ajustarse al carácter y estilo arquitectónico de la misma, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano.

**Artículo 60.-** La Dirección, en coordinación con las dependencias oficiales del ramo, proporcionará asistencia técnica a las empresas turísticas ejidales y comunales y promoverá, así mismo, centros de capacitación para los ejidatarios y comuneros que presten sus servicios a dichas empresas.

## **CAPÍTULO XII DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES**

**Artículo 61.-** Los actos o resoluciones dictados en materia de Turismo con motivo de la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnados a través de los recursos que al efecto establece el Título Segundo Capítulo II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, sujetándose en su substanciación a dicha normatividad.

## **CAPÍTULO XIII VIGILANCIA, VERIFICACIÓN, SANCIONES Y RECURSOS DE REVISIÓN.**

**Artículo 62.-** A efectos de regular y controlar la prestación de los servicios turísticos en forma coordinada con las autoridades y disposiciones federales y estatales en la materia, la Dirección vigilará que los establecimientos y prestadores de los servicios turísticos cumplan con las mismas en los términos de procedimiento, establecidos por la autoridad estatal y por el Capítulo V del Título V de la Ley Federal de Turismo y su Reglamento.

**Artículo 63.-** La Dirección practicará las visitas de verificación que se requieran para cumplir con lo señalado en el artículo anterior.

**Artículo 64.-** Las violaciones a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables serán sancionadas de acuerdo a los términos de procedimiento establecidos por la autoridad estatal en la materia y en el Capítulo V del Título V de la Ley Federal de Turismo y de los que igualmente se deriva el recurso de revisión correspondiente.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se deja sin efecto cualquier disposición que se contraponga al presente Reglamento.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO MUNICIPAL. C. ING. MARIO LOYA ALVARADO. Rúbrica.

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y Artículo 28, Fracción I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO** 189

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Julimes, Chih., en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2009, mediante la cual se aprobó el **REGLAMENTO DE TURISMO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil nueve.

**Sufragio Efectivo: No Reelección**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA**



EL C. JOSÉ MARÍA AGUIRRE MONCAYO PRESIDENTE MUNICIPAL DE JULIMES, CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Julimes, Chihuahua, tiene un territorio que en gran parte es plano; se encuentra a una altura media de 1,200 metros sobre el nivel del mar. Sobre todo la región comprendida entre el río Conchos y el Desierto Oriente. Corresponde a la vertiente oriental, tiene como corriente principal el río Conchos, que penetra por el Municipio de Saucillo, y el río San Pedro en el Municipio de Meoqui y pasa al municipio de Aldama. En su jurisdicción se le une al río Chuviscar que viene del municipio de Aldama y el arroyo de Bachimba, que procede de Rosales.

En razón de la actividad turística que hay en nuestro Municipio, la cual día a día crece cada vez más, nos hemos visto en la necesidad de reglamentarla, y con fundamento en el artículo 28, fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se ha creado el Reglamento de Turismo para el Municipio de Julimes, mismo que se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento.

Cabe mencionar que el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, en este caso de acuerdo con lo establecido por el Código Municipal, los reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen las materias, procedimientos, funciones y aseguren la participación ciudadana y vecinal; en base a esto se funda en general la facultad reglamentaria de los Municipios, y en el caso que nos ocupa, la facultad con la que contamos para crear el Reglamento de Turismo para nuestro Municipio.

El ordenamiento constitucional citado, en su artículo 73, fracción XXIX-K establece que será facultad del Congreso expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.

Es así que se crea la Ley Federal de Turismo, así como su Reglamento, dentro de los cuales se señala que la Secretaría de Turismo se coordinará con los Municipios para la consecución de sus fines.

Aunque si bien es cierto, carecemos de legislación estatal en materia de turismo, esto no es un impedimento para que nosotros como Municipio reglamentemos esta actividad que es primordial para el desarrollo económico de Julimes.

Ahora bien, cabe señalar que la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional para el Federalismo y éste a su vez por medio de la Dirección de Capacitación y Profesionalización del Servicio Público Local, en su documento denominado Información Básica sobre Administración y Gobierno Municipal, señala que el Manual de Reglamentación Municipal define al Reglamento como "una colección ordenada de reglas y preceptos que se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, dependencia y otro servicio"; en el mismo sentido puntualiza que el Reglamento "es un cuerpo normativo expedido por la autoridad administrativa para dar bases explícitas respecto a la aplicación o ejecución de una ley".

Es por ello que mediante este Reglamento se busca normar la actividad turística en el Municipio de Julimes, dentro del marco de la Ley Federal de Turismo, ya que como podemos apreciar en los conceptos mencionados en el párrafo anterior, la creación de un reglamento municipal no se encuentra directamente ligado a una legislación estatal, sino simplemente a una Ley, pudiendo ser ésta federal o estatal o ambas, siempre y cuando no se transgreda en ningún momento lo establecido en las mismas.

Es importante hacer referencia al artículo 47 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el cual nos detalla las materias sobre las que pueden versar los reglamentos municipales, siendo fundamental señalar que dicho artículo es enunciativo mas no limitativo; ahora, pues si bien es cierto que no se establece como materia un reglamento de turismo, si es posible encuadrar la creación del mismo dentro de la fracción XIII del referido artículo que establece que es facultad del Municipio crear los reglamentos que sean necesarios o que se encuentren previstos en otras leyes. Es por eso que estimamos que la creación del presente Reglamento se encuentra debidamente fundamentada.

A mayor abundamiento, es imprescindible hacer mención que de la doctrina se desprende que la facultad reglamentaria municipal debe de limitarse a no contrariar el orden jurídico constitucional, federal o estatal, lo que no sucede en este caso con la creación del presente Reglamento; otra limitante la constituye que el objeto debe de ser materia

de su competencia y encontrarse debidamente fundamentado, la cual se encuentra claramente superada en base a los argumentos mencionados en esta Exposición de Motivos; además de que su ejercicio debe basarse en los requerimientos de cada Municipio en atención a su desarrollo económico, urbano y de servicios, así como a las necesidades de su población, con los que indudablemente se cumple, tomando en cuenta los importantes proyectos de crecimiento turístico que existen para este Municipio, por parte de los gobiernos estatal y federal, en apoyo al nuestro, lo que nos permitirá atender de una mejor manera tales requerimientos y necesidades, con el consecuente beneficio para los habitantes de nuestra localidad.

Con base en las disposiciones legales, la doctrina y las argumentaciones lógico jurídicas expuestas con anterioridad, nos permitimos concluir que es fundamental la creación del presente Reglamento, debido a la existencia de la gran actividad turística que existe en nuestro Municipio, y por la falta de un instrumento regulatorio municipal adecuado para la comunidad de Julimes.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO EL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y LOS ARTICULOS 28 FRACCION I, 45, 47, FRACCION XIII, DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, APROBÓ POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE EL PROYECTO DEL REGLAMENTO DE TURISMO, PARA EL MUNICIPIO DE JULIMES, CHIHUAHUA, CON EL SIGUIENTE CONTENIDO:

**REGLAMENTO DE TURISMO**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público en el Municipio de Julimes, Chih., tanto para las autoridades, como para los organismos o instituciones de carácter público, social y/o privado, y para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Municipio y tiene por objeto regular las acciones que en materia de turismo se lleven a cabo en el Municipio.

**Artículo 2.-** La aplicación del presente Reglamento corresponde al Municipio de Julimes, a través de la Dirección de Desarrollo Rural, la que para efectos del propio Reglamento se denominará: La Dirección.

**Artículo 3.-** El presente ordenamiento persigue apoyar el desarrollo de la actividad propiciando, cuando proceda, la intervención de la autoridad municipal en el respaldo de las políticas, normas y acciones establecidas por la autoridad estatal y federal, así como las gestiones que realicen los inversionistas en el sector y los prestadores de servicios turísticos ante otras autoridades correspondientes a los tres niveles de gobierno.

**Artículo 4.-** El presente Reglamento tiene por objeto normar:

I.-La planeación y programación de la actividad turística del Municipio.

II.-La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio.

III.-La prestación de los servicios turísticos principales y conexos, en el ámbito de competencia de las autoridades municipales.

IV.-La promoción, fomento y desarrollo de la oferta y la demanda municipal en materia de turismo; y

V.-En general, la realización de toda clase de actividades que tiendan a favorecer y acrecentar las corrientes turísticas nacionales del exterior y hacia el Municipio.

**Artículo 5.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por turismo, el conjunto de actividades que se originan por quienes de propia voluntad viajan dentro del territorio del Municipio, preponderantemente con propósitos de recreación, salud, descanso, cultura y cualquier otro similar.

**Artículo 6.-** Se considera turista a la persona que viaje, dentro del territorio del Municipio por alguno de los motivos precisados en el artículo anterior, trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, o que utilice

alguno de los servicios turísticos a que se refiere el artículo octavo, sin perjuicio de los dispuesto por la Ley General de Población para los efectos migratorios.

**Artículo 7.-** Se considera prestador de servicios turísticos a la persona física o moral que proporcione los mismos.

**Artículo 8.-** Serán considerados servicios turísticos los siguientes:

I.- Instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera y/o sistemas de tiempo compartido, o cualquier otra modalidad en la que se contrate parcial o totalmente el uso de inmuebles en términos que el Municipio considere preponderantemente turísticos, así como campamentos y paraderos de casas rodantes.

II.- Agencias, sub-agencias, operadoras de viajes y operadoras de turismo.

III.- Arrendadoras de automóviles, embarcaciones y otros bienes muebles y equipo destinado al turismo.

IV.- Transportes terrestres, marítimo, fluvial, lacustre y aéreo para el servicio exclusivo de turistas o que preponderantemente atiendan a los mismos.

V.- Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que preponderantemente atiendan al turismo o se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad.

VI.- Los prestadores de guías de turistas, guías choferes y personal especializado.

**Artículo 9.-** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal auxiliarán a la Dirección en la aplicación de este Reglamento. La Dirección requerirá, de conformidad con los convenios existentes o aquellos que se suscriban en el futuro, el auxilio necesario de las dependencias estatales y federales.

**Artículo 10.-** Las personas que hagan uso o se dediquen a la prestación de servicios turísticos en el Municipio, gozarán de la protección de este Reglamento.

## **CAPÍTULO II PROGRAMACIÓN TURÍSTICA**

**Artículo 11.-** La Dirección elaborará el Plan Municipal de Turismo, que se sujetará y será congruente con el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo y especificará los objetivos, prioridades y política que normarán al sector en el ámbito de su competencia.

**Artículo 12.-** La Dirección participará en la elaboración de convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal y con el Ejecutivo Estatal, relativos a la planeación del desarrollo en materia turística.

**Artículo 13.-** La Dirección emitirá opinión o en su caso preparará para la firma del Presidente Municipal aquellos acuerdos a celebrarse con los titulares de las dependencias federales y estatales, a efecto de favorecer el desarrollo turístico local, estatal, regional o nacional. En dichos acuerdos se buscará incorporar bases para la descentralización de acciones y programas propiciando su ejecución por la autoridad municipal.

**Artículo 14.-** La Dirección participará y coadyuvará en los esfuerzos que realicen los distintos niveles de gobierno, así como los sectores sociales y privado dentro del proceso integral de planeación a nivel municipal.

**Artículo 15.-** La Dirección participará en los órganos municipales de planeación para el desarrollo, entendidos como la instancia para promover y coordinar las acciones conjuntas que lleven a cabo los gobiernos federal, estatal y local en el Municipio.

**Artículo 16.-** La Dirección en coordinación con el órgano de la administración pública estatal, preparará para la firma del Presidente Municipal, acuerdos y bases de cooperación o colaboración con otras dependencias y entidades públicas, y/o con organizaciones de los sectores social y privado, para la realización de programas y acciones relativas a la actividad turística en el Municipio.

**Artículo 17.-** La Dirección en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico, y con aquellas dependencias del ámbito federal y estatal que incidan sobre la actividad de su competencia, participará en las acciones relativas a la cooperación turística estatal, nacional e internacional.

### **CAPÍTULO III ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO.**

**Artículo 18.-** La Dirección conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas Municipales y con la participación de las autoridades que correspondan en el ámbito de su competencia, promoverá la determinación y reglamentación de áreas de desarrollo turístico prioritario.

**Artículo 19.-** Podrán ser consideradas como desarrollo turístico prioritario, aquellas áreas que por sus características constituyan un recurso turístico real o potencial evidente.

**Artículo 20.-** La Dirección en coordinación con el órgano de la administración pública correspondiente a nivel estatal, apoyará la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones en las áreas de desarrollo turístico prioritario y estimulará de manera preferente la constitución de empresas con inversionistas locales, privados, ejidales, comunales y de sociedades cooperativas de índole turística.

**Artículo 21.-** La Dirección promoverá la concertación tendiente a la dotación de infraestructura que integralmente requieran las áreas de desarrollo turístico prioritario, así como la vinculación con los centros de producción de insumos e instrumentación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal que correspondan.

### **CAPÍTULO IV DE LA COMPETENCIA**

**Artículo 22.-** Son atribuciones de la Dirección para los efectos del presente Reglamento, las siguientes:

- I.-Proponer al H. Ayuntamiento del Municipio las políticas aplicables en materia turística;
- II.-Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley Federal y este Reglamento de Turismo;
- III.-Coordinar, planear y evaluar el desarrollo turístico del Municipio;
- IV.-Levantar y mantener actualizado el inventario del patrimonio turístico del Municipio, mismo que deberá contener los lugares, bienes o acontecimientos que ofrezcan interés turístico, así como los servicios, facilidades y cualquier otro elemento que constituya o pueda construir un factor para la atención y desarrollo del turismo;
- V.-Integrar y difundir información estadística en materia de turismo;
- VI.-Proporcionar asesoría técnica a los prestadores de servicios turísticos del Municipio;
- VII.-Organizar, promover, dirigir, realizar o coordinar espectáculos, congresos, convenciones, excursiones, actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales o folklóricos;
- VIII.-Promover, dirigir, coordinar o realizar la elaboración y distribución de información, propaganda y publicidad en materia de turismo;
- IX.-Construir, integrar y mantener actualizado el registro municipal de turismo;
- X.-Estimular la inversión pública y privada para el desarrollo de aquellas zonas del Municipio que hayan sido declaradas como prioritarias por los Planes Nacional y Estatal de Turismo;
- XI.-Apoyar la formación de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, uniones de crédito, cooperativas, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza turística;
- XII.-Emitir opinión ante las autoridades competentes, en aquellos casos en que esté prevista la concurrencia

de inversión extranjera para la realización de proyectos de desarrollo turístico o el establecimiento de servicios turísticos;

XIII.-Establecer coordinación con las autoridades Federales y Estatales del ramo, para la realización de actividades que tiendan a fomentar, regular, controlar y proteger el turismo;

XIV.-Proponer la celebración de convenios en materia turística e intervenir en la formulación de aquellos que el Ayuntamiento se proponga suscribir con las autoridades de otros municipios, así como con entidades públicas o privadas;

XV.-Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación para los prestadores de servicios turísticos del Municipio;

XVI.-Promover ante las autoridades competentes, el establecimiento de escuelas y centros de enseñanza, capacitación y especialización, para la formación y desarrollo de recursos humanos requeridos en la actividad turística;

XVII.-Opinar ante las autoridades competentes respecto al funcionamiento de las instituciones particulares que impartan cursos educativos o culturales para estudiantes extranjeros, así como intervenir en coordinación con las mismas, para la supervisión de los servicios de hospedaje, alimentación y otros adicionales, que se presten a dichos estudiantes en las propias instituciones o en domicilios particulares;

XVIII.-Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que le sean atribuidas por el Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO V REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO.**

**Artículo 23.-** El Registro Municipal de Turismo estará a cargo de la Dirección y constituirá un instrumento para la información, estadística, programación y regulación de los servicios turísticos que se presten en el Municipio.

**Artículo 24.-** En el Registro Municipal de Turismo quedarán inscritos los prestadores de servicios turísticos regulados por las disposiciones legales del estado en la materia, por la Ley Federal de Turismo y aquellos que lo sean por disposición del H. Ayuntamiento, incluyendo para efectos municipales, información relativa a los establecimientos en que se ofrezcan los servicios, así como clasificación y categoría, precios y tarifas, tipo y características, inversión, empleo, capacidad y aforo, registro y permisos y toda aquella información complementaria pertinente.

**Artículo 25.-** Al quedar inscrito en el Registro, el establecimiento y el prestador correspondiente con el respaldo de la documentación federal, estatal o municipal, según sea el caso, acreditará la licitud de su actividad y sin la cual no podrá operar.

**Artículo 26.-** La inscripción en el Registro Municipal de Turismo y la documentación correspondiente podrán cancelarse en los siguientes casos:

I.- Por solicitud expresa del prestador, cuando cesen sus operaciones.

II.- Por resolución de la Secretaría de Turismo, la autoridad estatal y/o municipal.

III.- Cuando al prestador se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios.

## **CAPÍTULO VI CAPACITACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN TURÍSTICA**

**Artículo 27.-** La Dirección conjuntamente y de acuerdo a las políticas y lineamientos del órgano de la administración pública estatal correspondiente, promoverá en el ámbito de su competencia la celebración de acuerdos y establecerá bases de coordinación con otras dependencias y entidades de la administración federal y estatal y con organizaciones de los sectores social y privado, en materia de educación, capacitación y concientización turística.

## CAPÍTULO VII FOMENTO AL TURISMO

**Artículo 28.-** La Dirección es la dependencia del Municipio, encargada de fomentar el turismo, para lo cual llevará a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar incrementar, difundir y comercializar los atractivos y servicios turísticos del Municipio; en coordinación y apoyo a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel estatal y federal. Alentando consiguientemente las corrientes turísticas nacionales y las provenientes del exterior y atendiendo en forma congruente los objetivos y prioridades de la autoridad municipal.

**Artículo 29.-** La Dirección coadyuvará con la Secretaría de Turismo en la realización de actividades de fomento al turismo a nivel nacional y con la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico del estado en el ámbito correspondiente.

**Artículo 30.-** La Dirección apoyará, ante las dependencias y entidades respectivas, el otorgamiento de financiamiento a las inversiones en proyectos y servicios turísticos, así mismo, emitirá opinión ante la Tesorería Municipal o ante las dependencias que corresponda en el ámbito estatal o federal, para el otorgamiento de facilidades y estímulos fiscales para el fomento a la actividad turística, procurando en todo caso el beneficio concertado en favor de la recaudación municipal.

**Artículo 31.-** La Dirección, en coordinación con las dependencias y entidades responsables del fomento a la cultura, el deporte, las artesanías, los espectáculos, el folklore y la preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del Municipio, promoverá la instrumentación de programas para su divulgación en los términos de compatibilidad y respeto para con las comunidades en que se desarrolla la actividad turística.

**Artículo 32.-** La Dirección con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública municipal organizará, fomentará, realizará o coordinará espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante.

**Artículo 33.-** Los fideicomisos, comité, patronatos y asociaciones cuyas actividades se vinculen o incidan sobre la actividad turística, cuando proceda, recibirán el apoyo y la asesoría de la Dirección.

**Artículo 34.-** La Dirección promoverá el establecimiento de servicios turísticos complementarios especialmente en materia de transporte, actividades recreativas y de turismo de aventura, comercio especializado, etc.

**Artículo 35.-** La Dirección, a efecto de establecer una adecuada organización a nivel municipal en materia de turismo, coordinará sus programas con los Municipios vecinos, dando la participación que corresponda a las dependencias y entidades municipales, así como a los sectores privado y social.

## CAPÍTULO VIII

### PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS.

**Artículo 36.-** Los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el artículo 7 en el ámbito de competencia municipal, así como en base a las atribuciones que establezcan los convenios de coordinación estado/municipio, se sujetarán a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento.

**Artículo 37.-** Para poder operar los prestadores de servicios turísticos deberán inscribir al establecimiento correspondiente en el Registro Nacional de Turismo y contar, cuando proceda, con la cédula turística, en los términos establecidos por las disposiciones del estado en la materia y la Ley Federal de Turismo.

**Artículo 38.-** Los prestadores de servicios turísticos que no operen un establecimiento, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y contar, cuando proceda, con la credencial que los acredite como tales.

**Artículo 39.-** Para obtener la cédula turística o la credencial, los prestadores de servicios turísticos deberán satisfacer los requisitos que establezcan y convengan el H. Ayuntamiento, el Gobierno del Estado y la Secretaría de Turismo, de acuerdo a las modalidades previstas en este Reglamento, la normatividad del estado en la materia y la Ley Federal de Turismo y sus disposiciones reglamentarias.

**Artículo 40.-** Para los casos no previstos por la legislación estatal y la Ley Federal de Turismo o no regulados por sus disposiciones, los prestadores de servicios turísticos deberán inscribirse en el Registro Municipal de Turismo en los términos establecidos en el Capítulo V del presente Reglamento, así como satisfacer los requisitos que establezca el H. Ayuntamiento.

**Artículo 41.-** Los prestadores de servicios turísticos deberán solicitar sin menoscabo de otras disposiciones reglamentarias aplicables, el registro de sus precios y tarifas ante la Dirección. Las solicitudes que presenten los prestadores se acompañarán de los documentos que acrediten el cumplimiento de las demás disposiciones aplicables en el ámbito de registros, permisos y derechos municipales, estatales y federales. En el caso de prestadores sujetos a las normatividad estatal o federal, el prestador dará cumplimiento a lo establecido por el presente artículo, turnando copia a la Dirección de la solicitud de registro efectuada ante las autoridades competentes y en su caso de la autorización correspondiente, adjuntando la información complementaria según sea el caso.

**Artículo 42.-** La Dirección proporcionará a la Tesorería Municipal los elementos que permitan determinar, en su caso, los montos de los derechos que deban cubrir los prestadores de servicios turísticos por trámites ante la Dirección.

**Artículo 43.-** La Dirección coadyuvará con la Secretaría de Turismo en forma coordinada con la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico, para establecer a nivel conceptual la interpretación local en materia de clasificación y categorías de los establecimientos en los que se presten los servicios turísticos regulados por la Ley Federal de Turismo y determinará aquellos que se encuentren en ámbito de la competencia municipal.

**Artículo 44.-** En aquellos casos en que la prestación de los servicios turísticos requieran de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo o del otorgamiento de una concesión, permiso o autorización de otra dependencia o entidad pública, la Dirección emitirá en cada caso un dictamen en el que haga del conocimiento de la autoridad competente si el solicitante cumple o no con los requisitos que en materia turística establezca este Reglamento y las demás disposiciones aplicables por el H. Ayuntamiento. Para los casos previstos en el artículo 40, el Registro Municipal de Turismo sustituirá al dictamen a que se refiere este artículo.

**Artículo 45.-** Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

I.-Conocer los planes y programas elaborados por la Secretaría de Turismo, con el propósito de incrementar y fomentar el turismo;

II.-Ser incluidos en las publicaciones que edite la Dirección;

III.-Solicitar y recibir de la Dirección, asesoramiento técnico destinado al mejoramiento de los servicios turísticos; y

IV.-Los demás que se señalen por este Reglamento.

**Artículo 46.-** Los turistas tendrán los siguientes derechos:

I.-Recibir un trato amable por parte de los responsables o encargados del área que se trate; funcionarios, empleados municipales y agentes de seguridad;

II.-Encontrar en condiciones higiénicas las áreas a visitar;

III.-Solicitar el apoyo de Servicios de Emergencia cuando así se requiera.

**Artículo 47.-** Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I.-Proporcionar, en los términos contratados, los bienes y servicios que se ofrezcan al turista;

II.-Cumplir con las disposiciones que les sean aplicables del Plan Municipal de Turismo;

III.-Proporcionar a la Secretaría de Turismo los datos en información estadística que ésta le solicite en relación con la actividad turística;

IV.-Respetar los precios y tarifas fijados por las autoridades correspondientes;

V.-Realizar su publicidad, preservando la dignidad local, sin alteración o falseamiento de los hechos históricos o las manifestaciones de la cultura e informando con veracidad sobre los precios que ofrezcan;

VI.-Expedir, a solicitud del usuario, copia detallada de los consumos realizados;

VII.-Respetar las reservaciones que hagan los usuarios, en los términos y condiciones que hayan sido contratadas;

VIII.-Emplear destacadamente el idioma nacional en las leyendas en que se anuncien al público su razón social, denominación o los servicios que prestan, sin perjuicio del uso de otros idiomas;

IX.-Velar por los intereses y seguridad de los turistas;

X.-Tener las mejores condiciones de higiene y eficacia los locales, instalaciones y equipos que se ofrezcan al turista;

XI.-Proporcionar la información que soliciten las autoridades competentes, en todo lo relativo a los servicios que presten; y

XII.-La demás que les señale este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 48.-** Los turistas tendrán las siguientes obligaciones:

I.-Respetar y cuidar las áreas que ocupen o visiten;

II.-Mantener y dejar en condiciones higiénicas las áreas visitadas;

III.-No contaminar las áreas que visiten, así como cuidar la flora y la fauna de las mismas;

IV.-Respetar y cumplir con los reglamentos de cada una de las áreas o lugares que visiten;

V.-Respetar y cuidar los inmuebles como asadores, baños y acequias.

## **CAPÍTULO IX FOMENTO AL DESARROLLO DE LA OFERTA**

**Artículo 49.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende como oferta turística, el conjunto de bienes y servicios turísticos, así como los atractivos culturales, históricos, naturales, recreativos y urbanos que se ofrecen al turista.



**Artículo 50.-** La Dirección apoyará y gestionará ante las autoridades competentes, los sistemas de financiamiento e inversiones para la creación de la infraestructura necesaria en las zonas prioritarias de desarrollo turístico.

**Artículo 51.-** Para el mejoramiento de la oferta turística municipal, la Dirección promoverá ante las autoridades competentes las medidas de protección, conservación y mejoramiento de los atractivos naturales y culturales, así como los servicios y facilidades que constituyan o puedan constituir un atractivo para el turismo, procurando la conservación del medio ambiente, la preservación ecológica de zonas y el respeto a las costumbres y tradiciones regionales y nacionales.

## **CAPÍTULO X DE LA PROMOCIÓN Y DE LA DEMANDA**

**Artículo 52.-** La Dirección realizará acciones para la promoción de turismo, en base a las políticas y prioridades que se establezcan con el propósito de generar una demanda creciente y equilibrada en esta actividad.

**Artículo 53.-** La Dirección realizará y promoverá campañas oficiales de publicidad en materia de turismo, con objeto de proyectar una imagen real y positiva de los recursos, atractivos y servicios con que cuenta el Municipio en este ramo. Dichas campañas tenderán a fomentar entre los ciudadanos una conciencia cívica de servicio, rectitud y hospitalidad para con el turista nacional y extranjero.

**Artículo 54.-** La Dirección podrá asesorar a los particulares en las actividades publicitarias que realicen, proporcionándoles la información correspondiente, así como apoyarlos en sus promociones, mediante campañas participativas.

## **CAPÍTULO XI ZONA DE INTERÉS Y DESARROLLO TURÍSTICO**

**Artículo 55.-** Se consideran zonas de interés turístico, las que por sus características geográficas, naturales, históricas, culturales o típicas, constituyen un atractivo turístico real y potencial comprobado.

**Artículo 56.-** Son zonas de desarrollo turístico, aquellas de interés turístico que manteniendo sus características, disponen para su explotación de un plan de desarrollo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio, considerándose como zonas turísticas:

I.- El área de aguas termales, incluyendo el habitat del pececito  
(Cyprinodon de Julimes.)

II.- El área de río conchos y sus riveras.

III.- El área del cementerio del mamut y de fósiles marinos.

IV.- El área de pinturas rupestres y de apachería.

V.- El área de grutas enmarcadas en la zona del apache (aun  
No exploradas.)

VI.- El área de Balnearios.

**Artículo 57.-** Con el fin de preservar el carácter propio de los lugares turísticos, conforme a sus valores artísticos, folklóricos o paisajísticos, la Dirección podrá proponer al Ayuntamiento del Municipio, que las mismas sean declaradas zonas de interés o de desarrollo turístico, así como su conservación, protección y delimitación.

**Artículo 58.-** La Dirección tendrá a su cargo el registro de zonas de interés y de desarrollo turístico, y en él se inscribirán las declaratorias correspondientes, así como los proyectos de desarrollo turístico que determine dicha dependencia.

**Artículo 59.-** La realización de nuevas construcciones, así como los anuncios o rótulos que se coloquen en una población que se declare de interés o desarrollo turístico, deberán ajustarse al carácter y estilo arquitectónico de la misma, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano.

**Artículo 60.-** La Dirección, en coordinación con las dependencias oficiales del ramo, proporcionará asistencia técnica a las empresas turísticas ejidales y comunales y promoverá, así mismo, centros de capacitación para los ejidatarios y comuneros que presten sus servicios a dichas empresas.

## **CAPÍTULO XII DEFENSA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES**

**Artículo 61.-** Los actos o resoluciones dictados en materia de Turismo con motivo de la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnados a través de los recursos que al efecto establece el Título Segundo Capítulo II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, sujetándose en su substanciación a dicha normatividad.

## **CAPÍTULO XIII VIGILANCIA, VERIFICACIÓN, SANCIONES Y RECURSOS DE REVISIÓN.**

**Artículo 62.-** A efectos de regular y controlar la prestación de los servicios turísticos en forma coordinada con las autoridades y disposiciones federales y estatales en la materia, la Dirección vigilará que los establecimientos y prestadores de los servicios turísticos cumplan con las mismas en los términos de procedimiento, establecidos por la autoridad estatal y por el Capítulo V del Título V de la Ley Federal de Turismo y su Reglamento.

**Artículo 63.-** La Dirección practicará las visitas de verificación que se requieran para cumplir con lo señalado en el artículo anterior.

**Artículo 64.-** Las violaciones a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables serán sancionadas de acuerdo a los términos de procedimiento establecidos por la autoridad estatal en la materia y en el Capítulo V del Título V de la Ley Federal de Turismo y de los que igualmente se deriva el recurso de revisión correspondiente.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se deja sin efecto cualquier disposición que se contraponga al presente Reglamento.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Presidencia Municipal. C. JOSE MARIA AGUIRRE MONCAYO. Rúbrica. Secretario del H. Ayuntamiento. C. RUBEN ARANDA ESPARZA. Rúbrica.

**DIRECCION DE GOBERNACION DEL ESTADO**

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - - -

Vistos los archivos que obran en esta Dirección de Gobernación, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, relativos a la Licencia para la enajenación de bebidas alcohólicas número 504-4003 cuyo titular es la persona moral denominada CARTA BLANCA DE CIUDAD JUÁREZ, S.A. de C.V. otorgada en fecha seis de noviembre de dos mil seis para un establecimiento con giro de salón de baile, cantina y centro nocturno con venta de cerveza, vinos y licores, denominado "CHAPULÍN COLORADO", ubicado en la Calle Rubén Posada Pompa No. 4032 de Ciudad Juárez, Chih., con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 11 Fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los Artículos 12 fracción VII y X, 30 fracción II y 49 fracción IV y de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, esta Autoridad procede a la REVOCACIÓN de la Licencia con registro No. 504-4003; y

**R E S U L T A N D O :**

**UNICO.-** En virtud de que en el expediente relativo a la licencia referida en el párrafo que antecede, obra acta de inspección registrada bajo el número 11511 emitida por el Departamento de Gobernación de fecha ocho de abril del año 2009, relativa a los hechos que se suscitaban en el establecimiento denominado "CHAPULIN COLORADO" ubicado en la calle Rubén Posada Pompa número 4032 en Ciudad Juárez, Chihuahua, donde perdiera la vida en el interior del mismo quien en vida respondía al nombre de YOLANDA BALTIERREZ de 39 años de edad, quien al parecer fungía como encargada de dicho establecimiento, y presentaba diversas heridas producidas por proyectil de arma de fuego.

Por los hechos anteriores se procedió a levantar el acta de inspección por parte de personal adscrito al Departamento de Gobernación del Estado con las debidas formalidades, ante la presencia del C. IVAN VICUÑA OLIVAS quien manifestó ser encargado del bar y dos testigos designados por él, para posteriormente clausurar dicho establecimiento, en la inteligencia que durante el desarrollo de la presente diligencia se encontraba presente personal de Seguridad Pública, Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, autoridades Militares, Federales y Municipales; luego entonces,

**C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO.-** La Secretaría General de Gobierno constituye una dependencia de la Administración Pública Centralizada según lo establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, que a través del Departamento de Gobernación ejerce las atribuciones y el despacho de los asuntos del orden administrativo que la propia ley señala.

Mediante el Acuerdo No. 58 emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, de fecha 07 de octubre del año 1986, se delegaron a la Dirección de Gobernación, entre otras, las atribuciones que se establecen en el Artículo 25, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que compete a esta Dirección expedir las licencias definitivas a los negocios donde se expendan, distribuyan o consuman bebidas alcohólicas, así como vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia.

La Dirección de Gobernación dependiente de la Secretaría General de Gobierno es competente para conocer y resolver sobre la cancelación definitiva de la licencia en cuestión, conforme lo establece el Artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado en relación con el Acuerdo No. 58 del C. Gobernador Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial el 11 de Octubre de 1986, así como los Artículos 6º fracción I , 7º fracción X y XI, 30 fracción II y 49 de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, además de lo dispuesto por el Artículo 11 fracción XII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

**SEGUNDO.-** El Artículo 30 Fracción II de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, que a la letra dice:

“Artículo 30.- Las licencias y permisos que se concedan pueden ser revocados a juicio de la autoridad que los expidió, por las siguientes causas:

II.- Porque se estime como un peligro para la tranquilidad, seguridad, moralidad o salubridad públicas;”

Atento a lo anterior, tenemos que de las constancias que obran en el expediente relativo a la licencia en cuestión, se advierte que dentro de las instalaciones del establecimiento denominado “CHAPULIN COLORADO” ocurrió un hecho violento en el cual existió incluso el uso de arma de fuego derivando con ello el fallecimiento de una persona del sexo femenino tal como se acredita con el acta de inspección número 11511 que nos ocupa; por lo que se advierte que dichos hechos encuadran fehacientemente en la hipótesis legal invocada, esto es que dicho establecimiento verdaderamente constituye un inminente peligro para la tranquilidad, seguridad, moralidad o salubridad pública tanto de los parroquianos que acuden a dicho lugar como los empleados del mismo y habitantes de esa localidad. Así mismo dicha acta se refiere a hechos que efectivamente constituyen infracciones a la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, como el vigilar que no se altere o se ponga en riesgo la seguridad, la tranquilidad, la autoridad y la salubridad públicas, contemplado y sancionado por el artículo 12 fracción X, 30 y 49 en lo aplicable, por otra parte el permitir la entrada al establecimiento de personas armadas, con excepción de los miembros de las corporaciones policíacas que se presenten en comisión de servicio, constituye una infracción a la fracción VII del citado artículo 12 de la Ley de la materia.

**TERCERO.-** Es importante resaltar que el numeral 38 fracción X de la multitudinaria legislación, dispone que no se requerirá orden por escrito para practicar una inspección en caso de flagrancia en la violación de esta y en la última parte de fracción V del mismo Artículo se establece que el acta de inspección tendrá valor probatorio pleno sin admitirse prueba en contrario si fue firmada sin protesta por el interesado; por lo tanto, con relación a la presente revocación se toma en consideración el acta de inspección que fue levantada en plena flagrancia violatoria de ley invocada, bajo la circunstancia de que la misma fue firmada sin protesta por quien dijo ser encargado del establecimiento de referencia, ante quien se practicó la inspección de referencia respectiva, debiendo por ende, tenerse a dicha acta por levantada cumpliendo para el caso con todos los requisitos de ley, ya que al estar firmada por el interesado sin ser

protestada, ante testigos propuestos por el mismo, y aún mas, sin desestimarse en el acto o con posterioridad su contenido con pruebas en contrario o razonamientos lógicos, naturalmente esta tiene valor probatorio pleno conforme a la estricta interpretación del artículo 38 fracción V de la Ley de la materia.

Por tanto, si en autos consta que el titular de la licencia 504-4003 relativa al establecimiento con giro de salón de baile, cantina y centro nocturno, denominado "CHAPULIN COLORADO" ha demostrado desinterés en actuar y respetar los preceptos que la Ley señala, la cual es de interés social, podemos deducir que el funcionamiento de dicha licencia altera y pone en riesgo la seguridad, la tranquilidad, la autoridad y la salubridad pública, ya que a consecuencia de los hechos violentos suscitados en el interior del local perdió la vida una persona.

Al ser esto así, resulta procedente la revocación de la licencia, puesto que por el irregular manejo del establecimiento se coloca en la hipótesis legal que amerita la revocación de la licencia otorgada a favor de CARTA BLANCA DE CIUDAD JUAREZ, S.A. DE C.V., dado que los titulares son responsables de la conducta que asuman los gerentes, encargados, administradores, dependientes o empleados en términos del artículo 12 de la Ley citada, conductas que ponen en riesgo la seguridad, la tranquilidad, la salubridad pública, lo que deberá traer como consecuencia inmediata que la licencia registrada bajo el número 504-4003 deje de explotarse.

Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se declara la revocación de la autorización para enajenar bebidas alcohólicas con número de registro 504-4003 (quinientos cuatro guión cuatro mil tres), del establecimiento denominado "CHAPULIN COLORADO", con giro de salón de baile, cantina y centro nocturno, el cual se ubica en la Calle Rubén Posada Pompa número 4032, en Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo su titular CARTA BLANCA DE CIUDAD JUAREZ, S.A. DE C.V., en razón a lo expuesto en los considerandos segundo y tercero.

**SEGUNDO:** Háganse las anotaciones necesarias en los archivos del Departamento de Gobernación, a fin de que se proceda a la clausura definitiva del establecimiento referido y se deje sin efectos la autorización antes descrita.

**TERCERO:** Publíquese como corresponde la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Lo acordó y firma el C. LIC. WILFRIDO CAMPBELL SAAVEDRA, DIRECTOR DE GOBERNACIÓN EN EL ESTADO. -----



LGACH/KMO



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vistos los registros que obran en esta Dirección de Gobernación, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, relativos a la Licencia para la enajenación de bebidas alcohólicas con número de registro 5792 otorgada a favor del C. NIEVES SAMANIEGO DOMINGUEZ para un establecimiento con giro de expendio de cerveza, denominado "SALÓN COLONIAL", ubicado en la Calle Justo Sierra y 12ª, en la Colonia 2 de Octubre del Municipio de Ojinaga, Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 11 Fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los Artículos 21, 28, 41 y 49 ambos en su fracción VI de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, esta Autoridad procede a la CANCELACION DEFINITIVA de la Licencia cuyo número de registro es 5792; y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** En fecha 1º de Octubre de 1975, la Dirección de Gobernación expidió la autorización para enajenar bebidas alcohólicas con número de registro 5792 (cinco mil setecientos noventa y dos), para el establecimiento con razón social "9-24", con giro de expendio de cerveza, ubicado en la Colonia Antena de Ciudad Ojinaga, Chihuahua, siendo el titular de dicha autorización el C. NIEVES SAMANIEGO DOMÍNGUEZ.

El Departamento de Gobernación del Estado autorizó el traslado y cambio de razón social del establecimiento descrito en fecha 15 de Marzo del año 1991, en virtud de la solicitud planteada ante el Departamento por parte de su titular el C. NIEVES SAMANIEGO DOMINGUEZ, por lo que actualmente dicho establecimiento se denomina "SALÓN COLONIAL", cuyo giro es el de expendio de cerveza, y se ubica en la Calle Justo Sierra y 12ª, de la Colonia 2 de Octubre en el Municipio de Ojinaga, Chihuahua.

**SEGUNDO.-** En virtud de que en el expediente relativo a la licencia referida en el resultando que antecede, obra copia simple del acta de defunción de su titular, a través del Departamento Jurídico se giró el oficio No. DJ-302-1833/2009 dirigido a la Dirección del Registro Civil en el Estado, solicitándole copia certificada del Acta de Defunción del C. NIEVES SAMANIEGO DOMÍNGUEZ.

**TERCERO.-** Obra agregado a los archivos de esta Dirección de Gobernación el oficio No. 135/2009 de fecha 16 de Junio del presente año, signado por la LIC. GLORIA G. DOMÍNGUEZ DOMINGUEZ en su carácter de Directora del Registro Civil, a través del cual se dio contestación a la solicitud formulada, y remite copia debidamente certificada del Acta de Defunción del C. NIEVES SAMANIEGO DOMÍNGUEZ, de la cual se infiere que dicha persona falleció el día 25 de noviembre del año 2000; y,

**CÓNSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** La Secretaría General de Gobierno constituye una dependencia de la Administración Pública Centralizada según lo establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, que a través del Departamento de Gobernación ejerce las atribuciones y el despacho de los asuntos del orden administrativo que la propia ley señala.

Mediante el Acuerdo No. 58 emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, de fecha 07 de octubre del año 1986, se delegaron a la Dirección de Gobernación, entre otras, las atribuciones que se establecen en el Artículo 25, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que compete a esta Dirección expedir las licencias definitivas a los negocios donde se expendan, distribuyan o consuman bebidas alcohólicas, así como vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia.

La Dirección de Gobernación dependiente de la Secretaría General de Gobierno es competente para conocer y resolver sobre la cancelación definitiva de la licencia en cuestión, conforme lo establece el Artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado en relación con el Acuerdo No. 58 del C. Gobernador Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial el 11 de Octubre de 1986, así como los Artículos 6º, 7º fracción X y 41 de la Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, además de lo dispuesto por el Artículo 11 fracción XII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

**SEGUNDO.-** En términos del Artículo 21 de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, los permisos y licencias otorgadas constituyen una mera autorización para ejercer una actividad lícita de trabajo o comercio en la venta de bebidas con contenido alcohólico, los cuales son intransferibles, inalienables e inembargables.

Atento a lo anterior, tenemos que de las constancias remitidas por la Directora del Registro Civil del Estado, se advierte que el C. NIEVES SAMANIEGO DOMÍNGUEZ falleció el día 25 de Noviembre del año 2000, tal como consta el acta de defunción inscrita bajo el número 141 en el Libro 34, folio 200, registrada en la Oficialia del Registro Civil en el Municipio de Ojinaga, Chih., en fecha 27 de Noviembre del 2000, misma que se agrega al expediente relativo a la licencia en cuestión a fin de que obre en él como corresponde, con dicha documental se acredita plenamente el fallecimiento de su titular, en consecuencia procede su cancelación definitiva. Esto es así, en razón a que una autorización de esta naturaleza es personalísima del beneficiario a quien se otorga la licencia a fin de que el mismo ejerza una actividad lícita de trabajo, de tal manera que dicha autorización se extingue debido a que su titular ha fallecido.

**TERCERO.-** Ahora bien de las constancias que obran en los archivos del Departamento de Gobernación, dependiente de la Dirección de Gobernación, se advierte que no existe documento alguno a través del cual el titular de la licencia en comento comprobara que haya realizado los pagos por revalidaciones del año 2008 y 2009, así como los que corresponden a la declaración anual del impuesto al valor agregado, impuesto sobre nóminas y de pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, mismos que debió presentar ante el Departamento de Gobernación, por lo que tal omisión lo coloca en la hipótesis legal contemplada por el Artículo 28 de la Ley en la materia, produciéndose entonces la cancelación de plano de la referida licencia. Es así, pues dicho numeral establece:

**“ARTICULO 28.-** Las licencias serán de duración indefinida, pero se revisarán anualmente y los permisos tendrán vigencia anual.

En los casos previstos en los artículos 19 y 20, las licencias tendrán la duración y serán para el evento que en ellas se determinen.

Cada año, durante el mes de abril, el titular de una licencia comprobará ante el Departamento que ha presentado a su nombre, declaración anual del impuesto al valor agregado o el que lo sustituya, impuesto sobre nóminas al Estado y el pago de las cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social, que corresponda al establecimiento.

La falta de presentación, en su caso, de tales documentos producirá de plano la cancelación de la licencia a partir del primero de septiembre siguiente."

Por tanto, si en autos consta que el titular de la licencia 5792 relativa al establecimiento con giro de expendio de cerveza, denominado "SALÓN COLONIAL" ha fallecido, siendo omiso además en el cumplimiento de sus obligaciones, traduciéndose esto en la falta de presentación ante el Departamento de Gobernación de los comprobantes con los que acredite haber realizado el pago de los impuestos establecidos por el numeral 28 de Ley que Regula el Funcionamiento de Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen e Ingieren Bebidas Alcohólicas, es claro que la autorización de la licencia antes descrita ha dejado de producir sus efectos.

Al ser esto así, resulta procedente cancelar de plano la licencia anteriormente señalada, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 21, 28, fracción VI del Artículo 41 y 49 fracción VI de la Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos en los que se Expenden, Distribuyen o Ingieren Bebidas Alcohólicas, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se declara la cancelación definitiva de la autorización para enajenar bebidas alcohólicas con número de registro 5792 (cinco mil setecientos noventa y dos), del establecimiento denominado "SALÓN COLONIAL", con giro de expendio de cerveza, el cual se ubica en la Calle Justo Sierra y 12ª, en la Colonia 2 de Octubre del Municipio de Ojinaga, Chihuahua, siendo su titular el C. NIEVES SAMANIEGO DOMÍNGUEZ, en razón a lo expuesto en los considerando segundo y tercero.

**SEGUNDO:** Háganse las anotaciones necesarias en los archivos del Departamento de Gobernación, a fin de dejar sin efectos la autorización antes descrita y obre constancia de la presente cancelación.

**TERCERO:** Publíquese como corresponde la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Lo acordó y firma el C. LIC. WILFRIDO CAMPBELL SAAVEDRA, DIRECTOR DE GOBERNACIÓN EN EL ESTADO. -----





**INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
SECRETARÍA DE FOMENTO SOCIAL  
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD**

**CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA**

El Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Chihuahuense de Salud, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por medio de su Comité de Adquisiciones, se sirve CONVOCAR a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública que se señala.

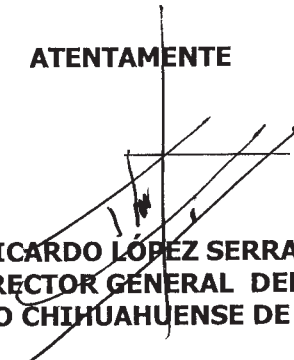
Licitación No.	Descripción y cantidad de los bienes	Fecha y hora del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Costo de las bases
ICHS-P-21/09 (BIS)	Adquisición y surtido de medicamentos genéricos intercambiables y de patente, destinados para las unidades hospitalarias dependientes del Instituto Chihuahuense de Salud, la licitación consta de 71 partidas mencionando las cinco de mayor monto:	22 de septiembre del año 2009, a las 10:00 horas, en la Sala de Juntas del Instituto Chihuahuense de Salud.	\$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M. N). El pago correspondiente deberá efectuarse en la Oficina de Contabilidad del Instituto.

Descripción	Monto Mínimo	Monto Máximo
Sevoflurano, liquido, cada frasco contiene: sevoflurano 250 ml estabilizado en agua de 300 a 2000 ppm. Envase con 250 mililitros de líquido.	\$558,600.00	\$1,860,600.00
Beractant, suspensión inyectable, cada mililitro contiene: beractant (fosfolipidos de pulmon) 25 mg., envase con frasco ampula de 8 ml.	\$224,500.00	\$1,481,700.00
Propofol, emulsión inyectable, cada ampolleta o frascoampula contiene: propofol 200 mgs en emulsión con edetato sódico envase con 5 ampolletas o frascos ampula de 20 ml.	\$319,475.00	\$1,064,589.00
Salmeterol-Fluticasona, suspensión en aerosol, cada gramo contiene: xinafoato de salmeterol 0.48 mg,, propiato de fluticasona 0.67 mg,, envase 120 dosis.	\$87,380.00	\$581,848.00
Besilato de cisatracurio, solución inyectable, cada mililitro contiene: besilato de cisatracurio equivalente a 2 mg de cisatracurio, ampolleta (10mg/5ml). Envase c/1 ampolleta c/5 ml.	\$162,992.00	\$543,266.00

- I. Los interesados podrán revisar las bases previamente al pago de las mismas.
- II. El pago de las bases de Licitación Pública podrá ser en efectivo, cheque de caja o certificado a favor del Instituto Chihuahuense de Salud, estando a disposición de los interesados en el Departamento de Adquisiciones y Recursos Materiales, con domicilio en calle Aldama y 3ª, número 604, sito en el Edificio Terrazas, Planta Baja, colonia Centro, de la Ciudad de Chihuahua, Chih., de las 9:00 a las 15:00 horas en días hábiles, a partir de su publicación y hasta cinco días previos al acto de presentación y apertura de propuestas.
- III. La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo en la sala de Juntas del Instituto Chihuahuense de Salud, ubicado en la calle Aldama y 3ª, 604, colonia Centro, de ésta ciudad, el día 15 de septiembre del año 2009, a las 10:00 horas.
- IV. La Presentación y Apertura de Propuestas tendrá lugar en la Sala de Juntas del Instituto Chihuahuense de Salud, ubicado en la calle Aldama y 3ª, número 604, colonia Centro, de Chihuahua, Chih., el día 22 de Septiembre del año 2009, a las 10:00 horas.
- V. Los participantes que resulten ganadores deberán entregar los medicamentos libre abordó en el Almacén del Instituto, con domicilio en el Boulevard Fuentes Mares, número 8206-c, colonia Mármol I, de la ciudad Chihuahua, Chihuahua.
- VI. El pago de los medicamentos se realizará dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura y de la documentación correspondiente.
- VII. No se otorgará anticipo.
- VIII. Acreditar la experiencia o capacidad técnica y financiera requerida para participar en la presente licitación; en caso de persona moral acta constitutiva y sus modificaciones en donde acredite que el giro de su empresa es acorde al objeto de la licitación, tratándose de personas físicas acta de nacimiento y credencial de elector, así como los poderes suficientes para acreditar la personalidad con que se comparezca a la licitación.
- IX. Lo no previsto en esta convocatoria o en las bases, será resuelto de acuerdo con la Ley de la materia, por el Comité de Adquisiciones del Instituto Chihuahuense de Salud.

CHIHUAHUA, CHIH., 05 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009

**ATENTAMENTE**



**DR. RICARDO LÓPEZ SERRANO  
DIRECTOR GENERAL DEL  
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD.**

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ

FO-DGA-076-01



**CONVOCATORIA NACIONAL**

La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, con fundamento en su Ley Orgánica, Convoa a las personas Físicas y Morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública para la adjudicación del contrato de Obra Pública Universitaria a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado, relativo a la obra que a continuación se señala, que se realizará con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) y recursos propios de la Institución, según la estructura financiera del Oficio de Aprobación número **2009-FAM-09-A-0069** y con apego a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua.

No. De Licitación	Nombre de la Obra	Trabajos a Ejecutar	Venta de Bases	Capital contable mínimo requerido	Costo de las bases
<b>UACJ-CU-LP-03-2009</b>	Construcción de Edificio Multifuncional en el Campus Ciudad Universitaria de la UACJ	Construcción de edificio de tres niveles, con aulas, oficinas, audiovisual, salas de junta, servicios sanitarios, cubículos, escaleras, elevador, cafetería. Instalaciones y acabados en general, en terreno de Ciudad Universitaria de la UACJ.	Días hábiles del 07 al 11 de septiembre de 2009.	<b>\$25,000,000.00 M.N.</b> (Son veinticinco millones de pesos, 00/100 M.N.)	<b>\$3,000.00 M.N.</b> (Son tres mil pesos, 00/100 M.N.)

**A).- De los participantes:**

No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua.

Los concursantes, de conformidad con lo establecido en la fracción VI del Artículo 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, deberán acreditar la experiencia, capacidad técnica y financiera que se requiera en los trabajos similares a los que son motivo de esta Convocatoria, presentando copia certificada del acta constitutiva y sus modificaciones para el caso de personas morales o copia certificada del acta de nacimiento para personas físicas; poderes que deban de acreditarse y mediante la presentación del registro vigente en el Padrón Único de Contratistas del Estado, el cual deberá acreditar la siguiente especialidad: **130.- EDIFICACIÓN**, y según lo establecido en las bases del concurso.

Para este concurso se podrán subcontratar las partes de la obra que se señalen en las Bases Licitatorias.

**B).- Venta de Bases Licitatorias:**

Las bases del concurso estarán a disposición para revisión y entrega en el Edificio de la Subdirección de Ingeniería de Planta Física de la UACJ, ubicado en Av. Universidad y Heroico Colegio Militar en zona Chamizal de Cd. Juárez, los días hábiles del 07 al 11 de septiembre de 2009. Los interesados deberán efectuar el pago no reembolsable por las bases del concurso, en efectivo o cheque certificado a nombre de la "Universidad Autónoma de Ciudad Juárez" por un monto de \$3,000.00 M.N. (Son tres mil pesos, 00/100 M.N.) en la ventanilla de caja dentro del Edificio de Rectoría UACJ, ubicado en Av. Henry Dunant #4016, Circuito PRONAF de Cd. Juárez, en los días establecidos para la venta de bases y con horario de 9:00 a 14:00 hrs. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna, con aquellos contratistas que hayan adquirido las bases del concurso en el plazo límite indicado. Las personas interesadas en el concurso podrán revisar las bases de la licitación previamente a su adquisición.

**C).- Anticipo:**

Se otorgará un anticipo del 40% (cuarenta por ciento) del monto total del contrato; del cual corresponde un 15% (quince por ciento) del monto del contrato, para el inicio de los trabajos y un 25% (veinticinco por ciento) del monto del contrato para la compra de materiales y equipos de instalación permanente necesarios para la ejecución de la obra.

**D).- Visita al sitio de ejecución de la obra:**

El punto de reunión será en: El Edificio de la Subdirección de Ingeniería de Planta Física de la UACJ, ubicado en Av. Universidad y Heroico Colegio Militar en zona Chamizal de Cd. Juárez, el día 10 de septiembre de 2009 a las 09:00 hrs., en donde personal de la UACJ, guiará la visita a la Ciudad Universitaria.

**E).- Junta de Aclaraciones:**

Se llevará a cabo en la Sala de Rectores, ubicada en el Tercer Piso del Edificio de Rectoría de la UACJ, en Av. Henry Dunant 4016, Zona Pronaf, el día 11 de septiembre de 2009 a las 11:00 hrs.

**F).- Presentación y apertura de propuestas técnica y económica:**

Se llevará a cabo en la Sala de Rectores, ubicada en el Tercer Piso del Edificio de Rectoría de la UACJ, en Av. Henry Dunant #4016, Zona Pronaf, el día 15 de septiembre de 2009 a las 11:00 hrs.

**G).- Acto de Fallo:**

Será en la Sala de Rectores, ubicada en el Tercer Piso del Edificio de Rectoría de la UACJ, en Av. Henry Dunant #4016, Zona Pronaf, el día 22 de septiembre de 2009 a las 11:00 hrs.

**H).- Fecha estimada de inicio y plazo de ejecución de la obra.**

Inicio: el día 08 de octubre de 2009. Plazo de ejecución: 270 días naturales.

**I).- De la adjudicación del contrato:**

El Comité Técnico Resolutivo de Obra de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, realizará un análisis detallado de las propuestas presentadas, verificando los aspectos contenidos en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, y formulará un dictamen que servirá de base a la convocante para emitir el fallo correspondiente; mediante el cual, de conformidad con los artículos 53,54 y 55 de dicha Ley, en su caso se adjudicará el contrato a la persona que, de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones son solventes y por tanto satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la postura económica mas baja. De conformidad con el artículo 51 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del Artículo 100 de la ley señalada.

Cd. Juárez, Chih. a 05 de septiembre de 2009.

**Lic. Jorge Mario Quintana Silveyra**  
 Presidente del Comité Técnico Resolutivo de Obra  
 de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.  
 Rúbrica.

## PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.



Chihuahua  
Ayuntamiento 2007 - 2010

## CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PUBLICA No. 008/2009

EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 36 Y 37 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA A TRAVES DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS CONVOCA A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES, QUE TENGAN INTERES EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PARA ADJUDICACION DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVO A LA CONSTRUCCION DE LA OBRA QUE A CONTINUACION SE SEÑALA MISMA QUE SE EJECUTARA CON RECURSOS, SEGÚN OFICIO DE AUTORIZACION No. 2009-PDM-FISM-OP-062.

NUMERO DE LICITACION	NOMBRE DE LA OBRA	TRABAJOS A EJECUTAR	VISITA A LA OBRA	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES TECNICA Y ECONOMICA	FECHA ESTIMADA DE INICIO Y TERMINACION	CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO
DOPM-31-09	MEJORAMIENTO VIAL TRAMO: CAMINO RURAL LA CASITA - EL TERRERO	TERRACERIAS, PAVIMENTOS, OBRAS DE DRENAJE Y SEÑALAMIENTO	11 DE SEPTIEMBRE DEL 2009 A LAS 09:00 HORAS	12 DE SEPTIEMBRE DEL 2009 A LAS 13:00 HORAS	15 DE SEPTIEMBRE DEL 2009 A LAS 09:00 HORAS	DEL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2009 AL 05 DE DICIEMBRE DEL 2009	\$4,000,000.00

EN EL CONTRATO DE OBRA DERIVADO DE LA LICITACION ANTES MENCIONADA, SE OTORGARA UN ANTICIPO PARA LA INICIACION DE LOS TRABAJOS, A RAZON DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LA OBRA.

## A.- LOS LICITANTES DEBERAN PRESENTAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a).- TESTIMONIO DE ACTA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES A LA MISMA, PARA PERSONAS MORALES Y CONSTANCIA DE NACIONALIDAD PARA PERSONAS FISICAS.
- b).- DOCUMENTOS QUE ACREDITE LA EXPERIENCIA O CAPACIDAD TECNICA DEL SOLICITANTE QUE SE REQUIERE PARA PARTICIPAR EN LA LICITACION, DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS DE LA OBRA.
- c).- ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE REGISTRO Y ACTUALIZACION EN EL SISTEMA DE INFORMACION EMPRESARIAL MEXICANO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS APLICABLES.
- d).- COPIA DE REGISTRO VIGENTE DEL PADRON UNICO DE CONTRATISTAS DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON LA CLAVE DE ESPECIALIDAD 181.
- e).- RELACION DE CONTRATOS DE OBRAS EN VIGOR QUE SE TENGAN CELEBRADOS TANTO CON LA ADMINISTRACION PUBLICA COMO CON PARTICULARES, SEÑALANDO EL IMPORTE TOTAL CONTRATADO Y EL IMPORTE POR EJERCER, DESGLOSADO POR ANUALIDADES.
- f).- PROGRAMAS DE OBRAS VIGENTES, RELATIVO A LOS CONTRATOS INDICADOS EN EL INCISO e), SEÑALANDO EL AVANCE QUE PRESENTEN A LA FECHA DICHOS PROGRAMAS.
- g).- RELACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PROPIEDAD DE LA EMPRESA O PERSONA FISICA, INDICANDO LA DISPONIBILIDAD DE DICHA MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, COMPROBACION QUE DEBERA HACERSE MEDIANTE LA EXHIBICION DE LAS FACTURAS ORIGINALES (NO COPIAS CERTIFICADAS QUE SERAN DEVUELTAS) Y COPIA DE LAS MISMAS.
- h).- ACREDITAR EL CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO CON EL REGISTRO VIGENTE DEL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
- i).- DECLARACION ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 43 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

## B.- ENTREGA DE DOCUMENTOS.

EL PLIEGO DE REQUISITOS, ESPECIFICACIONES Y PROYECTOS PARA LAS LICITACIONES, SE ENTREGARAN A LOS INTERESADOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PUNTO "A" Y EFECTUEN EL PAGO DE \$1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), QUE ES EL COSTO DE LA DOCUMENTACION POR LICITACION, EN CHEQUE A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN LOS DIAS HABILES COMPRENDIDOS ENTRE EL 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2009 HASTA 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2009, EN LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, SITUADA EN AVENIDA SILVESTRE TERRAZAS Y CAMINO A LA PRESA CHUVISCAR #1108 EN LA COLONIA ALFREDO CHAVEZ, DURANTE EL HORARIO DE 8:00 A 13:00 HORAS. LOS INTERESADOS PODRAN REVISAR TALES DOCUMENTOS PREVIAMENTE AL PAGO DE DICHO COSTO, ASI MISMO LA REUNION PARA LA VISITA DE OBRA SERA EN LA SUBDIRECCION DE INFRAESTRUCTURA URBANA, UBICADA EN EL MISMO EDIFICIO.

## C.- PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y FALLO.

- 1).- LA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARA EN LA FECHA Y HORA INDICADAS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS UBICADA EN AVENIDA SILVESTRE TERRAZAS Y CAMINO A LA PRESA CHUVISCAR #1108 EN LA COLONIA ALFREDO CHAVEZ, AL TERMINO DEL ACTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES SE INFORMARA RESPECTO DEL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE DARA A CONOCER EL FALLO CORRESPONDIENTE.
- 2).- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZAR LAS PROPOSICIONES QUE NO REUNAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE REQUISITOS.
- 3).- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CON BASE EN EL ANALISIS COMPARATIVO A LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE OBRA, EMITIRA EL DICTAMEN EN QUE SE FUNDAMENTARA EL FALLO DE LA LICITACION, MEDIANTE EL CUAL, EN SU CASO ADJUDICARA EL CONTRATO A LA PERSONA QUE DE ENTRE LOS PROPONENTES REUNA LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS Y ECONOMICAS REQUERIDAS, GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CUENTE CON LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS. SI UNA VEZ CONSIDERADO LOS CRITERIOS ANTERIORES, RESULTA QUE DOS O MAS PROPOSICIONES SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS, EL CONTRATO SE ADJUDICARA A QUIEN PRESENTE LA POSTURA SOLVENTE MAS BAJA, DANDOSE PREFERENCIA A FAVOR DE CONTRATISTA LOCAL RESPECTO DEL QUE NO LO SEA, CONSIDERANDO UN PORCENTAJE A FAVOR DEL CONTRATISTA LOCAL DEL 5% (CINCO POR CIENTO).
- 4).- CONTRA ESTA RESOLUCION, NO PROCEDERA RECURSO ALGUNO.
- 5).- NO SE PODRA SUBCONTRATAR NINGUN TIPO DE TRABAJO.

CHIHUAHUA, CHIH. A 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2009.

  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
LIC. CARLOS MARCELINO BORRUECILLO

  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
LIC. GUILLERMO ALBERTO VILLALOBOS MADERO

  
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS  
ING. CARLOS HUMBERTO CABELLO GIL



**LICITACION PUBLICA NO. O.M.-30-09**

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE EL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCION I, 33 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN:

**CONVOCAR**

A TÓDAS LA PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA O.M. 30/09, RELATIVA A LA ADQUISICION DE ACEITES Y LUBRICANTES PARA VEHICULOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA SEGUN RECURSOS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO 2009.

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
OM-30/09	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 10:00 HORAS, DEL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009.	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

**A) DESCRIPCIÓN GENERAL**

Adquisición de aceites y lubricantes, mediante contrato abierto de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
1	Aceites multigrado diesel
2	Aceites para transmisión automática
3	Aceites para transmisión estándar y diferencial
4	Grasas para chasis

Las especificaciones a detalle de las partidas, se presentan en las bases de la presente licitación.

**B) LOS LICITANTES DEBERAN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

- Original y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
- Original y copia del Registro Federal de Contribuyentes.
- Original y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2009.
- Original y copia del registro del Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua año 2009.
- Copia de finiquitos, facturas o contratos que hayan celebrado con la administración pública o con particulares, que acrediten razonablemente su capacidad técnica, financiera y operativa.
- Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
- Balance general que acredite un capital contable mínimo de \$300,000.00.
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- Los demás requisitos que establecen las bases.

**C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:**

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición los días y horas hábiles comprendidos entre el 5 al 16 de septiembre de 2009 en un horario de 9:00 a 14:00 hrs. en la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor. Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen en las cajas de la Tesorería Municipal, el pago no reembolsable de \$1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta el día 16 de septiembre del 2009, en días y horas hábiles, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente ante la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor, ubicada en calle cuarta 2411, Col. Centro, de esta Ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

**D) PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y FALLO**

- Al término del acto de apertura de proposiciones se informara respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
- El Comité, se reservara el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
- El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicara a quien presente la postura solvente mas baja.

**E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO**

Para el contrato o contratos derivados de la presente licitación no se otorgará anticipo.

**F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO**

El participante que resulte ganador deberá suministrar los bienes durante el año 2009. El pago se hará contra entrega de los bienes, conforme se vayan solicitando, y previa presentación de la factura correspondiente.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2009.  
UNIDOS LOGRAMOS MÁS

LIC. CARLOS MARCELINO BORRUEL BAQUERA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. GUILLERMO VILLALOBOS MADERO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JESUS FERNANDO MATAN MERINO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS  
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

## PRESIDENCIA MUNICIPAL HIDALGO DEL PARRAL. CHIH.

MUNICIPIO DE HGO. DEL PARRAL, CHIH  
CONVOCATORIA DE OBRA PÚBLICA

El Municipio de Hgo. Del Parral, Chihuahua a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación para adjudicación de contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativa a la construcción de la obra que a continuación se señala, la cual se ejecutará con recursos federales provenientes del Programa SUBSEMUN la cual se realizará con apego a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua

LICITACION	NOMBRE DE LA OBRA	TRABAJOS A EJECUTAR	VISITA A LA OBRA	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA LIMITE RECEPCION DE PROPUUESTAS	APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCION	CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO
DOPM-SP-002-009	CONSTRUCCION DE EDIFICIO DE SUBCOMANDANCIA DE POLICIA UBICADA EN CALLE EJIDATARIOS ENTRE CALLE DE LA NO REELECCION Y AVE. DE LA UNION, COL. ALMANCENA EN HGO. DEL PARRAL, CHIH.	CONSTRUCCION DE EDIFICIO Y ESTACIONAMIENTO QUE ALBERGARA LA SUBCOMANDANCIA DE POLICIA DEL SECTOR DE LA ALMANCENA EN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,442.08 M2	12 DE SEPTIEMBRE DEL 2009 A LAS 11:00 HORAS PUNTO DE REUNION: LUGAR DE LA OBRA UBICADA EN CALLE EJIDATARIOS ENTRE CALLE DE LA NO REELECCION Y AVE. DE LA UNION, COL. ALMANCENA EN HGO. DEL PARRAL, CHIH.	11 DE SEPTIEMBRE DE 2009 A LAS 15:00 HORAS	14 DE SEPTIEMBRE DE 2009 A LAS 13:00 HRS EN EL SALON MIGUEL HIDALGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	17 DE SEPTIEMBRE DE 2009 A LAS 10:00 HORAS EN EL SALON MIGUEL HIDALGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	17 DE SEPTIEMBRE DE 2009 HORAS LUGAR: SALON MIGUEL HIDALGO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	28 DE SEPTIEMBRE DE 2009	90 DIAS NATURALES \$ 1,000,000.00 M.N.	

En el Contrato de Obra derivado de la Licitación antes mencionada se otorga un anticipo por el veinte por ciento (20%) del monto del contrato, para que el contratista realice en el sitio de los trabajos, la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

en la presente Licitación no se podrá sub-contratar de ningún modo el total de obra o partes de la misma.

No podrán participar en esta Licitación las personas Físicas o Morales que se encuentren en los supuestos del artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

- A).- Los concursantes deberán presentar los siguientes documentos:
- I. Original y copia simple del registro en el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado de Chihuahua vigente para el año del 2009, en el que se acredite estar inscritos bajo la especialidad No.130 , 155 Y 182 relativas a Edificación , Guarniciones y Banquetas y pavimentos de concreto hidráulico
  - II. Relación de la maquinaria y equipo propiedad de la empresa o persona física, indicando la disponibilidad de la misma para la ejecución de la obra, comprobación que deberá hacerse mediante la presentación de las facturas originales (que serán devueltas) y copias de las mismas.
  - III. Relación de contratos de obra en vigor que tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalmente que la ejecución de la obra correspondiente no represente atraso con respecto al programa vigente.

IV. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables

**B).- Entrega de Documentos**

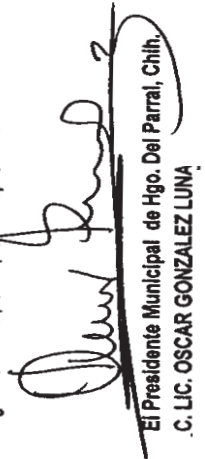
Las personas interesadas en el Concurso podrán revisar las bases en la Licitación previamente a su adquisición. Las Bases del Concurso se entregarán a los interesados que efectúen ante la Tesorería Municipal el pago no reembolsable de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), que es el costo de las mismas, en efectivo o en cheque certificado a favor del Municipio de Parral, a partir de la publicación y hasta la fecha límite para adquirir las bases, en la Dirección de Obras Públicas Municipales en días hábiles y en un horario de 9:00 a 15:00 Horas.

Las listas de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas que hayan adquirido las Bases del Concurso hasta la fecha límite indicada. Los contratistas que pretendan participar en asociación deberán informar por escrito, al momento en que adquieran las bases, acerca de los nombres de los contratistas que integran dicha asociación. El incumplimiento de este requisito será motivo de desechamiento de la propuesta.

**C).- Presentación de proposiciones y fallo:**

- 1.- La presentación y apertura de las proposiciones se efectuará en la fecha y hora indicadas, en el salón Miguel Hidalgo de la Presidencia Municipal Hgo. Del parral, Chih. al término de este acto, se informará respecto al lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo correspondiente.
- 2.- La convocante rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases del concurso.
- 3.- La convocante efectuará el análisis detallado de las proposiciones admitidas y turnará al Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública Municipal y sus organismos el resultado del mismo, para que éste último emita el dictamen en que se fundamentará el fallo del concurso, mediante el cual, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnica y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerado los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta económica más baja dándose preferencia a favor del contratista local respecto del que no lo sea, considerando un porcentaje a favor del contratista local del ocho por ciento (8%), entendiéndose como contratista local toda persona física o moral que tenga su domicilio fiscal en el Estado de Chihuahua. Contra esta resolución, no procederá recurso alguno.

Hgo. Del Parral, Chih., 5de Septiembre de 2009



El Presidente Municipal de Hgo. Del Parral, Chih.  
C. LIC. OSCAR GONZALEZ LUNA

## CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil  
Distrito Abraham González  
Cd. Delicias, Chih.

RAQUEL CARNERO GALLEGOS DE VARELA  
PRESENTE.

En el expediente número 715/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por OCTAVIO TORRES CONTRERAS (C), en contra de RAQUEL CARNERO GALLEGOS DE VARELA, existe un auto que a la letra dice:

Cd. Delicias, Chih., a trece de agosto del año dos mil nueve. Asus autos el escrito del C. OCTAVIO TORRES CONTRERAS, recibido el día diez de agosto del año dos mil nueve, atento a lo que solicita, se le tiene haciendo las manifestaciones que indica. Así mismo y toda vez que ha quedado fehacientemente acreditado el desconocimiento y paradero de la demandada RAQUEL CARNERO GALLEGOS DE VARELA, emplácese a dicha persona por medio de edictos en los términos del auto de radicación, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico que se edite en el lugar del juicio, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal. Se le hace saber a la demandada que este Tribunal le concede un término de tres días más a partir de la última publicación para que comparezca ante el mismo a contestar la demanda u oponer excepciones, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la misma que dejare de contestar, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Tribunal. Hágasele saber además, que deberá señalar domicilio en el lugar del juicio para oír y recibir notificaciones ya que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del mismo, y de no hacerlo las ulteriores que le resulten aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista en los estrados de este Tribunal, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado debidamente expensado por la Ley. Lo anterior con fundamento en el artículo 123 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida del Secretario Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE. Publicado en la lista del día catorce de agosto del año dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día diecisiete de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste. LIC. LAURA YADIRA ORTA PEREZ.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE. Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Delicias, Chih., a 13 de agosto del 2009.

La Secretaria Proyectista en funciones de Sria., de Acuerdos por Ministerio de Ley: LIC. LAURA YADIRA ORTA PEREZ.

4998-67-69-71

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 33/06 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por EMETERIO ZAMBRANO AGUILAR, por sus propios derechos, en contra de MANUELA RICO Y EVA RICO, así como el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos; se dictó un auto que a la letra dice: Chihuahua, Chihuahua, a diecisiete de julio del año dos mil nueve. Agréguese a los autos, el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado a las catorce horas con tres minutos del día quince de julio del año dos mil nueve, presentado por EMETERIO ZAMBRANO AGUILAR, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a EVA RICO Y MANUELA RICO, la radicación del expediente 33/2006, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que EMETERIO ZAMBRANO AGUILAR, les demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del



término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejen de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles. Publicado en la lista del día tres de agosto del año dos mil nueve, con el número 6. Conste. Surtió sus efectos el día cuatro de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 06 de agosto del 2009.

Secretaria de Acuerdos LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZÁLEZ.

5018-67-69-71

-0-

### EDICTO

Juzgado Primero de lo Civil  
Distrito Judicial Hidalgo  
Hgo. del Parral, Chih.

En el expediente número 591/09, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad Perpetuam promovidas por la C. CONSUELO VAZQUEZ CONTRERAS VDA. DE LUJAN obra un auto que a la letra dice:

HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, A ONCE DE AGOSTO DELAÑO DOS MIL NUEVE.- Por presentada la C. CONSUELO VAZQUEZ CONTRERAS VDA. DE LUJAN, con su escrito recibido con fecha seis de agosto del presente año, a las catorce horas con treinta y ocho minutos, atento a lo que solicita, debe señalarse en primer término que el predio motivo de las presentes diligencias de información Ad Perpetuam colinda con la Avenida Jiménez y Callejón

San José entre otros colindantes que se indican en el libelo inicial, todos del Pueblito de Allende, Chih., lo que se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar. Así entonces, por los motivos que refiere la compareciente, se ordena de nueva cuenta hacer amplia publicación de la solicitud por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación en la capital del Estado de Chihuahua, así como en el diario El Sol de Parral que se edita en esta ciudad, así como en el Tablero de Avisos de este Tribunal, en el Tablero de Avisos del Juzgado Menor Mixto de Valle de Allende, Chihuahua, así como en los tableros de la Presidencia Municipal de Valle de Allende, Chih., y Presidencia Seccional del Pueblito de Allende, Chih. Significándose que el inmueble relativo consiste en finca y terreno ubicados en la Avenida Jiménez número doscientos cuarenta y nueve, del Pueblito de Allende, Chih., con una superficie de 3,598.89 metros cuadrados con una superficie construida de 226.98 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; Al norte linda con Avenida Jiménez; Al Sur con propiedad del señor ROBERTO CHAVEZ; Al Este con callejón San José y al Oeste con propiedad de los señores FRANCISCO VILLA Y GUILLERMO TORRES con las siguientes medidas: Del punto número uno al punto dos mide 38.50 metros cuadrados; del punto número dos al punto número tres mide 72.72 metros; del punto tres al punto número cuatro mide 59.80 metros; del punto cuatro al punto número cinco mide 9.57 metros; del punto número cinco al punto número seis mide 34.16 metros; del punto seis al punto siete mide 21.64 metros; y del punto siete al uno mide 20.68 metros. Así mismo se ordena notificar la radicación de las presentes diligencias a los colindantes que son los siguientes: Presidencia Seccional del Pueblito de Allende, Chih, por lo que respecta a las calles Avenida Jiménez y Callejón San José; ROBERTO CHAVEZ, FRANCISCO VILLA y GUILLERMO TORRES, todos con domicilio conocido en el Pueblito de Allende, Chih., para que si tienen algo que hacer valer presenten los documentos de su propiedad o posesión o en su caso se opongan a las presentes diligencias. En virtud de que los colindantes tienen su domicilio conocido en la comunidad del Pueblito de Allende, Chihuahua., se ordena enviar atento despacho con los insertos necesarios al C. Juez Menor Mixto de Valle de Allende, Chihuahua, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, notifique a los colindantes, publique los edictos relativos en el Juzgado a su cargo y finalmente gire atento oficio a la Presidencia Municipal de Valle de Allende, así como a la Sección Municipal del Pueblito de Allende, Chih., acompañándole los edictos correspondientes que se deben de publicar en los tableros de avisos de dichas entidades municipales. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LIC. MARTIN DUARTE PRIETO, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy Fe.

Lo que me permito publicar de la siguiente forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente  
Sufragio Efectivo; No Reelección

Hgo. del Parral, Chih., a 13 de agosto de 2009

Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Hidalgo. LIC. RAMIRO LOPEZ HERRERA.

5025-67-69-71  
-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

A: SABINO BAÑUELOS GONZÁLEZ.

En el expediente número 1024/08 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. RAMIRO ALONSO ISAIS, en contra del C. SABINO BAÑUELOS GONZÁLEZ y el C. Encargado del Registro Público de la Propiedad, se dictó un auto que a la letra dice:

“-Ciudad Juárez, Chihuahua, a ocho de julio del año dos mil nueve.

Por presentado el C. RAMIRO ALONSO ISAIS, con su escrito recibido el día treinta de junio del año en curso, visto lo solicitado, y como se desprende del plano catastral presentado y visible a fojas 79 de autos, el punto 4 al 1 señala como rumbo NE 04°28'00”, y mide 15.00 metros, por lo que se aclara que lo anterior es lo correcto por tratarse del mismo inmueble que refiere el resolutivo tercero de la sentencia de fecha tres de junio del año dos mil nueve, como lo es el mismo número de registro de Sección Primera de la oficina del Registro Público de la Propiedad de este Distrito (número 362, libro 417), misma manzana (1091), y misma superficie de metros cuadrados (127.99 metros cuadrados), y a nombre de la misma persona demandada SABINO BAÑUELOS GONZÁLEZ. Por lo que procede la presente aclaración, para todos los efectos legales a que haya lugar, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado...”

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 16 de julio del año dos mil nueve.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil Distrito Bravos, Chihuahua. LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

5124-69-71

-0-

### EDICTO

Presidencia Municipal  
Hgo. del Parral, Chihuahua

De conformidad con lo previsto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento público que la C. MARIA ELENA CORRAL VDA. DE MORIEL ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la calle Esq. Ave. Independencia y C. Melchor Ocampo de esta población con una superficie aproximada de 8.82 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	4.10 Mts.	Ave. Independencia
2-3	1.27 Mts.	Ave. Independencia
3-4	4.53 Mts	Calle Melchor Ocampo
4-1	3.00 Mts	Prop. María Elena Corral Vda. de Moriel

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 1117 a fojas 1117 del libro de Denuncias de Terrenos Municipales número 2-1985 a las 10:30 horas del día 4 de agosto de 2009.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Hgo. del Parral, Chih; a cinco de agosto de 2009

Atentamente  
“Sufragio Efectivo; No Reelección”

El Presidente Municipal. C. LIC. OSCAR GONZALEZ LUNA. El Secretario del H. Ayuntamiento. C. LIC. TRINIDAD PEREZ TORREZ.

5128-69-71

-0-

**EDICTO DE REMATE**

Juzgado Quinto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente registrado con el número 313/08, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. JOSE LUIS VAZQUEZ MAGALLANES y FERNANDO AARON FERNANDEZ CANO en contra de los C.C. ABEL ALBERTO CRUZ Y MONICA CRUZ RIOS, existe un auto que a la letra dice. ACUERDO: " Ciudad Juárez, Chihuahua a diecisiete de agosto del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito del C. JOSE LUIS VAZQUEZ MAGALLANES, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se procede a sacar a remate el inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la primera almoneda LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Un terreno urbano y construcción (casa habitación), ubicada en la Calle Samalayuca número 1848, lote 27, manzana 70, del Fraccionamiento Praderas del Sur, Sección I, Quinta Etapa, en esta ciudad, inscrita bajo el número 24 a folio 24 del libro 2979 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, con superficie de 120.05 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 NE 50°22'24" mide 7.000 metros y colinda con Calle Samalayuca; Al 2-3 SE 39°37'36" mide 17.150 metros y colinda con lote 28; Al 3-4 SW 50°22'24" mide 7.000 metros y colinda con lote 24; Al 4-1 NW 39°37'36" mide 17.150 metros y colinda con lote 26.- Siendo postura legal la cantidad de \$173,857.30 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$260,785.95 (DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 95/100 MONEDA NACIONAL).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo dispuesto por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.-

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Bravos, que actúa con su Secretario que da fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 18 de agosto del 2009.

El Secretario LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO.

5122-69-71

-0-

**EDICTO DE REMATE**

Juzgado Tercero Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

Hago saber que en el expediente 159/2006 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por Licenciado JOSÉ MARÍA PARRA SALGADO, Apoderado Legal de BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO EN LIQUIDACIÓN, en contra de GUADALUPE AGUAYO LEÓN DE RASCÓN por conducto de su apoderado LUIS ALBERTO RASCON AGUAYO, se dictó un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a seis de agosto del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el Licenciado JOSE MARIA PARRA SALGADO recibido el día de ayer y atento a lo solicitado, se ordena sacar a remate en primera pública almoneda el bien inmueble embargado, consistente en lote de terreno no. 6 de la fracción A del lote 2 del predio rústico "Labor de Guadalupe" en Saucillo, Chih., con superficie de 13-15-027 hectáreas inscrito bajo el número 642 folio 107 del libro 278 de la Sección Primera del Distrito Judicial Camargo, anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen en el tablero de avisos de este Tribunal, en un periódico de información que se publique en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de Primera Instancia del Distrito Camargo a fin de que publique los edictos respectivos en el tablero de avisos de este Tribunal. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,329,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$1,552,666.66 (UNO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) que son las dos terceras

partes del precio que sirve de base; Señalándose las ONCE HORAS DEL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE para que tenga lugar dicha almoneda. Lo anterior en busca de postores y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio. En el entendido de que en caso de comparecer postores, éstos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate. Visto lo anterior se deja sin efecto la fecha señalada en el auto inmediato que antecede.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, quien actúa ante el Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE.

Publicado en la lista del día siete de agosto del año dos mil nueve, con el número. Conste.

Surtió sus efectos el día diez de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Dos firmas ilegibles.- "Rúbricas".

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores para los efectos legales consiguientes.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección

Chihuahua, Chih., a 13 de agosto del 2009.

C. Secretaria de Acuerdos LIC. GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

5125-69-70-71

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 161/06, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por LICENCIADO JOSE MARIA PARRA SALGADO, Apoderado Legal de BANCO DE CREDITO RURAL

DEL NORTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en contra de GUADALUPE AGUAYO LEON DE RASCON y LUIS ALBERTO RASCON AGUAYO, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de agosto del año dos mil nueve. Agréguese a los autos, el escrito recibido el día diecisiete de agosto del año dos mil nueve, presentado por el LIC. JOSÉ MARÍA PARRA SALGADO, como solicita procédase al remate en primera pública almoneda de los bienes inmuebles gravados, consistentes en: Predio de terreno rústico agrícola, lote seis, ubicado en la Labor de Guadalupe del Municipio de Saucillo, Chihuahua, con una superficie de 13-15-02.7000 hectáreas, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2'300,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la cantidad, de \$1'533,333.33 (UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; Así como predio rústico agrícola de riego por gravedad ubicado en el Municipio de Saucillo, Chihuahua, con una superficie de 10-50-00 hectáreas, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$596,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$397,333.33 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; Anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal. Así mismo, gírese atento despacho con los insertos necesarios al C. Juez Competente de Cd. Saucillo, Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva publicar en el tablero de avisos de dicho lugar otro tanto de los edictos ordenados con antelación; Señalándose de nueva cuenta las TRECE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 25 de agosto del 2009.

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

5126-69-70-71

-0-

### “EDICTO DE NOTIFICACION”

Juzgado Primera Instancia Civil  
Distrito Guerrero  
Cd. Guerrero, Chih.

AL C. RAMON ARTURO ARMENDÁRIZ LOPEZ. PRESENTE.

En el expediente número 109/08, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el LICENCIADO JOSE LUIS MORENO CHAVEZ, apoderado de NANCY IRASEMA GONZALEZ OROZCO, en su contra, entre otras constancias se dictaron los siguientes:

#### ACUERDOS:

Ciudad Guerrero, Chihuahua, a veintidós de junio del año dos mil nueve.- Agréguese el escrito del Licenciado JOSÉ LUIS MORENO CHÁVEZ, recibido el doce del actual; como lo solicita, se abre el juicio a prueba, por un término de veinte días, común a ambas partes; se tienen por desahogadas las documentales ofrecidas, dada su naturaleza de públicas, conforme lo dispone el artículo 380, en relación con el 310 del Código de Procedimientos Civiles; desahóguese la confesional a cargo del demandado, RAMÓN ARTURO ARMENDÁRIZ LÓPEZ. que deberá responder de viva voz, sin asesoramiento alguno, y a quién dada la declaración de rebeldía, se citará por medio de cédula, que se fije en los tableros del Juzgado, además de publicarse este auto en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, cada siete días, como lo ordena el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles para la práctica de la prueba citada, se señalan las ONCE HORAS DEL PRÓXIMO DOCE DE AGOSTO, con la advertencia al absolvente, de que en caso de no comparecer en la fecha y hora indicadas, se le tendrá presuntivamente confeso de las posiciones que sean calificadas de legales, al tenor del pliego de posiciones que en sobre cerrado exhibe el promovente y el cual se manda guardar en la

seguridad del Juzgado bajo la letra correspondiente; la instrumental de actuaciones y presuncional, se tomarán en cuenta en su debida oportunidad;

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA AURORA DAVILA CANTU, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Guerrero, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad Guerrero, Chihuahua, a ocho de julio del año dos mil nueve.- Por recibido el día veinticuatro del mes próximo pasado, el escrito que antecede del LICENCIADO JOSE LUIS MORENO CHAVEZ.- Téngasele haciendo las manifestaciones que expresa y ofreciendo la testimonial de dos grupos de personas.- Visto el estado de los autos y toda vez que en el proveído de fecha veintidós de junio último, se omitió asentar a partir de que fecha comenzaría a contar el período probatorio, se determina que sea cinco días hábiles posteriores a la última publicación y en consecuencia, se fijan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL PRÓXIMO SIETE DE AGOSTO, para la recepción del primer grupo de testigos y las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DEL MISMO MES, para la del segundo conjunto. En los edictos que se confeccionen, insértese lo conducente de este acuerdo.

NOTIFIQUESE:

Así, con fundamento en los Artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles, lo acordó y firma la Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Guerrero LICENCIADA AURORA DAVILA CANTU, en unión del LICENCIADO JOSE AGUSTIN VALTIERRA DELGADO, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE.- Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma, en virtud de ignorarse su actual domicilio y estarse siguiendo el juicio en su rebeldía.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Cd. Guerrero, Chih., a 9 de julio del 2009.

El Secretario de Acuerdos. LIC. JOSE AGUSTIN VALTIERRA D.

5127-69-71

-0-

### “EDICTO DE EMPLAZAMIENTO”

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Galeana  
Nvo. Casas Grandes, Chih.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número 251/2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ANA LETICIA OROZCO BEJARANO, en contra de SANTIAGO OROZCO RUIZ y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial Galeana, se dictó un auto que a la letra dice:

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a los quince días del mes de julio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles de Primera Instancia de este Distrito Judicial Galeana, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día catorce de julio del año en curso, signado por el Licenciado LUIS RAÚL HINOJOS SALAS, quien comparece con la personalidad que tiene acreditada en autos y como lo solicita, toda vez que ha quedado acreditado el desconocimiento del paradero de SANTIAGO OROZCO RUIZ, con las documentales consistentes en los oficios librados por las dependencias de Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua y Saneamiento, Recaudación de Rentas, Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como con la documental privada de Teléfonos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable todas de esta ciudad. Así también, se llevó a cabo el desahogo de la información testimonial a cargo de MONCERRATO BEJARANO DOMÍNGUEZ y GRISELDA MARTÍNEZ MARMOLEJO, todas estas probanzas con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 310 y 343 en relación con el 389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por lo que emplácese a SANTIAGO OROZCO RUIZ, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicación que deberá ser de siete en siete días, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de este Tribunal, haciéndosele saber que ante este Juzgado, mediante auto de radicación de fecha veinte de abril del año en curso, se recibió escrito, por medio del cual ANA LETICIA OROZCO BEJARANO demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL, a SANTIAGO OROZCO RUIZ y/o Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, por lo que se le concede al primero de los antes indicados un término de nueve días para que de contestación a la demanda entablada en su contra, mismo que contará a partir del día siguiente hábil de la última publicación de los edictos, haciéndole de su conocimiento que las copias simples de la citada demanda se encuentran en la Secretaría de este Tribunal a su disposición, apercibiéndosele que en caso de no dar contestación a la misma en el plazo que para ese efecto se le otorga, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la

misma dejare de contestar y éste seguirá su curso sin que se admitan las promociones de fuera del lugar del juicio y todas las ulteriores citas y notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal mientras no comparezcan por sí o por apoderado, debiendo además señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 123 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

#### NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma la Licenciada NORMA IVONNE ORTEGA DE LA GARZA, Juez Provisional del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial Galeana, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día dieciséis de julio del año dos mil nueve, con el número 14. Conste.

Surtió sus efectos el día diecisiete de julio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua., a 17 de julio del año dos mil nueve.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Galeana. LIC. ALICIA JULIETA VILLARREAL TORRES.

5166-69-71-73

-0-

#### EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 750/2001, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO LUIS OCTAVIO HANFF GONZÁLEZ, apoderado de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de ADRIANA MARIA ARISTI LARA DE PORTILLO Y CARLOS GABRIEL PORTILLO PIÑÓN, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a doce de agosto del año dos mil nueve.

Agréguese el escrito del LICENCIADO LUIS OCTAVIO HANFF GONZÁLEZ, presentado el cuatro de agosto del año en curso y como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble hipotecado ubicado en la Calle Ocotillos número 3645 (tres mil seiscientos cuarenta y cinco) del Fraccionamiento Residencial Jardines de San Francisco de esta ciudad, mismo que obra inscrito bajo el número 1114 (mil ciento catorce) a folios 41 (cuarenta y uno) del libro 2524 (dos mil quinientos veinticuatro) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos y cuenta con una superficie de 325.00 (trescientos veinticinco metros cuadrados). Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$2'148,000.00 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la suma de \$1'432,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

**NOTIFIQUESE: -**

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.-  
LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretaria.  
Rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 17 de agosto del 2009.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

5172-69-71

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Séptimo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

JORGE DELGADO RUVALCABA.  
PRESENTE.

En el expediente número 79/00, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JORGE DELGADO RUVALCABA, en contra de LUIS DUARTE GONZALEZ y JOSEFINA GARCIA DE DUARTE, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a quince de enero del dos mil nueve. Vistos para resolver los autos que integran el JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JORGE DELGADO RUVALCABA en contra de LUIS DUARTE GONZÁLEZ y JOSEFINA GARCIA DE DUARTE, según expediente 79/00, y:

**RESUELVE.-**

PRIMERO.- Ha procedido la vía ORDINARIA CIVIL.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y los demandados LUIS DUARTE GONZÁLEZ y JOSEFINA GARCIA DE DUARTE, no dieron contestación a la demanda entablada en su contra.-

TERCERO.- Se declara que JORGE DELGADO RUVALCABA, se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción del inmueble ubicado en la manzana "J" lotes 11 y 12 de la Colonia Posada del Marqués de esta ciudad con la superficie, medidas y colindancias que a continuación se expresan: Frente 11.00 mts., y linda con Calle Ruiseñor lado derecho 23.00 mts., linda con la Calle Faisán. Lado izquierdo 23.00 mts., linda con Fraccionamiento de lotes 11 y 12 de la misma manzana. Fondo 11.00 mts., linda con lote No. 10 misma manzana que se encuentra registrado bajo el número 1237 folio 193 del libro 1034 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito.-

CUARTO.- Tan pronto como cause estado la presente resolución, expídanse a la actora las copias certificadas que solicite, ya que las mismas le servirán de título de propiedad.

QUINTO.- Se ordena la cancelación de la inscripción 1237 folio 193 del libro 1034 de la Sección Primera del Registro Público de la propiedad de este Distrito, debiéndose inscribir en su lugar la presente resolución.

SEXTO.- No se hace especial condenación en costas.-

SÉPTIMO.- De conformidad con lo que dispone el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena que la presente sentencia se publique por medio de edictos que se fijen en los tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma la C. LIC. ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, por ante el C. Secretario con quien actúa y da fe.- DOY FE.- LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 19 de febrero del 2009.

El Secretario LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.

5164-69-71

-0-

### EDICTOS

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

Para notificar a los C.C. YAZMIN ALONDRA MARTINEZ RAMÍREZ, PALOMA HAYDEE MARTINEZ RAMÍREZ Y ALBERTO ALEJANDRO MARTINEZ RAMIREZ Exp. No. 1158/07, juicio de SUMARIO DE ALIMENTOS, promovido por JOEL GERARDO MARTINEZ GARCIA en contra de YAZMIN ALONDRA MARTINEZ RAMÍREZ, PALOMA HAYDEE MARTINEZ RAMÍREZ Y ALBERTO ALEJANDRO MARTINEZ RAMIREZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a diez de agosto del año dos mil nueve. Vistos para resolver en definitiva los autos del JUICIO SUMARIO CIVIL DE CANCELACIÓN de Pensión Alimenticia, promovido por JOEL GERARDO MARTINEZ GARCIA en contra de YAZMIN ALONDRA, PALOMA HAYDEE Y ALBERTO ALEJANDRO, todos de apellidos MARTINEZ RAMIREZ. Expediente No. 1158/07, Y;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía SUMARIA CIVIL.

SEGUNDO.- La parte actora logró demostrar su acción y la parte demandada no compareció a juicio a excepcionarse.

TERCERO.- En virtud de lo anterior, se cancela la pensión alimenticia que había sido convenida por las partes dentro del JUICIO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA promovidas entre el hoy actor y la madre de los hoy demandados, ante el Juzgado Tercero de lo Familiar, expediente no. 1932/99 y a favor de los hoy demandados C.C. YAZMIN ALONDRA, PALOMA HAYDEE Y ALBERTO ALEJANDRO, todos de apellidos MARTINEZ RAMIREZ, por conducto de su madre, la señora EMILIA RAMIREZ CUELLAR del 40% del sueldo y demás percepciones que recibe el hoy actor JOEL GERARDO MARTINEZ GARCIA, por concepto de su trabajo, juicio que concluyó mediante convenio ratificado en fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el cuál fue elevado a categoría de cosa juzgada, volviendo las cosas al estado que guardaban antes y absolviéndose al actor señor JOEL GERARDO MARTINEZ GARCIA, de dicha obligación.

CUARTO.- Gírese los oficios correspondientes tanto al C. Encargado de la Secretaría de Educación del Estado, como al C. Encargado de los Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, haciéndoles saber lo anterior a fin de que procedan a realizar la referida cancelación de pensión alimenticia ordenada en la presente resolución, volviendo las cosas al estado que guardaban antes.

QUINTO.- Se ordena la publicación de esta sentencia en los términos de los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles, es decir, que se publique la misma por medio de cédula que se fije en los estrados de este Tribunal y por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico que se edite en esta capital.

SEXTO.- No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar.  
LIC. NANCY FELIX CASTAÑÓN.

5163-69-71

-0-



**SEGUNDO AVISO NOTARIAL:**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Núm. 12, Chihuahua, Chih". LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Número Doce en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, hago saber: que mediante escritura pública número 35,809 del volumen 711 de esta Notaría a mi cargo, con fecha dieciocho de agosto del 2009 dos mil nueve compareció el señor ARNOLDO ATENOGENES CARRASCO ZAMARRON, en su carácter de único y universal heredero y albacea, a iniciar el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor MANUEL RUBEN CANO GONZALEZ, exhibiéndome la partida de defunción, en donde consta que falleció en esta Ciudad de Chihuahua el día 31 treinta y uno de enero del 2009 dos mil nueve, así como el testimonio del testamento público abierto, otorgado el día tres de septiembre del dos mil siete, en el que aparece que instituyó como único y universal heredero y albacea al señor ARNOLDO ATENOGENES CARRASCO ZAMARRON, manifestando que procederá a formar el inventario.

Esta publicación se hará dos veces, tanto en El Herald de Chihuahua como en el Periódico Oficial del Estado, con un intervalo de 7 días entre una y otra. Quien se considere con derecho a la herencia deberá comparecer a esta Notaría a mi cargo, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 18 de agosto del 2009.

El Notario Público Número Doce. LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA.

5176-69-71

-0-

**SEGUNDO AVISO NOTARIAL:**

El LICENCIADO ARMANDO HERRERA ACOSTA, Notario Público Número Doce en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en el acta número 87,673 del libro 90 para actos fuera de protocolo de la Notaría a mi cargo, con fecha dieciséis de julio del año 2009 se inició la sucesión intestamentaria a bienes del señor CONCEPCION BUSTILLOS DIAZ, a solicitud

de la señora EVA LUCIA BUSTILLOS DIAZ, por sus propios derechos. El autor de la sucesión falleció en Denver Colorado, Estados Unidos de Norteamérica, el día 25 veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y siete. En el acta, a la presunta heredera se le reconocieron los derechos que pudieran corresponderle en la herencia, manifestando bajo protesta de decir verdad que es la única pariente cercana del autor de la sucesión.

Esta publicación se hará dos veces, tanto en El Herald de Chihuahua como en el Periódico Oficial del Estado, con un intervalo de 7 días entre una y otra. Quien se considere con derecho a la herencia deberá comparecer ante el suscrito Notario, dentro del término de tres días hábiles siguientes en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 06 de agosto del 2009.

El Notario Público Número Doce. LIC. ARMANDO HERRERA ACOSTA.

5177-69-71

-0-

**SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JAIME ALBERTO VALDERRAMA MENDOZA, aspirante al Ejercicio del Notariado, adscrito a la Notaría Pública Número Tres en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua en funciones de Notario por Licencia de su Titular Licenciado SERGIO GRANADOS PINEDA, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 643 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que bajo la Escritura Pública número 3424, volumen 151, del Protocolo de esta Notaría a mi cargo, con fecha 18 de agosto del 2009, a solicitud de los señores EDGAR ABRAHAM y DAVID ERNESTO ambos de apellidos GONZALEZ ROMERO, se inició extrajudicialmente la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA DE LOURDES ROMERO DE LOS SANTOS, exhibiendo un acta de defunción con fecha 12 de julio del 2002, en esta ciudad, los solicitantes reconocen la validez del testamento, DAVID ERNESTO GONZALEZ ROMERO renuncia a su herencia y cargo de albacea, y EDGAR ABRAHAM GONZALEZ ROMERO acepta su herencia y el cargo de albacea. Esta publicación se hará en dos ocasiones, con intervalo de siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en El Herald de Chihuahua que se edita en esta ciudad y circula en gran parte del estado, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo, en la Calle Coronado número 115, Colonia Centro de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes a la última publicación.

Chihuahua, Chih., agosto 20 de 2009.

El adscrito a la Notaría Pública Número Tres. LIC. JAIME ALBERTO BALDERRAMA MENDOZA.

5146-69-71

-0-

### AVISO NOTARIAL

LICENCIADA MONICA ESNAYRA PEREYRA, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que ante la fe de la Suscrita Notaria, compareció la señora CLEMENTINA VIDAÑA LOPEZ, quien me exhibió el TESTAMENTO PUBLICO ABIERTO de su padre, el señor JOSE VIDAÑA FLORES, en donde la designa UNICA y UNIVERSAL HEREDERA y como ALBACEA de su Sucesión, quien reconoció la validez del testamento, y aceptó la herencia. Asimismo aceptó el cargo de albacea y protestó su leal y fiel desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario de los bienes que integran la masa hereditaria de la sucesión. Esta publicación es la primera de dos que se harán de 7 siete en 7 siete días en "EL HERALDO DE CHIHUAHUA" y en el "PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO".

Atentamente

Chihuahua, Chih., agosto 26 del 2009.

Notaria Pública Número Veintiuno. LICENCIADA MONICA ESNAYRA PEREYRA

5178-69-71

-0-

La suscrita LICENCIADA MARIA LUISA CORRAL RIOS, Notario Público Número Uno en actual ejercicio para el Distrito Benito Juárez, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en los términos de lo previsto en el Artículo 634 seiscientos treinta y cuatro y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, a través de esta publicación hago saber que el día dos de mayo de año dos mil nueve, comparecieron ante mí los señores ANA MARIA GONZALEZ BELTRAN, IRMA GONZALEZ BELTRAN, MERCEDES GONZALEZ BELTRAN, JESUS ELIAS GONZALEZ BELTRAN, EDMUNDO GONZALEZ BELTRAN, REFUGIO GONZALEZ BELTRAN por sus propios derechos y en representación de la señora HIGINIA GONZALEZ BELTRAN, quienes iniciaron el trámite extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a

bienes de los señores MARIA DE LA LUZ BELTRAN VARELA y EDMUNDO LUIS GONZALEZ AVIÑA, quienes fallecieron el cuatro de diciembre del 2005 dos mil cinco y el siete de enero de 1996 mil novecientos noventa y seis en el Municipio de Cusihuirachi.

Este aviso se publica 2 dos veces de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado y en El Diario de Chihuahua.

Atentamente.

Notario Público Número Uno. LICENCIADA MARIA LUISA CORRAL RIOS.

5187-69-71

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

EL LICENCIADO VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES, Notario Público Número Veintinueve de este Distrito Morelos, Chihuahua hace saber: Que ante mí compareció la señora ELODIA RIOS CHAVEZ, como heredera y albacea, para efectos de dar inicio al trámite extrajudicial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor OSCAR ARMANDO CORRAL PIÑON. En los términos del artículo 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, me exhibieron los documentos correspondientes de donde se desprende que el señor OSCAR ARMANDO CORRAL PIÑON, falleció en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, el día 15 quince de agosto del 2009 dos mil nueve.

Lo anterior se hace del conocimiento para que las personas que se consideren con derecho a heredar, comparezcan a esta Notaría, sita en la Calle Cuarta número 2002 dos mil dos de esta ciudad, y dentro de los tres días hábiles siguientes en que se haga la ultima publicación hagan valer sus derechos.

Chihuahua, Chih., a 24 de agosto del año 2009.

Notario Público Número Veintinueve. LIC. VICTOR EMILIO ANCHONDO PAREDES.

5190-69-71

-0-

La suscrita LICENCIADA MARIA LUISA CORRAL RIOS, Notario Público Número Uno en actual ejercicio para el Distrito Benito Juárez, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en los términos de lo previsto en el Artículo 634 seiscientos treinta y cuatro y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, a través de esta publicación

hago saber que el día 14 catorce de marzo del 2009 dos mil nueve, compareció ante mí la señora JOSEFINA MARTINEZ MERAZ acompañada de sus hijos AVELINDO CARAVEO MARTINEZ, SILVIA VIRGINIA CARAVEO MARTINEZ y ELVIRA CARAVEO MARTINEZ, quienes iniciaron el trámite extrajudicial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor HERMOGENES CARAVEO QUEZADA, quien falleció en esta ciudad el día veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Este aviso se publica 2 dos veces de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado y en El Diario de Chihuahua.

Atentamente.

Notario Público Número Uno. LICENCIADA MARIA LUISA CORRAL RIOS.

5189-69-71

-0-

**AVISO NOTARIAL  
SEGUNDA PUBLICACION**

Por medio del presente hago saber que en esta Notaría a mi cargo y mediante acta que se registro en el libro de registro de actos fuera de protocolo número siete, bajo el número 8,336 comparecieron los señores LUZ CECILIA GUERRERO MACIAS, SALUSTIO ALEJANDRO GUERRERO MACIAS y GERARDO GUERRERO MACIAS, con el objeto de tramitar la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARIA DE LA LUZ MACIAS DELGADO; lo anterior con el fin de que, quien se considere con derechos en la citada sucesión comparezca a justificarlo ante la suscrita adscrita, al domicilio ubicado en Calle Coronado número 310, Centro Histórico, Chihuahua, Chihuahua, dentro de los tres días posteriores a la segunda publicación del presente aviso.

Esta publicación se hace de conformidad con lo que establece el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chih., 24 de agosto del 2009.

La adscrita a la Notaría Pública Número Veintitrés. LICENCIADA SILVIA VERONICA DE LA ROSA FLORES.

5185-69-71

-0-

La suscrita Licenciada MARIA LUISA CORRAL RIOS, Notario Público Número Uno en actual ejercicio para el Distrito Benito Juárez, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica: Que en los términos de lo previsto en el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos

Civiles del Estado de Chihuahua, a través de esta publicación hago saber que el día dos de mayo del año dos mil nueve, compareció ante mí la señora ELVIA LETICIA NAJERA CHAVEZ, en representación de sus hermanos ARNULFO, VICTOR RAUL y MINERVA todos de apellidos NAJERA CHAVEZ y por sus propios derechos los señores FRANCISCA, EVA NOEMÍ, ARACELI y DANIEL todos de apellidos NAJERA CHAVEZ, así como el señor ESTEBAN NAJERA REGALADO, quienes iniciaron el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora EVANGELINA CHAVEZ MORALES, quien falleció el día ocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho en esta ciudad.

Este aviso se publica 2 dos veces de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Chihuahua.

Atentamente

LICENCIADA MARIA LUISA CORRAL RIOS. Notario Público Número Uno.

5188-69-71

-0-

**EDICTO DE REMATE**

Juzgado Sexto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 1516/08, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por CARLOS QUEVEDO FERNANDEZ apoderado de, SCOTIABANK INVERLAT, S.A., en contra de ELVA ARAGON RICO DE MARQUEZ y EMILIO MARQUEZ SOSA, existe un auto que a la letra dice.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese el escrito presentado por el C. CARLOS QUEVEDO FERNÁNDEZ, recibido en fecha doce de agosto del año en curso, tanto en Oficialía de Turnos como por este Tribunal, y como lo solicita, procédase al remate en PRIMERA PUBLICAALMONEDA del bien inmueble gravado, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el Tablero de Avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$387,800.00 (TRESCIENTOS OCHENTA y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), Y como postura legal la suma de \$258,533.33 (DOSCIENTOS CINCUENTA y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las

NUEVE HORAS DEL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada, respecto de la finca urbana ubicada en calle Laura, Lote 4, Manzana 3, Fraccionamiento Puerta del Sol con una superficie de 150.00 metros cuadrados, inscrito bajo el número 2802, folio 180 del Libro 2102 de la Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: -Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 14 de agosto del 2009.

La Secreteria. LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLAREAL

5181-69-71

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

A las personas que se crean con derecho a heredar de la sucesión a bienes de FRANCESA ESPARZA LEYVA a bienes de PATRICIA ESPARZA LEYVA. PRESENTE.-

En el expediente número 1631/08, relativo al juicio INTESAMENTARIO, promovido por FRANCESA ESPARZA LEYVA A BIENES DE, PATRICIA ESPARZA LEYVA, existe un auto que a la letra dice: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Por presentada la C. FRANCESA ESPARZA LEYVA con su escrito y documentos recibidos en la Oficialía de turnos el día tres de noviembre del año en curso, y por este Juzgado el día cuatro del propio mes y año. Fórmese expediente y registrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda. Se le reconoce a la promovente su carácter de hermana supérstite, MA. DEL PILAR, DANIEL, DOLORES todos de apellidos ESPARZA LEYVA en su carácter

de hermanos legítimos de la C. PATRICIA ESPARZA LEYVA lo que acredita con las documentales públicas que exhibe y anexa a la presente sucesión y por encontrarse ajustadas a derecho, se le reconoce su personalidad y se le da la intervención que a derecho le corresponda. Téngasele denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO a bienes de la C. PATRICIA ESPARZA LEYVA quien falleció el día 17 de agosto del año 2008 en esta ciudad. Con los insertos necesarios gírese atento oficio al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad en este Distrito Judicial Bravos y C. Director General del Notariado en el Estado en la Ciudad de Chihuahua, a fin de que informe si la autora de la presente sucesión dejó disposición testamentaria alguna. Con citación del C. Agente del Ministerio Público y de conformidad con el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles, recíbase la TESTIMONIAL fijándose para tales efectos a las: DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, probanza ofrecida por el promovente y a cargo de un grupo de personas. Se tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en la CALLE PASEO DEL COUNTRY 1435 DEL FRACCIONAMIENTO COUNTRY RAQUET CLUB en esta ciudad y autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a las personas que menciona en el escrito inicial de la presente denuncia. Se previene a la promovente que proporcione los domicilios de los C.C. MA. DEL PILAR, DANIEL, DOLORES, todos de apellidos ESPARZA LEYVA y de los C.C. ISIDRO ESPARZA Y ELVIRA LEYVA, para hacerles saber la radicación del presente juicio, así mismo se le previene para que proporcione el lugar de nacimiento de la de cujus a efecto de ordenar la publicación por edictos conforme lo dispone el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles en virtud de que la denunciante es colateral.

NOTIFIQUESE: -Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito presentado por FRANCESA ESPARZA LEYVA, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día visto lo solicitado, dígamele que tan pronto como se de cabal cumplimiento a la notificación a que se refiere el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, como fuera prevenida mediante proveído de fecha cinco de noviembre del año próximo pasado se le acordará lo conducente y para lo cual se ordena que se notifique por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en un periódico de información local y en su defecto en el Periódico Oficial del Estado, además de fijarse un tanto, en los Tableros de Avisos de este Tribunal anunciando

la muerte sin testar del autor de la sucesión y los nombres y grados de parentesco de las personas que reclamaron la herencia y llenando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan al Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA.- LICENCIADO ALESSIO ARRAYALES DUARTE.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 18 de agosto del 2009.

LICENCIADO ALESSIO ARRAYALES DUARTE.

5186-69-71

-0-

### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 577/2008, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por los C.C. LICENCIADOS ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO y ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, en su carácter de apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de la C. MAGALI BENTURA LOPEZ ENRIQUEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día ocho del actual, presentado por la C. LIC. ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento a la C. MAGALI BENTURA LOPEZ ENRIQUEZ, la radicación del expediente 577/08, ordenándose su emplazamiento por medio de edicto que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se edite en la ciudad,

además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Juzgado, indicándole que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, le demanda en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA, las siguientes prestaciones: A).- El pago de 120.0490 CIENTO. VEINTE PUNTO CERO CUATRO NUEVE CERO VECES SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, equivalente al 31 DE ENERO DEL 2008 por la cantidad de \$184,554.68 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA y CUATRO PESOS 68/100 M.N.), por concepto de suerte principal misma que se desprende del estado de cuenta debidamente certificado por persona autorizada por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), de fecha 27 DE FEBRERO DEL 2008, el cual se agrega a la presente, como ANEXO 2. B) El pago de intereses no cubiertos calculados al día 31 DE ENERO DEL 2008, por 17.5350 ( DIECISIETE PUNTO CINCO TRES CINCO CERO veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, equivalente a la cantidad de \$26,957.04 (VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA y SIETE PESOS 04/100 M.N.), tal y como se desprende del estado de cuenta de fecha 27 DE FEBRERO DEL 2008, que se anexa al presente curso como ANEXO 2. C).- El pago de los intereses moratorios a razón del 9% anual, que se generen y se sigan generando hasta la total solución del presente juicio, sobre amortizaciones vencidas y no pagadas en términos del contrato base de la acción. Vencimiento anticipado del plazo para el pago y cancelación del crédito otorgado, toda vez que el trabajador dejó de cubrir por causas imputables a él, más de dos pagos consecutivos de las cuotas para amortización del crédito en un mismo año. E).- Que se haga efectiva la garantía hipotecaria, otorgada a favor de mi poderdante, en los términos y condiciones de las cláusulas del presente contrato. F).- El pago de la cantidad que en ejecución de sentencia y con el auxilio de peritos sea fijado por concepto de daños y perjuicios ocasionados a nuestra representada, derivados del incumplimiento de la demandada, los cuales se integran de la siguiente forma: 1.- Por concepto de daños, una cantidad equivalente a una renta mensual, desde que mi representada les otorgó el crédito, es decir, 13 DE DICIEMBRE DEL 2003, hasta en tanto lo reciba el pago a su entera satisfacción, por el uso del inmueble, lo cual será calculado en ejecución de sentencia, con auxilio de peritos. 2. Por concepto de perjuicios, los intereses legales que produzcan de rentas no pagadas por la demandada, señaladas en el inciso uno de este apartado. Ambos conceptos se calcularán en ejecución de sentencia con el auxilio de peritos, en términos de lo dispuesto por la Legislación Civil vigente. El pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio, y para lo cual se les concede un término de CINCO

DIAS MAS DIEZ, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejen de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaría de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día once de junio del año dos mil nueve, con el número\_\_39\_\_. Conste. Surtió sus efectos el día doce de junio del año dos mil a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 19 de agosto del año 2009,

La C.Secretaria de Acuerdos. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

5183-69-71-73

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

En el expediente número 1077/04, relativo al JUICIO HIPOTECARIO promovido por LICENCIADO FRANCISCO OLEA VILADOMS, apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C. V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de TRINIDAD ROSARIO VEGA RODRIGUEZ y MARTHA MINERVA LOPEZ LOPEZ, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito presentado por el Licenciado FRANCISCO OLEA VILADOMS, recibido el diecisiete de julio anterior. Procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en finca urbana ubicada en la calle Rey Hugo Capeto número 17938 de la colonia Villas del Rey I Etapa de esta ciudad, con una superficie de 120.0500 metros cuadrados, inscrita bajo el número 88 a folio 88 del libro 3626 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, un periódico de información que se edite en esta localidad y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, por dos veces de siete en siete días, en la inteligencia de que la última publicación deberá hacerse a más tardar siete días antes de la audiencia, sirviendo de base la cantidad de \$375,650.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$250,433.32 ( DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M. N.) que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base para el remate, señalándose las TRECE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar dicha almoneda, lo anterior en busca de postores. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día trece de agosto del año dos mil nueve, con el número 50. CONSTE. Surtió sus efectos el día catorce de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ. Licenciado SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ. Secretario. Rúbricas. DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 24 de agosto del 2009. El Secretario Licenciado SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

5311-71-73

-0-

**EDICTO DE REMATE**

Juzgado Sexto Civil  
 Distrito Morelos  
 Chihuahua, Chihuahua

En el expediente número 873/03, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por el Licenciado ERICK JAVIER RODRIGUEZ ANG, apoderado de, SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A DE C.V., CESIONARIO, DE BANCA SERFIN, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, en contra de GLORIA ESTELA BORUNDA HERNANDEZ, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito del Licenciado JUAN CARLOS PEREZ BLANCO, recibido el día ocho de julio del año en curso, se le tiene interponiendo recurso de revocación en contra del proveído de fecha dos de julio de dos mil nueve, el cual se procede a resolver de plano, sin necesidad de oír a las partes en audiencia verbal, de conformidad con el artículo 1334 del Código de Comercio. Alega el recurrente que dicho proveído le causa los agravios que indica en su ocurso de cuenta y que tenemos por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias. Este Tribunal considera que le asiste la razón al inconforme, toda vez que, efectivamente en el auto recurrido, se ordenó sacar a remate el bien embargado en autos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y un tanto más en el tablero de Avisos de este Tribunal, por tres veces dentro de nueve días, señalándose las TRECE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE AGOSTO DELAÑO EN CURSO, para que tenga lugar dicha almoneda; no siendo aplicable lo anterior, en virtud de que al presente asunto no le son aplicables las reformas al Código de Comercio de fecha 14 de junio del 2003, y de conformidad con el artículo 1054 de dicha Codificación, la Ley de Procedimientos local sería la supletoria, por lo que se debe aplicar el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Por lo anteriormente expuesto, lo procedente es revocar dicho proveído para el efecto de hacer la aclaración correspondiente, así como señalar nueva fecha para su celebración y quedar en la siguiente forma:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito del Licenciado JUAN CARLOS PEREZ BLANCO, recibido en este Juzgado el día de ayer. Toda vez que los avalúos practicados en el presente juicio no fueron impugnados por las partes dentro del término concedido para ello, se declaran firmes, en consecuencia , procédase

al remate en primera pública almoneda, respecto del bien gravado, propiedad de GLORIA ESTELA BORUNDA HERNANDEZ, consistente en finca urbana ubicada en la calle Hacienda del Sacramento número 6225 de la colonia Cerro Grande de esta ciudad, con una superficie de 126.0000 M2, la cual se encuentra debidamente inscrita bajo el número 6200 a folio 182 del libro 2139 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Morelos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$298,710.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M. N.) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la suma de \$199,140.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, debiendo anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días, en el tablero de Avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, en la inteligencia de que la última publicación de los edictos en los periódicos mencionados, deberá realizarse a más tardar siete días antes de la fecha de la audiencia de remate, la cual se llevará a cabo a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. Lo anterior con fundamento en el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia Mercantil.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día dieciocho de agosto del año dos mil nueve, con el número 36. CONSTE. Surtió sus efectos el día diecinueve de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.  
 LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.  
 Secretario. Rúbricas. DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 24 de agosto del 2009.

El Secretario. Licenciado SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

5312-71-73

**SENTENCIA**

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 738/2008, relativo al juicio especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por MIGUEL IVAN MURILLO CABRERA y PERLA JOHANA SÁNCHEZ MUÑOZ, y;

RESULTANDO:  
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado, se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a MIGUEL IVAN MURILLO CABRERA y PERLA JOHANA SÁNCHEZ MUÑOZ, contraído el día veinticinco de septiembre del año dos mil dos, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil .

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole copia certificada de esta resolución, así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 852, folio 125, libro 58 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del

Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO. A sus autos el escrito de PERLA JOHANA SÁNCHEZ MUÑOZ, recibido por la Oficialía de Turnos el día cinco de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día dieciséis de julio del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5334-71

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 682/2008, relativo al JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JAVIER DAVID SÁNCHEZ ENRIQUEZ y ALMAROSA BATISTA RAMÍREZ, y;

RESULTANDO:  
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:  
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio por mutuo consentimiento.



SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JAVIER DAVID SÁNCHEZ ENRIQUEZ y ALMA ROSA BATISTA RAMÍREZ, contraído el día veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad, prevaleciendo actualmente bajo el régimen patrimonial de separación de bienes.

TERCERO.- Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole copia certificada de esta resolución, así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 2352, folio 155, libro 751 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. A sus autos el escrito de JAVIER DAVID SÁNCHEZ ENRIQUEZ y ALMA ROSA BATISTA RAMIREZ, recibido por la Oficialía de Turnos el día doce de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la

sentencia dictada el día cinco de septiembre del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5333-71

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 816/2009, relativo al JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por REFUGIO ALVAREZ VAZQUEZ y ESMERALDA PEREZ ROJO, y;

RESULTANDO:  
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a REFUGIO ALVAREZ VAZQUEZ y ESMERALDA PEREZ ROJO, contraído el día primero de febrero de mil novecientos noventa y siete, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de Basuchil, Guerrero, Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba el convenio propalado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando liquidada y resuelta la sociedad conyugal.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución, y lleve a cabo las diligencias necesarias para que se hagan las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 4, folio 24, libro 8 que obra en los archivos del Registro Civil de Basuchil, Guerrero, Chihuahua y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A sus autos el escrito de REFUGIO ALVAREZ VAZQUEZ, recibido por la Oficialía de Turnos el día doce de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el diez de julio del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5331-71

-0-

## EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 259/93, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JORGE ANGULO PARA, en contra de MANUEL ORPINEL FLICK, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a trece de agosto del año dos mil nueve.

Por recibido el día doce de agosto del año en curso, el escrito presentado por el LIC. LORENZO PROSPERO ARZOLA, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, y visto lo solicitado, procédase de nueva cuenta a sacar a remate el bien inmueble embargado en este juicio, en segunda almoneda, con todo y gravamen en caso de haberlo, siendo postura legal las dos terceras partes del término medio del avalúo fijado por los peritos menos una rebaja del 20% de la tasación. Publíquese un edicto por tres veces dentro del término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta localidad (Diario de Juárez o Norte), fijándose además un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal, señalándose para tal efecto NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, convocándose postores para el remate y rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho. Se apercibe al promovente para que presente los edictos de remate ante este Tribunal, por lo menos veinticuatro horas antes de la audiencia.- Artículos 1411, 1412 del Código de Comercio y 752 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Mercantil.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

**BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE:**

Terreno y casa habitación identificada como lote 31, manzana "L" ubicada en calle Plan de Ayala número 6354 de la colonia El Futuro en esta ciudad, con superficie de 400.17 metros cuadrados, fraccionado en dos áreas, una por 226.292 metros cuadrados, inscrita bajo el número 2156, a folios 118, del libro 2256 ; y la otra por 173.88 metros cuadrados, inscrita bajo el número 2154, a folios 113, del libro 2254, ambas de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos.-

BASE PARA EL REMATE: \$502,000.00 (QUINIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

POSTURA LEGAL: \$334,666.66 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 18 de agosto del 2009.

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ. 5261-70-71-72

-0-

### **SELECTA UNIDAD DE CIRUGIA DE CORTA ESTANCIA, S.A. DE C.V.**

Se convoca a los señores accionistas de "SELECTA UNIDAD DE CIRUGIA DE CORTA ESTANCIA S.A. DE C.V." a la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día sábado 12 (doce), de Septiembre de 2009 en el domicilio fiscal de la Sociedad, ubicado en el número 200 doscientos de la Calle Nicolás Bravo, esquina con Calle Segunda de esta ciudad, conforme al siguiente:

#### **ORDEN DEL DIA:**

1. Lista de asistencia y acciones representadas.
2. Designación de escrutadores
3. Informe de los escrutadores y en su caso, declaración de la existencia de quorum estatuario e Instalación legal de la Asamblea.
4. Informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la sociedad durante el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2008.
5. Informe del Comisario de la sociedad.
6. Discusión, aprobación o modificación del Informe del Consejo de Administración y resoluciones sobre el particular.
8. Presentación y discusión de los estados de Posición Financiera, de Cambios en la Posición Financiera, de Resultados y de Cambios en las Partidas que integran el Patrimonio Social, ocurridos durante el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.
9. Resoluciones de la asamblea sobre los puntos que anteceden.

10. Clausura de la asamblea.

Chihuahua, Chihuahua, 15 de agosto de 2009.

Presidente del Consejo de Administración. LIC. EDUARDO NOBLE AYUB.

5182-69-70-71

-0-

### **SENTENCIA**

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 943/2007, relativo al JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JUAN ANGEL PIZARRO HERNANDEZ y ARACELI LOZANO ORTIZ, y;

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía especial de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JUAN ANGEL PIZARRO HERNÁNDEZ y ARACELI LOZANO ORTIZ, contraído el día catorce de julio de mil novecientos noventa y siete, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO.- Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando liquidada y resuelta la sociedad conyugal.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución, así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 00580, folio 090, libro 0017 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole

copia certificada de las mismas y de las constancias en donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

SEXTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, gírese atento oficio al C. Pagador de HIDROGAS DE CHIHUAHUA, S. A. DE C. V. , para que se sirva descontar vía nómina el 40% cuarenta por ciento del total de las percepciones que obtiene con motivo de su trabajo JUAN ANGEL PIZARRO HERNÁNDEZ, por concepto de pensión alimenticia a favor de sus menores hijos DIANA y ANGEL de apellidos PIZARRO LOZANO y la cantidad que resulte ponerla directamente a disposición de ARACELI LOZANO ORTIZ, progenitora de los antelados menores.

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO. A sus autos el escrito de JUAN MANUEL PIZARRO HERNANDEZ, recibido por la Oficialía de Turnos el día diecinueve de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día dieciséis de abril del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto y sexto puntos resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. 5332-71

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos CLARA MARGARITA AGUILAR SÁNCHEZ y JULIO ZAPATA REZA. Expediente número 402/2009.

RESULTANDO:  
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores CLARA MARGARITA AGUILAR SÁNCHEZ y JULIO ZAPATA REZA, celebrado el día dieciocho de abril del dos mil, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 02 del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 182, visible a folios 35, del libro 31, de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Con la salvedad realizada, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes y la aclaración que de el se hace, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que publique la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos la Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el seis de agosto del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 402/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el seis de julio del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos la Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5335-71

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vistos para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por LUIS RENE MARQUEZ FERNANDEZ y ESMERALDA SORIA CEDILLO, expediente No. 614/09, y;

RESULTANDO:

CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores LUIS RENE MARQUEZ FERNANDEZ y ESMERALDA SORIA CEDILLO.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5307-71

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vistos para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por JESUS JULIAN ORDAZ SAENZ y SILVIA ALEJANDRA MACIAS NAVA, expediente No. 244/09, y;

RESULTANDO:  
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;  
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores JESUS JULIAN ORDAZ SAENZ y SILVIA ALEJANDRA MACIAS NAVA.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5309-71

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos DORA XOCHITL SALCIDO SOTO y HECTOR LEONEL GAMEZ BALDERRAMA. Expediente número 710/2009.

RESULTANDO:  
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores DORA XOCHITL SALCIDO SOTO y HECTOR LEONEL GAMEZ BALDERRAMA, celebrado el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, bajo el régimen de separación de bienes, ante el Ciudadano Oficial 17 del Registro Civil de esta ciudad, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 500, visible a folios 49, del libro 11, de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico

Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el catorce de agosto del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 710/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el dieciséis de julio del año en curso, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.-  
Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5339-71

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Séptimo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 808/09, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MERCEDES FERNÁNDEZ MARQUEZ obra un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a diecinueve de agosto del año dos mil nueve.

Visto el estado de los autos del que se desprende que la declaración de herederos la solicitan los hermanos de la autora de la sucesión, previo a pronunciar tal declaración, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, anúnciese la muerte sin testar de MERCEDES FERNANDEZ MARQUEZ, y que su herencia es reclamada por sus hermanos MARIA LUISA, JUANA, BERTHA ALICIA, RAUL y SALVADOR, todos de apellidos FERNÁNDEZ MÁRQUEZ, asímismo llámese a juicio a quienes crean tener igual derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días. Notifíquese el presente auto por medio de edictos que se publicarán por dos veces, de siete en siete días, en el tablero de este Juzgado y en un periódico de información que se edite en esta ciudad. Expídanse los edictos ordenados.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERÍA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día veinte de agosto del año dos mil nueve, con el número 48. Conste. Surtió sus efectos el día veintiuno de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se notifica de la presente forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reelección

Chihuahua, Chih., a 25 de agosto del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos LIC. MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

5318-71-73

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por DIANA ELVIRA GARCIA GARCIA y ABEL EDUARDO AGUIRRE GAMBOA, expediente número 691/09 y;

RESULTANDO:

CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;  
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores DIANA ELVIRA GARCIA GARCIA y ABEL EDUARDO AGUIRRE GAMBOA.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en a aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Segunda Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE .

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las doce horas del día seis de julio del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a seis de julio del dos mil nueve. A sus autos el escrito presentado por el C. LIC. DOROTEO ZEFERINO LEON PACHECO, recibido el día tres de julio del año actual en Oficialía de Turnos y en este Juzgado, y visto lo que pide, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Expídanse a costa de la parte ocurso las copias certificadas que solicita, atento a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley en comento y gírense los oficios ordenados en la parte resolutive de la sentencia de autos, primero el dirigido al Director de Finanzas y una vez que acredite dicha publicación se girará el diverso al Registro Civil.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5320-71

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por LAURA ELENA QUEZADA Y VICTOR HUGO DIAZ AGUIRRE. Expediente No. 678/08 y;

### RESULTANDO: CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

### RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores LAURA ELENA QUEZADA Y VICTOR HUGO DIAZ AGUIRRE.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION



PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil ocho, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chih., a diecinueve de septiembre del año dos mil ocho.

Visto el estado que guardan los presentes autos, y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. 5319-71

-0-

Convenio de compensación de saldos que celebran en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, el 30 de septiembre de dos mil ocho, la persona moral "INTERNATIONAL MANUFACTURING SOLUTIONS OPERACIONES, S. DE R.L. DE C.V.", representada en este acto por el señor LUIS RAUL MACIAS ROSAS, a quien en lo sucesivo podrá denominársele también "La Subsidiaria Uno"; La persona moral denominada "INTERNATIONAL MANUFACTURING SOLUTIONS SERVICIOS S. DE R.L. DE C.V.", en este acto representada por el señor SERGIO VAZQUEZ ARELLANO, a quien en lo sucesivo podrá denominársele "La Subsidiaria Dos"; La persona moral denominada "INTERNATIONAL MANUFACTURING SOLUTIONS PERSONAL S. DE R.L. DE C.V.", en este acto representada por el señor TOBY MALCOLM SPOON MIDDLETON, a quien en lo sucesivo podrá denominársele "La Subsidiaria Tres"; Y la persona moral denominada "INTEGRATED MAQUILA SOLUTIONS, LP.", quien en este acto se encuentra representada por el señor KEITH ALAN RUSSELL, a quien en lo sucesivo podrá denominársele "La Tenedora"; Acuerdo que formalizan y establecen al tenor de las siguientes convenciones:

PRIMERA.- Los signantes reconocen que:

A.- "INTERNATIONAL MANUFACTURING SOLUTIONS OPERACIONES, S. DE R.L. DE C.V." o "La Subsidiaria Uno", es una Sociedad Mercantil constituida conforme a la Ley, con domicilio fiscal en los Estados Unidos Mexicanos, contando con la clave IMS-030407-FZO en el Registro Federal de

Contribuyentes.

B.- "INTERNATIONAL MANUFACTURING SOLUTIONS SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.", o "La Subsidiaria Dos", es una Sociedad Mercantil constituida conforme a la Ley, con domicilio fiscal en los Estados Unidos Mexicanos, contando con la clave IMS-030619-BU5 en el Registro Federal de Contribuyentes.

C.- "INTERNATIONAL MANUFACTURING SOLUTIONS PERSONAL, S. DE R.L. DE C.V.", o "La Subsidiaria Tres", es una Sociedad Mercantil constituida conforme a la Ley, con domicilio fiscal en los Estados Unidos Mexicanos, contando con la clave IMS-030619-4Z5 en el Registro Federal de Contribuyentes.

D.- "INTEGRATED MAQUILA SOLUTIONS, LP.", o "La Subsidiaria", es una Sociedad Mercantil constituida conforme a la Ley; con domicilio en los Estados Unidos de América, y es titular del 99,7% (NOVENTA Y NUEVE, COMA SIETE POR CIENTO) de las acciones que representan el capital social de cada una de las personas morales "INTERNATIONAL MANUFACTURING SOLUTIONS OPERACIONES, S. DE R.L. DE C.V."; "INTERNATIONAL MANUFACTURING SOLUTIONS SERVICIOS S. DE R.L. DE C.V."; "INTERNATIONAL MANUFACTURING SOLUTIONS PERSONAL S. DE R.L. DE C.V.", como consta en las propias documentales públicas, que en copia simple integran respectivamente los anexos "A", "B" y "C" del presente convenio.

SEGUNDA.- Los signantes reconocen que con motivo de las operaciones de maquila y de prestación de servicios realizadas al día de hoy treinta de septiembre de dos mil ocho, consistentes en la prestación de los servicios que se encuentran amparados según los instrumentos contractuales que constituyen los anexos "D", "E" y "F" de este convenio, y respecto de los cuales se encuentran legalmente autorizados para llevarlos a cabo, las partes han generado diversos adeudos que se referirán mas adelante en este mismo instrumento, y que por la tenencia accionaria que "La Tenedora" tiene respecto de "La Subsidiaria Uno", "La Subsidiaria Dos" y "La Subsidiaria Tres", resulta conveniente realizar la presente compensación de saldos, por lo que, para transparencia de la operación y debido a que, de acuerdo a la legislación aplicable, la compensación es también un medio de pago, los signantes acuerdan:

A.- Que del saldo que "La Subsidiaria Uno", adeuda a "La Tenedora" el importe que será sujeto de compensación lo establece el anexo "G", determinado como resultado del análisis previamente efectuado de las operaciones realizadas entre ambas sociedades.

\$393,035,273 PESOS

B.- Que del saldo que "La Subsidiaria Dos", adeuda a "La Subsidiaria Uno" el importe que será sujeto de compensación lo establece el anexo "G", determinado como resultado del análisis previamente efectuado de las operaciones realizadas entre ambas sociedades.

\$303,106,575 PESOS

C.- Que del saldo que "La Subsidiaria Tres", adeuda a "La Tenedora" el importe que será sujeto de compensación lo establece el anexo "G", determinado como resultado del análisis previamente efectuado de las operaciones realizadas entre ambas sociedades.

\$63,211,674 PESOS

D.- Que del saldo que "La Tenedora", adeuda a "La Subsidiaria Dos" el importe que será sujeto de compensación lo establece el anexo "G", determinado como resultado del análisis previamente efectuado de las operaciones realizadas entre ambas sociedades.

\$442,406,481 PESOS

E.- Que del saldo que "La Subsidiaria Dos", adeuda a "La Subsidiaria Tres" el importe que será sujeto a compensación lo establece el anexo "G", determinado como resultado del análisis previamente efectuado de las operaciones realizadas entre ambas sociedades.

\$47,134,100 PESOS

F.- Que en virtud de los anexos "D", "E" y "F" de la presente, "Las Subsidiarias Uno, Dos y Tres" y "La Tenedora" se obligaron a prestar los servicios y a pagar por dichos servicios según el anexo de que se trate, estos fondos no siempre fueron enviados en forma completa, motivo por el cual en los registros contables de cada una de las empresas se fueron acumulando cuentas por cobrar y cuentas por pagar sin haber sido liquidadas entre sí en efectivo, y resultando en los adeudos referidos en los incisos anteriores.

G.- Que con motivo de que "La Tenedora", es titular del 99,7% (NOVENTA Y NUEVE COMA SIETE POR CIENTO) de las acciones que representan el Capital Social de cada una de las personas morales "Subsidiaria Uno", "Subsidiaria Dos" y "Subsidiaria Tres", lo conveniente es celebrar la presente compensación de saldos como medio de realización del pago involucrado.

H.- En tales condiciones, "Las Subsidiarias" y "La Tenedora" al signar el presente convenio, dan por cubiertos en esta fecha por compensación, los adeudos relatados en los incisos "A", "B", "C", "D" y "E" que anteceden.

I.- Al signar este convenio, "Las Subsidiarias" y "La Tenedora" en su carácter de deudoras finiquitan en

esta fecha, por compensación los adeudos relatados en los incisos "A", "B", "C", "D" y "E" que anteceden, y así también reconocen, en su carácter de acreedoras, cumplida la obligación de "Las Subsidiarias" y "La Tenedora", de proveerle los fondos económicos para afrontar los adeudos que genera la operación contractual que se encuentra consignada en los anexos "D", "E" y "F" del presente.

TERCERA.- Los signantes, a partir de esta fecha realizarán en su contabilidad el registro contable correspondiente, justificando en todo momento las operaciones, con el presente instrumento. Si hubiera algún saldo que no pudiera compensarse por completo, las signantes podrán afectar una cuenta corriente de compensación, misma que deberá sumar "Cero" entre todas las compañías.

CUARTA.- Reconociéndose mutuamente la Representación Legal con que comparecen, lo firman en esta ciudad el día de la fecha que se indica, acordando que para la interpretación de este instrumento y en caso de controversia, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales domiciliados en Ciudad Juárez, Chihuahua; renunciando expresamente a la jurisdicción y competencia que pudiera resultar en entidad distinta, con motivo de los domicilios presentes o futuros de los signantes.

Ciudad Juárez, Chihuahua; treinta de septiembre de dos mil ocho.

Por INTEGRATED MAQUILA SOLUTIONS, LP. KEITH ALAN RUSSELL.

Por INTERNATIONAL MANUFACTURING SOLUTIONS OPERACIONES S. DE R.L. DE C.V. C.P. LUIS RAUL MACIAS ROSAS.

Por INTERNATIONAL MANUFACTURING SERVICIOS S. DE R.L. DE C.V. C.P.C. SERGIO VAZQUEZ ARELLANO.

Por INTERNATIONAL MANUFACTURING SOLUTIONS PERSONAL S. DE R.L. DE C.V. TOBY MALCOLM SPOON MIDDLETON.

5310-71

-0-

#### AVISO

LIC. JUAN MANUEL DELGADILLO RAMIREZ, adscrito a la Notaría Pública Número 5 para el Distrito Abraham González, por ausencia de su titular la Licenciada ROSA DEL CARMEN CHÁVEZ GONZÁLEZ, doy a conocer que mediante acta de fecha diez de agosto del año dos mil nueve, inscrita bajo el número 7265 siete mil doscientos sesenta y cinco del libro ocho de actos fuera de protocolo que se lleva en esta Notaría,

entre otras determinaciones, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor JAIME MONTES CHAVEZ, quien falleció en Delicias, Chihuahua, el día siete de enero del dos mil siete, lo que se hizo a solicitud de su cónyuge la señora CAROLINA MORALES ALVARADO y sus hijos JAIME, RAUL, LUIS CARLOS, LAURA y CAROLINA ENRIQUETA todos de apellidos MONTES MORALES; quienes bajo protesta de decir verdad expresaron ser los parientes más cercanos con derecho a heredar y exhibieron las actas del estado civil relativas; que además se recibió la información testimonial correspondiente y el informe de las autoridades registrales; este aviso se publicará dos veces con un intervalo de 7 días, para que los interesados comparezcan ante esta Notaría en el término de 3 días hábiles siguientes al de su última publicación.

Atentamente

Cd. Meoqui, Chihuahua, a 28 de agosto del 2009.

LIC. JUAN MANUEL DELGADILLO RAMIREZ,  
adscrito a la Notaría Pública No. 5.

5305-71-73

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial Andrés del Río, Guachochi, Chih.

Que en el expediente civil número 31/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por ARASELI LUCERO GARCIA y MANUEL JARIZ MARTINEZ, se dictó una sentencia cuyos puntos resolutive dicen:

Guachochi, Chihuahua a treinta de septiembre del año dos mil ocho.

PRIMERO. Ha procedido la vía especial de divorcio voluntario, promovido por los señores ARASELI LUCERO GARCIA y MANUEL JARÍZ MARTÍNEZ.

SEGUNDO. Los divorciantes dieron pleno cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos que nuestra Legislación Adjetiva y Sustantiva exige para la disolución del vínculo matrimonial en forma voluntaria, de ahí que:

TERCERO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que hasta hoy unió a los señores ARASELI LUCERO GARCIA y MANUEL JARÍZ MARTÍNEZ, el cual habían contraído mediante acto solemne celebrado el día veintinueve de julio del año dos mil dos, ante el Oficial del Registro Civil de Guachochi, Chihuahua y que se asentó en el acta número 35, a folios 174, del libro número 12 de la Sección de

Matrimonios, quedando en consecuencia disuelta la sociedad conyugal que se había formado con motivo del mismo.

CUARTO. Queda aprobado en todos sus términos el convenio que los divorciados celebraron con respecto a la situación del hijo, en la forma como se transcribió en la parte considerativa de la presente sentencia y al cual quedan obligados los divorciados a estar, pasar y oír en él en todo momento.

QUINTO. Quedan los divorciados en aptitud de contraer nuevas nupcias en el momento que lo deseen pero la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su esposo, o mediare certificado médico que acredite no estar embarazada, recuperando ésta su nombre de soltera.

SEXTO. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia dése cumplimiento a lo que señala el Artículo 421 del Código Adjetivo Civil girando atento oficio al que se anexe la copia certificada de la presente y el certificado de ingresos respectivo al Encargado del Periódico Oficial del Estado para que se haga la publicación correspondiente, y una vez hecho lo anterior procedase en los términos del Artículo 110 del Código Sustantivo Civil enviando igualmente copia certificada de la presente al Oficial del Registro Civil de Guachochi, Chihuahua, para que se levante el acta respectiva.- NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Así lo resolvió definitivamente y firma el C. LIC. ANTONIO COSS ARAUJO, Juez Primero Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial Andrés del Río, Estado de Chihuahua, por ante su Secretario de Acuerdos C. JOSÉ SOCORRO LOERA MORENO, con quien actúa y da fe.- DOY FE.- Dos firmas ilegibles.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Secretario de Acuerdos C. JOSE SOCORRO LOERA MORENO.

5306-71

-0-

### EDICTO DE REMATE:

Juzgado Cuarto Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 521/2005 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el LICENCIADO FRANCISCO DANIEL MOLINA CASTILLO, en su carácter de apoderado de JOSE ALBERTO GONZALEZ PONCE y CARMEN ALICIA RAMIREZ LUJAN, en contra de DONACIANO MEDINA REYES; se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a cinco de agosto del año dos mil nueve.

Visto el volúmen de las constancias que integran el primer tomo del expediente 521/2005, este Tribunal estima pertinente y ordena la formación de un segundo tomo, lo cual se hace del conocimiento de las partes, para los efectos legales conducentes. Ahora bien, procédase a acordar lo conducente al escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado a las once horas con quince minutos del día dieciséis de julio del año en curso, presentado por el Licenciado FRANCISCO DANIEL MOLINA CASTILLO, y como lo solicita, encontrándonos en ejecución de sentencia, se ordena sacar a remate en primera pública almoneda, los siguientes bienes inmuebles gravados en autos:

1.- El cincuenta por ciento 50% del lote de terreno suburbano número 1, en el Predio Quinta Carolina, con superficie de 10,000.00 m2 (DIEZ MIL METROS CUADRADOS), sirviendo de base para el remate la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$333,333.33 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base.

2.- El cincuenta por ciento 50% del lote de terreno suburbano número 2, en el Predio Quinta Carolina, con superficie de 10,000.00 m2 (DIEZ MIL METROS CUADRADOS), sirviendo de base para el remate la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$333,333.33 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal; se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que tomando en cuenta que del certificado de gravamen expedido por la Oficina del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, los inmuebles a rematarse pertenecen en copropiedad al aquí demandado con CLAUDIA ISELA PIZARRO LUCERO, virtud al contrato de sociedad conyugal existente en la fecha de la adquisición de dichos bienes raíz; y al haberse acreditado a juicio de este Tribunal el desconocimiento del domicilio o paradero de la antes mencionada, es general, notifíquesele

personalmente el presente auto por medio de cédula a quien se le otorga un término de ocho días posteriores a dicha notificación para que comparezca a los autos y ejerza el derecho del tanto si fuera de su derecho. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, así como el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Materia Mercantil."

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles. Publicado en la lista del día seis de agosto del año dos mil nueve, con el número 40. Conste. Surtió sus efectos el día siete de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 10 de agosto del 2009.

Secretaria de Acuerdos LIC. AZUCENA DEL ROCIO HERNANDEZ GONZÁLEZ.

5308-71-72-73

-0-

#### AVISO NOTARIAL

El día 18 de agosto de 2009, ante mí Licenciado FRANCISCO DE ASÍS GARCÍA RAMOS, Notario Público Número Nueve, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, y mediante acta notarial número 27,491 pasada en el volúmen 24 del libro de registro de actos fuera de protocolo que lleva esta Notaría, compareció por sus propios derechos la señora IRMA EMMA MORENTIN TORRES, con el objeto de llevar a cabo el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ANDRES REAZA ALMEIDA, persona que falleció en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 21 de mayo de 2005, manifestando además la compareciente que aquél tuvo su último domicilio en esta ciudad; asimismo expuso aquella, bajo protesta de decir verdad, que es la única persona que directamente le sobrevive al autor de la sucesión y por ende es la única heredera a bienes del de cujus.

Quien se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante el suscrito a más tardar dentro del término de 3 días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación, en las oficinas establecidas en Calle Allende número 500 de la Colonia Centro de esta Ciudad de Chihuahua. Cumplido con lo anterior, se hará la declaración de herederos y se conminará a éstos para que designen albacea de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 y 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido en el artículo 4 fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua; mediante dos publicaciones que se harán de 7 en 7 días en El Diario de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chih., a 1 de septiembre de 2009.

El Notario Público Número Nueve LIC. FRANCISCO DE ASÍS GARCÍA RAMOS.

5340-71-73

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 565/2009, relativo al Juicio Especial de Divorcio Contencioso, promovido por MARIA ELISA URIBE ZUÑIGA en contra de JOSE LUIS PADILLA SAENZ, y;

**RESULTANDO  
CONSIDERANDO**

Por lo antes expuesto y fundado se; **R E S U E L V E:**

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JOSE LUIS PADILLA SAENZ y MARIA ELISA URIBE ZUÑIGA, contraído el día catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, bajo el Régimen Patrimonial de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad.

TERCERO.- Se aprueba el convenio propalado por los promoventes quedando disuelta y liquidada la Sociedad Conyugal. CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio. QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que, publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y lleve a cabo las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 4248, Folio 54, Libro 595 yen las actas de nacimiento de

los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluído.

**NOTIFIQUESE:**

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió, y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE AGOSTO DELAÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente Juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A sus autos el escrito del Licenciado AMADOR PIÑON LOPEZ, Mandatario de la parte demandada, recibido por la Oficialía de Turnos el día cinco de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día nueve de julio del año que transcurre, ha causado EJECUTORIA; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398,397 fracción II 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

**N O T I F I Q U E S E:** Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5313-71

-0-

**AVISO NOTARIAL**

La suscrita LICENCIADA MARIA LUISA CORRAL RIOS, Notario Público Número Uno en actual ejercicio para el Distrito Benito Juarez, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en los términos de lo previsto en el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del

Estado de Chihuahua, a través de esta publicación hago saber que el día veintitrés de julio del año dos mil nueve, comparecieron ante mí las señoras ROMELIA RODRIGUEZ ORONA y MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ STEGE, la primera como albacea y la segunda como única y universal heredera, quienes iniciaron el Trámite Extrajudicial de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JUAN RODRIGUEZ ORONA, quien falleció el día doce de mayo del 2009 dos mil nueve en la Ciudad de Chihuahua.

Este aviso se publica 2 dos veces de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Estado y en El Diario de Chihuahua.

Atentamente.

LICENCIADA MARIA LUISA CORRAL RIOS. Notario Público Número Uno.

5337-71-73

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

C. LUIS VITAL AGUIRRE y FRANCISCA LORENA PEREZ MORENO DE VITAL:

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 793/2007, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de ustedes, con fecha diecinueve de marzo del año en curso, se dictó un acuerdo del tenor literal siguiente:

Por recibido un escrito del LICENCIADO FEDERICO GRIJALVA PALOMINO, con la personalidad que tiene reconocida en autos, como lo solicita, se abre el presente juicio a prueba por el término de treinta días comunes a las partes. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese el presente proveído, por medio de edictos que deberán publicarse dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y, en uno de mayor circulación de los que se editan en esta ciudad, debiendo publicarse un tanto de ellos en los estrados de este Juzgado.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma el LIC. JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Lo que se hace de su conocimiento, por este medio en vía de notificación.

Cd. Juárez, Chih., a 13 agosto del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Juzgado Tercero de lo Civil Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ

5336-71-73

-0-

### AVISO NOTARIAL

El día 19 de enero del 2009, ante mí Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Notario Público Número Quince, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y por escritura pública número 19,273 del volumen número 592, de esta Notaría a mi cargo, comparecieron los señores MARTHA LETICIA, MARIO, XOCHITL, JUAN y RUBEN todos de apellidos PORTILLO VARGAS, por su propio derecho, con el objeto de INICIAR LA TRAMITACION EXTRAJUDICIAL DE LA TESTAMENTARIA a bienes del señor PLACIDO PORTILLO ARANDA, persona que falleció en esta ciudad, el día doce de noviembre de dos mil seis, manifestando así mismo bajo protesta de decir verdad que son las únicas personas que directamente le sobreviven al Autor de la Sucesión. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 632 y 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como lo establecido por el Artículo Cuarto fracción IV de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Peso de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., agosto 25 del 2009.

LIC. OVIEDO BACA GARCIA. Notario Público No. 15

5338-71-73

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos ENRIQUE MORALES

ZOCARRO y ALMA ROSA ARZAGA MACIAS.  
Expediente número 488/2009.

**RESULTANDO  
CONSIDERANDO.**

por lo expuesto y fundado se resuelve

PRIMERO.- Ha procedido la vía de Divorcio Por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores ENRIQUE MORALES ZOCARRO y ALMA ROSA ARZAGA MACIAS, celebrado el veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal, ante el Ciudadano Oficial 02 del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 878, a folio 53, del libro 9 de la Sección de Matrimonios de esa Oficina

TERCERO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes

QUINTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el veintiséis de agosto del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 488/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE

Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el once de agosto del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Asimismo, se faculta a la LICENCIADA EVA SILVIA CORTE CONTRERAS, Secretaria Proyectista adscrita a este Juzgado, para que en caso de ser necesario, certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

5345-71

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia, los autos del expediente número 575/2009, relativo al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por RODOLFO GOMEZ HERRERA y SUSANA JUDITH TORRES INGUANZO, y

**RESULTANDO  
CONSIDERANDO**

Por lo expuesto y fundado se resuelve. RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a RODOLFO GOMEZ HERRERA y SUSANA JUDITH TORRES INGUANZO, contraído el día diecinueve de mayo del año dos mil cuatro, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua

TERCERO. Se aprueba el convenio propalado por los promoventes, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, para que levante el acta de Divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 169, folio 1, libro 43 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole efecto copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso en contra de la sentencia dictada en el presente Juicio CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A sus autos el escrito de SUSANA JUDITH TORRES INGUANZO, recibido por la Oficialía de Turnos el día veinte de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día trece de mayo del año que transcurre, ha causado EJECUTORIA; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84. del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. 5341-71

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por GUADALUPE GUTIERREZ CALDERON en contra de JESÚS ELIAS NEVAREZ GARCIA, Expediente No. 197/08 y,

### RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se; RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio

SEGUNDO. La parte actora probó su acción, el demandado no compareció a juicio excepcionarse

TERCERO. En virtud de lo anterior, se declara procedente la causal de Divorcio contenida en las fracción XVI del artículo 256 del Código Civil Vigente en el Estado.

CUARTO. Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Señores JESÚS ELIAS NEVAREZ GARCIA con GUADALUPE GUTIERREZ CALDERON, celebrado el día veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante el C. Oficial del Registro Civil de Santa Clara, Namiquipa, Chihuahua.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de Divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. La guarda y custodia de los menores SAUL y SONIA, ambos de apellidos NEVAREZ GUTIERREZ, quedará a cargo del cónyuge que actualmente está ejerciendo esos derechos.

SÉPTIMO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias.



OCTAVO. Como consecuencia, se declara disuelta la Sociedad Conyugal originada por la citada unión y se les reserva el derecho a las partes para que la liquidación la efectúe en la forma que corresponda.

NOVENO. Se ordena la publicación de esta sentencia en los términos de los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles, es decir, que se publique la misma por medio de cédula que se fije en los estrados de este Tribunal y por medio de Edictos que se publiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico que se edite en esta capital.

DECIMO. Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO PRIMERO. No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE.- Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. Doy fe.

En la ciudad de Chihuahua, Chih. siendo las doce horas del día dieciocho de mayo del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste. Doy fe.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, ADIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito presentado por la C. GUADALUPE GUTIERREZ CALDERON, recibido el día ocho de mayo del año actual en Oficialía de Turnos, y el día once de mayo del presente año en este Juzgado y visto lo que pide, téngasele exhibiendo los ejemplares de El Peso correspondientes a los días primero y ocho de mayo ambos de dos mil nueve, así como los ejemplares del Periódico Oficial del Estado, correspondientes a los días ocho y quince de abril ambos del dos mil nueve, en cumplimiento de las publicaciones consecutivas y de siete en siete días ordenadas en el resolutive noveno de la sentencia de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve. Teniéndosele en consecuencia por acreditada la publicación en los referidos medios editoriales, de los edictos ordenados de conformidad a lo dispuesto por el artículo 123 de Código Adjetivo de la materia, a fin de notificar por su conducto al C. JESUS ELIAS NEVAREZ GARCIA. Por otra parte, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5342-71

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIEZ DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 789/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por el señor RICARDO ARIAS GÓMEZ, en contra de la señora LUZ ESTELA PAYÁN CARBAJAL, y

### RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo antes expuesto y fundado, se RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución de vínculo matrimonial celebrado por los señores RICARDO ARIAS GÓMEZ y LUZ ESTELA PAYAN CARBAJAL, el dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Madera, Chihuahua, quedando éstos en aptitud de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, para todos los efectos legales a que haya lugar, mismo que quedó transcrito en el Considerando III de esta resolución.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado un tanto de copias certificadas de la misma, a fin de que haga la publicación correspondiente, y gírese atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que proceda a levantar el acta de divorcio correspondiente, y para que efectúe las anotaciones correspondientes, en el acta de matrimonio registrada el dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y nueve, ante la fe del Oficial del

Registro Civil de Madera, Chihuahua, con el número 92, localizable a folio 9, del libro 25, Oficialía 01, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación de acta de divorcio respectiva, a efecto de que el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluido.

QUINTO. No procede condenar en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA KARLA MARÍA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe.- DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el cinco de agosto del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la resolución dictada en fecha diez de julio del año en curso, el cual inició el día quince de julio y concluyó el día cuatro del mes y año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que hay lugar. CONSTE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Vista la constancia anterior y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día diez de julio del año en curso, dentro del término de Ley, según la constancia de la Secretaría se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, a fin de que los hagan llegar a su destinatario.

NOTIFIQUESE.-

Así lo acordó y firma la Licenciada KARLA MARIA NEUMANN OGAZ Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la Secretaria Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones, DOY FE.

## SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por MONICA ELIZABETH CHAVEZ TORRES y CARLOS EDUARDO MARQUEZ TEJEDA, expediente número 936/09 y;

RESULTANDO:  
CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores MONICA ELIZABETH CHAVEZ TORRES y CARLOS EDUARDO MARQUEZ TEJEDA.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la suscrita

Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIH., A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de la C. MONICA ELIZABETH CHAVEZ TORRES, recibido el día nueve de julio del año actual en Oficialía de Turnos y en este Juzgado y visto lo que pide, con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5347-71

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE JULIO DEL AÑODOSMILNUEVE. Vistos para resolver definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por MARIO OCHOA MARTINEZ y MARIA ARACELY OCHOA VILLALOBOS, Expediente No. 353/09 y;

RESULTANDO:  
CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;  
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores MARIO OCHOA MARTINEZ y MARIA ARACELY OCHOA VILLALOBOS.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5346-71

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia, los autos del expediente número 511/2009, relativo al juicio especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por GERARDO ANCHONDO MUÑOZ y MONICA IVONE MURILLO VALENZUELA, y;

RESULTANDO:  
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a GERARDO ANCHONDO MUÑOZ y MONICA IVONE MURILLO VALENZUELA, contraído el día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua.

TERCERO.- Se aprueba el convenio propalado por los promoventes, quedando liquidada y disuelta la Sociedad Conyugal, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución; así como para que haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 02484, folio 0039, libro 0700 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole efecto copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

**NOTIFIQUESE.-**

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE MAYO DELAÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de MONICA IVONNE MURILLO VALENZUELA, recibido por la Oficialía de Turnos el día veintiuno de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día veintinueve de abril del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5343-71

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO. Vistos, para resolver en definitiva, los autos relativos al juicio especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por RODRIGO ARZATE DURAN y LINDA LILIANA VIRAMONTES EVANS, expediente número 1130/2004; y,

RESULTANDO:

CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado, se: RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a RODRIGO ARZATE DURAN y LINA LILIANA VIRAMONTES EVANS, celebrado el día veintinueve de octubre del año dos mil uno, ante el Oficial del Registro Civil de Naica, Saucillo, Chihuahua, quedando disuelta la sociedad conyugal, régimen patrimonial bajo el cual se contrajo el matrimonio.

TERCERO.- Se aprueba el convenio propalado por los promoventes.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia certificada al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio y lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de que se hagan las anotaciones en el acta de matrimonio número 00057, folio 0060, libro 0022, que obra en los archivos del Registro Civil de Naica, Saucillo, Chihuahua.

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada HILDA MARGARITA CAMPOS HINOJOSA, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado MARCO ANTONIO STOEVE MOLINAR, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A sus autos el escrito de RODRIGO ARZATE DURAN, recibido por la Oficialía de Turnos el día veinte de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día cinco de octubre del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a los Licenciados MARIA GUADALUPE SOLIS CHAVEZ, CARLOS ALFONSO MORALES RIOS y a la C. VERÓNICA YESENIA SOLIS QUINTANA, con domicilio para tales efectos en Calle Doblado número mil trescientos siete casi esquina con Calle Centro de esta ciudad. Notifíquese personalmente a los promoventes el estado procesal que guardan los presentes autos, por haberse dejado de actuar por más de dos meses, teniéndose por notificado al ocurso con su escrito de cuenta y notifíquese a LINDA LILIANA VIRAMONTES EVANS en el domicilio que señaló en el escrito inicial para oír y recibir notificaciones y documentos, y para tal efecto túrnense los autos a la Oficina Central de Actuarios y Ministros Ejecutores. Con fundamento en los artículos 119 inciso c), 65, 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de

lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5351-71

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por ALMA ROSA GUTIERREZ MEDINA en contra de MANUEL PAZ MIRELES, Expediente número 307/09, y;

### RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;

### RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio. SEGUNDO. Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los Sres. ALMA ROSA GUTIERREZ MEDINA y MANUEL PAZ MIRELES, celebrado el día catorce de mayo de mil novecientos noventa y tres, ante el C. Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, Chih., según acta No. 1105, a folios 60, del libro 693. TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes y que aparece transcrito en el considerando segundo de esta sentencia, y en virtud de la donación que se hizo a los menores MANUEL y LIZLEY PATRICIA ambos de apellidos PAZ GUTIERREZ. Según lo pactado en la cláusula QUINTA gírese atento oficio al C. Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Morelos a fin de que se sirva hacer la anotación marginal correspondiente. CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, a excepción de la mujer que no podrá hacerlo hasta después de trescientos días de separada físicamente de su marido o mediante el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil del Estado. QUINTO. Una vez que cause ejecutoria esta sentencia publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado. SEXTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado. SEPTIMO. No se

hace especial condena en costas. NOTIFIQUESE. Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a veinticuatro de agosto del dos mil nueve.

A sus autos el escrito de recibido por los C. C. ALMA ROSA GUTIERREZ MEDINA y MANUEL PAZ MIRELES, recibido el día diecinueve de agosto del presente año, y visto lo que piden, se les tiene expresando su conformidad con la sentencia definitiva en fecha doce de agosto del año dos mil nueve, en sus términos. Por lo anterior, se declara que dicha resolución causa ejecutoria, para los efectos legales correspondientes. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código de Procedimientos Civiles. Expídale las copias certificadas que solicita, de conformidad con el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5348-71

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por GLORIA SANDOVAL REYES y JOSE FRANCISCO TERRAZAS VENEGAS, Expediente número 1051/09 y;

### RESULTANDO

### CONSIDERANDOS

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se; R E S U E L V E:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores GLORIA SANDOVAL REYES y JOSE FRANCISCO TERRAZAS VENEGAS.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

### NOTIFIQUESE.

ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil nueve. la suscrita Secretaría hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chihuahua., a veintiséis de agosto del año dos mil nueve.

Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

### NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5349-71

-0-

**EDICTOS DE REMATE**

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1593/2007, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de los CIUDADANOS ALEJANDRA SÁNCHEZ ZEPEDA y JONATHAN GIL REYES, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a diez de agosto del año dos mil nueve.

Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día siete del actual, presentado por el C. LIC. RICARDO QUEVEDO GALLARDO, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita, se aprueban los avalúos rendidos en autos toda vez que no fueron objetados por las partes, así mismo, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en casa habitación, ubicada en Calle Guinea Ecuatorial sin número del Fraccionamiento Residencial El León II Etapa en esta ciudad, inscrito bajo el número 82, a folio 82, del libro 4102, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de mayor información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$456,632.14 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 14/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$304,421.43 (TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS 43/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día once de agosto del año dos mil nueve, con el número 115. Conste.

Surtió sus efectos el día doce de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 2 de septiembre del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

5355-71-73

-0-

**EDICTO DE REMATE**

Juzgado Sexto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 736/08 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el C. LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO apoderado de GE MONEY CRÉDITO HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de PEDRO ALBA DOMINGUEZ y LORENA CHÁVEZ TOVAR, entre otras constancias obra un acuerdo que a la letra dice.

ACUERDO: "Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintisiete de agosto del año dos mil nueve.-Agréguese el escrito presentado por el C. LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO, recibido en Oficialía de Turnos y en este Juzgado el día veintiséis de agosto del año dos mil nueve, téngasele exhibiendo poder especial otorgado por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO a favor de GENERAL HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, con el cual acredita que su representada a su vez apoderada de la diversa acreedora; por lo que, se omite la Junta de Acreedores. En estas condiciones, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, con una rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos

de este Tribunal, sirviendo de base \$237,600.97 (DOSCIENTOS TREINTAY SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal la suma de \$158,400.65 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 65/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base. Señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, próximo para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. I. ERIVES B. C. I. HERRERA V. Rúbricas.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE: Terreno urbano ubicado en Calle Paseo de Las Palomas número 8406-3B del fraccionamiento de esta ciudad, con una superficie total de 106.1025 metros cuadrados e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 72 a folio 82 del libro 3618 de la Sección Primera.

BASE PARA EL REMATE: \$237,600.97 (DOSCIENTOS TREINTAY SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL)

POSTURA LEGAL: \$158,400.65 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 65/100 MONEDA NACIONAL)

Lo que se hace saber al público en general en busca de postores para el remate.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Cd. Juárez, Chihuahua, a 08 de septiembre del 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil LIC. CLAUDIA IVETE HERRERA VILLARREAL.

5358-71-73

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

Se hace saber que en el expediente número 1056/2007, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. RICARDO QUEVEDO GALLARDO Apoderado General de, GE-MONEY CREDITO HIPOTECARIO

S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de SERGIO ANTONIO TUDA MOTA, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a doce de agosto del año dos mil nueve.

Agréguese a sus autos el escrito recibido el siete de agosto del año en curso, presentado por LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO, y como lo solicita, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en: casa habitación ubicada en Calle Mineral Monclova número 16146, lote 11, manzana 17 del Fraccionamiento El Mineral III Etapa III de esta ciudad, inscrita bajo el número 7, a folios 7 del libro 3969 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días así como en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$265,500.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$177,000.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las ONCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE PROXIMO, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. En el entendido de que en caso de comparecer postores, éstos habrán de acreditar de manera fehaciente su domicilio civil así como exhibir identificación oficial debiendo además señalar con precisión en el certificado de depósito en garantía respectivo, el nombre del beneficiario, el número de expediente en que se actúa, el Juzgado ante el cual se comparece y que el certificado es por concepto de remate a celebrarse en el Juzgado, con la descripción de las características del bien que se saca a remate.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG, con quien actúa y da fe. DOY FE. Firmas ilegibles. “Rúbricas”.

Publicado en la lista del día trece de agosto del año dos mil nueve, con el número. Conste.

Surtió sus efectos el día catorce de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.



Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

Chihuahua, Chih., a 17 de agosto del 2009.

C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

5356-71-73

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

LUIS ALBERTO DE LA LLAVE LARRIEU  
PRESENTE.

En el expediente número 1091/06, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. GERARDO GONZÁLEZ RENTERIA Apoderado General de SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de LUIS ALBERTO DE LA LLAVE LARRIEU, existe autos que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a trece de agosto del dos mil nueve.-

PRIMERO:- Ha procedido la vía ESPECIAL HIPOTECARIA.-

SEGUNDO:- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la parte demandada incurrió en rebeldía.-

TERCERO:- Se condena a la parte demandada LUIS ALBERTO DE LA LLAVE LARRIEU, a la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se haga pago a la actora de las siguientes prestaciones: El pago de la cantidad de 363,604.17 TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO PUNTO DIECISIETE UNIDADES DE INVERSION que equivalen a \$1,352,388.27 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 27/100 M.N.) que al día treinta de septiembre del dos mil seis incluye los siguientes conceptos: Por concepto de capital vencido la cantidad de 320,436.33 TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y TRES UNIDADES DE INVERSION que

equivalen a \$1,191,829.90 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTAYUNOMILOCHOCIENTOSVEINTINUEVE PESOS 90/100 M.N.). Por concepto de seguros vencidos la cantidad de 27,793.48 VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y OCHO UNIDADES DE INVERSION que equivalen a \$103,374.99 (CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS SETENTAY CUATRO PESOS 99/100 M.N.). Por concepto de intereses vencidos la cantidad de 356,038.16 TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTAY OCHO PUNTO DIECISÉIS UNIDADES DE INVERSION que equivalen a \$1,324,247.30 (UNO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 30/100 M.N.). Por concepto de intereses moratorios vencidos calculados hasta el día treinta de octubre del dos mil cuatro, se reclama la cantidad de 2,128.02 DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PUNTO DOS UNIDADES DE INVERSION, que equivalen a \$7,914.95 (SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 95/100 M.N.). Por concepto de erogación de amortización, la cantidad de 37,353.94 TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSION que equivalen a \$138,934.13. (CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.). Así como el pago de los intereses moratorios que se sigan venciendo desde el treinta de septiembre del dos mil seis, hasta la solución total del asunto.-

CUARTO:- Se condena a la parte demandada al pago, de los gastos y costas originados por la tramitación del presente juicio.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma la C. LIC. ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Titular del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, ante su Secretario con quién actúa y da fe. DOY FE.- LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinticuatro de agosto del año dos mil nueve.

Por recibido el escrito del C. LIC. GERARDO GONZÁLEZ RENTERIA, con la personalidad que tiene reconocida en autos, y como lo solicita, toda vez que la notificación y emplazamiento que se le hizo a la parte demandada fue por medio de edictos de notificación, se ordena que la sentencia definitiva dictada con fecha trece de agosto del dos mil nueve, de la foja 179 a la 180 de autos, por lo tanto, de conformidad con lo que dispone el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena que la sentencia señalada se publique por medio de edictos que se

fijen en los tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita. Debiendo el presente acuerdo ser parte integrante de la sentencia mencionada.-

NOTIFIQUESE.-

Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA.- LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 26 de agosto del 2009.

El Secretario LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

5357-71-73

-0-

#### AVISO NOTARIAL

Con fecha 3 de julio de 2008 comparecieron ante mí los señores HORTENSIA DOMINGUEZ MADRID, SAUL RASCON DOMINGUEZ, AIDA RASCON DOMINGUEZ, ADRIANA RASCON DOMINGUEZ, ALEJANDRO RASCON DOMINGUEZ, MORAVIA RASCON DOMINGUEZ, FLORENCIA RASCON DOMINGUEZ y EVERARDO RASCON DOMINGUEZ, con el objeto de solicitar la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor SAUL RASCON VAZQUEZ, habiéndose levantado el acta correspondiente la cual quedó inscrita bajo el número 6,229 del volumen siete del libro de registro de actos fuera de protocolo que para tal efecto llevo en esta Notaría a mi cargo. Las citadas personas manifestaron que el señor SAUL RASCON VAZQUEZ falleció en esta ciudad, el día 25 de diciembre de 1988, sin haber dejado disposición testamentaria y que le sobreviven su esposa y los siete hijos del matrimonio cuyos nombres quedaron asentados líneas atrás.

Se hace un atento llamado a las personas que consideren tener derecho a la herencia, para que dentro del término de 3 días contados a partir de la fecha de la segunda y última publicación de este aviso,

comparezcan a deducirlo ante la suscrita Notario, en las oficinas ubicadas en la Ave. Tecnológico No. 1220, Fraccionamiento El Crucero de Cd. Juárez, Chih.

LIC. AIDA M. ARCINIEGA ROMAN. Notario Público Número Treinta y Uno del Distrito Bravos, Chih.

5354-71-73

-0-

#### AVISO NOTARIAL

Con fecha 28 del mes de abril de 2009, comparecieron los señores JESUS HERNANDEZ LOPEZ, ROSA ISELAHERNANDEZ SALCEDO, MARIA GUADALUPE HERNANDEZ SALCEDO, LETYCIA HERNANDEZ SALCEDO, JESUS MANUEL HERNANDEZ SALCEDO, MARTINA ISABEL HERNANDEZ SALCEDO y RAMON GILBERTO HERNANDEZ SALCEDO con el objeto de solicitar la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MANUELA SALCEDO ARZOLA, habiéndose levantado el acta correspondiente la cual quedó inscrita bajo el número 6,764 (SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO) del volumen ocho del libro de registro de actos fuera de protocolo que para tal efecto llevo en esta Notaría a mi cargo. Las citadas personas manifestaron que la señora MANUELA SALCEDO ARZOLA, falleció en esta ciudad, el día 7 (siete) de enero de 2002 (dos mil dos), sin haber dejado disposición testamentaria alguna y que le sobreviven su esposo y los seis hijos del matrimonio cuyos nombres quedaron asentados líneas atrás.

Se hace un atento llamado a las personas que consideren tener derecho a la herencia, para que dentro del término de 3 días contados a partir de la fecha de la segunda y última publicación de este aviso, comparezcan a deducirlo ante la suscrita Notario, en las oficinas ubicadas en la Ave. Tecnológico No. 1220, Fraccionamiento El Crucero de Cd. Juárez, Chih.

Este aviso se publicará dos veces, de 7 en 7 días.

LIC. AIDA M. ARCINIEGA ROMAN. Notario Público Número Treinta y Uno del Distrito Bravos, Chih.

5353-71-73

-0-

#### AVISO NOTARIAL

Con fecha 5 de agosto de 2009 compareció ante mí la señora VIRGINIA CASTOR FERNANDEZ, por su propio derecho y como apoderada de los señores RAFAEL CASTOR JR., HILDA ROCIO CASTOR y

CRISTINA FERNANDEZ PUENTES, con el objeto de solicitar la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor RAFAEL CASTOR LAZOS, habiéndose levantado el acta correspondiente la cual quedó inscrita bajo el número 6,980 (seis mil novecientos ochenta) del volumen ocho del libro de registro de actos fuera de protocolo que para tal efecto llevo en esta Notaría a mi cargo.

La citada persona manifestó que el señor RAFAEL CASTOR LAZOS, falleció en El Paso, Texas, Estados Unidos de América, el día 9 (nueve) de octubre del 2004 (dos mil cuatro), sin haber dejado disposición testamentaria alguna y que le sobreviven su esposa y los tres hijos del matrimonio cuyos nombres quedaron asentados líneas atrás.

Se hace un atento llamado a las personas que consideren tener derecho a la herencia, para que dentro del término de 3 días contados a partir de la fecha de la segunda y última publicación de este aviso, comparezcan a deducirlo ante la suscrita Notario, en las oficinas ubicadas en la Ave. Tecnológico No. 1220, Fraccionamiento El Crucero de Cd. Juárez, Chih.

Este aviso se publicará dos veces, de 7 en 7 días.

LIC. AIDA M. ARCINIEGA ROMAN. Notario Público Número Treinta y Uno del Distrito Bravos, Chih.

5352-71-73

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTOS para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por TEXED PEREZ OCHOA y REYNA MARILYN PARRA RODRIGUEZ. Expediente No. 721/09, y;

**R E S U L T A N D O:**

**C O N S I D E R A N D O S;**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

**R E S U E L V E:**

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA DE DIVORCIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores TEXED PEREZ OCHOA y REYNA MARILYN PARRA RODRIGUEZ.

TERCERO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día primero de julio del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chih., a primero de julio del año dos mil nueve.

Visto el estado que guardan los presentes autos, y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el Artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

5350-71

-0-

**“IMPAL DE CUAUHEMOC, S.A. DE C.V.”, EN LIQUIDACIÓN**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN**  
**AL 28 DE FEBRERO DE 2009**  
**CIFRAS EN PESOS**

**ACTIVO****ACTIVO CIRCULANTE**

Caja	\$380
Bancos	0
Deudores diversos	0
Documentos por cobrar	0
<b>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>380</b>

**ACTIVO FIJO**

Equipo de oficina	0
Actualización del equipo de oficina	0
Depreciación de mobiliario y equipo de oficina	0
Actualización depreciación mobiliario y equipo de oficina	0
Estimación por deterioro del activo	0
<b>TOTAL ACTIVO FIJO</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL ACTIVO DIFERIDO</b>	<b>0</b>

**TOTAL ACTIVO****\$380****PASIVO Y CAPITAL****PASIVO CIRCULANTE**

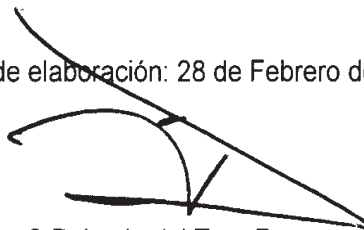
Proveedores	\$0
Acreedores diversos	380
Impuestos por pagar	0
Aportaciones para futuros aumentos de capital	0
Acreedores diversos de capital	0
<b>TOTAL PASIVO CIRCULANTE</b>	<b>380</b>

**CAPITAL CONTABLE**

Capital Social	0
Actualización del capital social	0
Capital social variable	0
Resultado de ejercicios anteriores	0
Actualización de resultados acumulados	0
Exceso o insuficiencia en la actualización del capital	0
Utilidad o pérdida del ejercicio	0
<b>TOTAL CAPITAL CONTABLE</b>	<b>0</b>

**PASIVO MÁS CAPITAL****\$380**

Fecha de elaboración: 28 de Febrero de 2009



C.P. Lucio del Toro Reyes  
Liquidador

**EDICTO**

Presidencia Municipal  
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (la) C. JAVIER ORTEGA LEON, con domicilio en CALLE FELIX U GOMEZ y 35ª de esta ciudad ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la (s) calle (S) FELIX U GOMEZ y 33ª, con una superficie de 250.00 M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), MANZANA 397, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE 10.00M TERRENOMUNICIPAL  
SUR 10.00 M CALLEFELIXUGOMEZ  
ESTE 25.00 M CALLE 33ª  
OESTE 25.00 M JESUS F. REYES GONZALEZ

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 536 a fojas 134 B , del libro de denuncios de Terrenos Municipales No. Cuatro, a las 13:15 Hrs. del día 14 de agosto del 2009.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal. C. REYES GONZALEZ RAMOS. El Secretario. C. FELIPE GONZALEZ MENDOZA.

5315-71-73

-0-

**EDICTO**

Presidencia Municipal  
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (la) C. FELICIANO RASCON PEÑA, con domicilio en CALLE JOSE MARIA MARI Y 45a de esta ciudad ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un Lote de Terreno ubicado en la (s) calle (S) 45ª y AHUMADA, con una superficie de 250.00 M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), MANZANA 210, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE 25.00 M EULALIA PEÑA M.  
SUR 25.00 MABELINO MERINO H.  
ESTE 10.00 M TERRENO MUNICIPAL  
OESTE 10.00 M CALLE 45a

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 538 a fojas 135, del libro de denuncios de Terrenos Municipales No. Cuatro, a las 10:00 hrs. del día 27 de agosto del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal. C. REYES GONZALEZ RAMOS. C. FELIPE GONZALEZ MENDOZA. El Secretario.

5316-71-73

-0-

**EDICTO**

Presidencia Municipal  
Cd. Madera, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Código Municipal en vigor se hace del conocimiento del público que el (la) C. JESUS MANUEL ORTEGA LEON, con domicilio en CALLE FELIX U GOMEZ y 35a de esta ciudad ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un Lote de Terreno ubicado en la (s) calle (S) FELIX U GOMEZ y 33a, con una superficie de 250.00 M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), MANZANA 397, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE 10.00 M GUADALUPE FRIAS y EMIGDIO LOZANO

SUR 10.00 M CALLE FELIX U GOMEZ

ESTE 25.00 M JESUS F. REYES GONZALEZ

ESTE 25.00 M NORMA FORNELLI

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 537 a fojas 135 , del libro de denuncias de Terrenos Municipales No. Cuatro, a las 13:25 hrs. del día 14 de agosto del 2009.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal. C. REYES GONZALEZ RAMOS. El Secretario. C. FELIPE GONZALEZ MENDOZA.

5314-71-73

-0-

**AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en lo establecido por el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, hago del conocimiento del público en general, que por Acta Notarial, celebrada por el suscrito Notario, asentada con el número 31190 del Libro de Registro para Actos Fuera de Protocolo, con fecha 24 de marzo del año 2009, ante mí comparecieron la señora CATALINA RAMIREZ SOLIS, por sus propios derechos y como apoderada de los señores RAUL ARMANDO, CARLOS ALBERTO y JESUS ERNESTO todos ellos de apellidos ESQUEDA RAMIREZ, quien solicitó la radicación y tramitación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor ARMANDO ESQUEDA SANDOVAL, habiendo manifestado bajo protesta de decir verdad, que el señor ARMANDO ESQUEDA SANDOVAL falleció en esta ciudad con fecha de 21 de junio de 2001; Que al autor de la Sucesión le sobreviven sus hijos y su esposa los señores RAUL ARMANDO, CARLOS ALBERTO y JESUS ERNESTO todos ellos de apellidos ESQUEDA RAMIREZ y CATALINA RAMIREZ SOLIS esta última como esposa, que no existen otras personas con el mismo grado de parentesco; 2) Que por Acta Notarial celebrada por el suscrito Notario, asentada con el número 31316 del Libro de Registro para Actos Fuera de Protocolo, de fecha 23 de abril del año 2009, se llevó a cabo la Testimonial por un grupo de tres personas, quienes ratificaron el dicho de los promoventes, de que al fallecer el Autor de la Sucesión, no dejó disposición testamentaria. Todo lo anterior, se notifica a las personas que se consideren con derecho a la herencia, y se les hace saber, que para hacer valer sus derechos, deberán comparecer ante el suscrito Notario, en Ciudad Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, con domicilio en calle Constitución No.9, dentro del término de tres días hábiles siguientes al término en que se haga la última publicación, sea esta en el Periódico Oficial del Estado o en el periódico El Diario.

Atentamente.

Hgo. del Parral, Chih., agosto 26 del año 2009.

El Notario Público Número Cinco. LIC. JOSE SERGIO MILLER MATA.

5317-71-73

-0-

Tribunal Unitario Agrario  
 Distrito 05  
 Chihuahua, Chih.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
 PRIMER DISTRITO  
 POBLADO : "CONSTITUCIÓN DE SAN  
 BERNARDO"  
 MUNICIPIO : JIMÉNEZ  
 ESTADO : CHIHUAHUA  
 EXPEDIENTE : 237/2009**

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO**

**A: SUSANA DEL CARMEN LUJAN  
 P R E S E N T E:**

Por medio del presente **EDICTO**, se le emplaza formal y legalmente al juicio citado al rubro, haciéndole saber que el escrito ha sido presentado por los integrantes del comisariado ejidal del poblado al rubro citado, mediante el cual en la vía de la controversia agraria, demanda a usted la restitución al Núcleo Ejidal una superficie de 9,000-00-00 hectáreas aproximadamente, de Tierras de Uso Común (agostadero árido), ubicadas en la fracción sur de la Ex Hacienda San Bernardo, Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua entre otras prestaciones, previniéndola para que presente su contestación de demanda por escrito, a más tardar al momento en que sea llamado para ello en la audiencia de instrucción que tendrá verificativo para las **DOCE HORAS DEL DIA VIERNES DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE** en la sala de actuaciones de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, ubicado en calle Fernando de Borja Número 715, Colonia San Felipe de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por confesa respecto de los hechos que manifiesta el actor y por conforme con las pretensiones de éstos; salvo que justifique causa legal de su inasistencia, previniéndole para que en dicha diligencia comparezca en compañía de un profesionista del derecho que la patrocine en la defensa de sus intereses, en razón de que los accionantes cuentan con asesor jurídico, asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad donde se encuentra el Tribunal que lo llama a juicio, apercibiéndole que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, le serán practicadas por medio de lista rotulón que se fine en los estrados del Tribunal.

Publíquese el presente **EDICTO** dos veces consecutivas dentro del término de diez días hábiles, tanto en el diario comercial de mayor circulación en la región donde se localiza el bien ejidal cuya titularidad pretende adquirir el actor, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Chihuahua, debiendo efectuarse **la primera el veintinueve de agosto de dos mil nueve, y la segunda el cinco de septiembre del mismo año;** asimismo deberá fijarse un tanto del presente edicto en los estados del tribunal y en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal del municipio que corresponde, donde deberá permanecer hasta el día en que tenga verificativo el inicio de la audiencia de instrucción; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 170, 173, 178, 179, 180, 185 y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria; 22, fracciones II, III y XII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; en relación con lo previsto por los numerales 314, 315, 327, 328 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 167 de la Ley Agraria.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. JOSE DE JESUS ESCALANTE OLIVA  
 SECRETARIO DE ACUERDOS DEL  
 TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 05**

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
San Francisco del Oro, Chih.

San Francisco del Oro, Chih., a 02 de julio del 2009

De conformidad con lo previsto por el Artículo 104, del Código Municipal, se hace del conocimiento público, que el C. EZEQUIEL RODRÍGUEZ HOLGUIN, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de terreno municipal, ubicado en el Barrio 12 de Octubre del fundo legal de esta población, con una superficie de 345.00 M2. Con las siguientes medidas y colindancias:

PP- 1	15.00 mts.	y linda con Paso Público
1- 2	23.00 mts.	y linda con Terreno de la Antena X-E-H-B
2- 3	15.00 mts.	y linda con Línea de Alta Tensión
3- PP	23.00 mts.	y linda con Paso Público

La solicitud quedó registrada con el número 598 a fojas 55 del libro de denuncias de terrenos municipales No. 2 a las 10:00 horas del día 17 de julio del 2009. El presente edicto deberá publicarse por dos veces consecutivas de 7 en 7 días, en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

Presidente Municipal. C. RICARDO RENDÓN CORRAL. Srio. del H. Ayuntamiento. C. RAFAEL MONTOYA VILLALOBOS.

5139-69-71

-0 -

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
San Francisco del Oro, Chih.

San Francisco del Oro, Chih., a 11 de agosto del 2009

De conformidad con lo previsto por el Artículo 104, del Código Municipal, se hace del conocimiento público, que el C. MATEO ROGELIO RIBOTA VILLALOBOS, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de terreno municipal, ubicado en la Calle Salvador Díaz Mirón del fundo legal de esta población, con una superficie de 49.47 M2. Con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte	mide: 6.20 mts.	y linda con Terreno Municipal
Al Sur	mide: 6.40 mts.	y linda con María J. García Monarrez
Al Este	mide: 7.92 mts.	y linda con C. Salvador Díaz Mirón
Al Oeste	mide: 7.90 mts.	y linda con Terreno Municipal

La solicitud quedó registrada con el número 560 a fojas 55 del libro de denuncias de terrenos municipales No. 2 a las 11.05 horas del día 11 de agosto del 2009. El presente edicto deberá publicarse por dos veces consecutivas de 7 en 7 días, en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

Presidente Municipal. C. RICARDO RENDÓN CORRAL. Srio. del H. Ayuntamiento. C. RAFAEL MONTOYA VILLALOBOS.

5136-69-71

-0-



**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
San Francisco del Oro, Chih.

San Francisco del Oro, Chih., a 30 de julio del 2009

De conformidad con lo previsto por el Artículo 104, del Código Municipal, se hace del conocimiento público, que el C. BENITO GONZALEZ NUÑEZ, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de terreno municipal, ubicado en Calle Metalúrgicos del fundo legal de esta población, con una superficie de 174 M2. Con las siguientes medidas y colindancias:

1-2	18.80 mts.	y linda con Terreno Municipal
2-3	9.70 mts.	y linda con Línea Terreno Municipal
3-4	17.07 mts.	y linda con Joel Quiñónez Núñez
4-1	10.07 mts.	y linda con Calle Metalúrgicos

La solicitud quedó registrada con el número 599 a fojas 55 del libro de denuncias de terrenos municipales No. 2 a las 10:00 horas del día 18 de julio del 2009. El presente edicto deberá publicarse por dos veces consecutivas de 7 en 7 días, en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

Presidente Municipal. C. RICARDO RENDÓN CORRAL. Srio. del H. Ayuntamiento. C. RAFAEL MONTOYA VILLALOBOS.

5135-69-71

-0 -

**EDICTO DE DENUNCIO DE TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Santa Bárbara, Chih.

Para los efectos del Artículo 117 del Código Municipal del Estado de Chihuahua en vigor, se hace del conocimiento del público en general por medio del presente edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que el C. CRUZ TORRES MOYA y FAUSTINO MOLINA RAMIREZ, ha hecho formal denuncia ante esta autoridad de un lote de terreno que se encuentra comprendido dentro en la Calle Manuel Doblado con una superficie total de 189.741 metros cuadrados, del plano del fundo legal de esta población y que consta de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE	mide 16.60 m.	y linda con Calle Manuel Doblado.
AL SUR	mide 12.30 m. y 5.10 m.	y linda con Ramona Reyes
AL ESTE	mide 13.34 m. y 3.80 m.	y linda con Juan Ramírez y Ramona Reyes
AL OESTE	mide 15.60 m.	y linda con Calle 3a y Santos Degollado

Atentamente  
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

Presidente Municipal PROFR. FRANCISCO JAVIER ALVIDREZ RODRIGUEZ. Secretario PROFR. GUERRERO YÁNEZ AROSTEGUI.

5169-69-71

-0-

**EDICTO DE DENUNCIO DE TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Santa Bárbara, Chih.

Para los efectos del Artículo 117 del Código Municipal del Estado de Chihuahua en vigor, se hace del conocimiento del público en general por medio del presente edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que la C. MIRNA JUDITH PRIETO SALCIDO ha hecho formal denuncia ante esta autoridad de un lote de terreno que se encuentra comprendido dentro de la cuadra No. 26-D ubicado en la Calle Prolongación Cuauhtémoc con una superficie total de 391.74 metros cuadrados, del plano del fundo legal de esta población y que consta de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE	mide 20.35 m.	y linda con Calle Prolongación Cuauhtémoc.
AL SUR	mide 11.00 m. y 13.00 m.	y linda con Calle sin nombre
AL ESTE	mide 14.50 m.	y linda con Terreno Municipal
AL OESTE	mide 19.30 m.	y linda con Terreno Municipal

Atentamente  
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

Presidente Municipal PROFR. FRANCISCO JAVIER ALVIDREZ RODRIGUEZ. Secretario PROFR. GUERRERO YÁNEZ AROSTEGUI.

5168-69-71

-0-

**EDICTO DE DENUNCIO DE TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Santa Bárbara, Chih.

Para los efectos del Artículo 117 del Código Municipal del Estado de Chihuahua en vigor, se hace del conocimiento del público en general por medio del presente edicto que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que el C. JOSE HERMINIO GARCIA SOLTERO ha hecho formal denuncia ante esta autoridad de un lote de terreno que se encuentra comprendido dentro de la Calle Meoqui y calle sin nombre con una superficie total de 77.86 metros cuadrados, del plano del fundo legal de esta población y que consta de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE	mide 9.70 m.	y linda con Paso Público
AL SUR	mide 6.10 m.	y linda con Guadalupe Bravo Monarrez
AL ESTE	mide 10.05 m.	y linda con Guadalupe Bravo Monarrez
AL OESTE	mide 10.50 m.	y linda con Terreno Municipal

Atentamente  
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

Presidente Municipal PROFR. FRANCISCO JAVIER ALVIDREZ RODRIGUEZ. Secretario PROFR. GUERRERO YÁNEZ AROSTEGUI.

5167-69-71

-0-

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Cusihuirachi, Chih.

De conformidad con lo previsto en el capítulo III artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento al público que el C. MANUEL CALZADILLAS MENDOZA, con Domicilio Conocido en Alamos de Cerro Prieto Cusihuirachi, ha presentado un escrito donde hace formal denuncia sobre un terreno municipal ubicado en Fraccionamiento Loma de los Toros, lote 5, de esta comunidad con una superficie de 920.00 m2. Con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: Fracción del lote 4.  
Al Noroeste: Terreno municipal.  
Al Suroeste: Fracción del lote 6.  
Al Sureste: Calle chiquita.

La solicitud quedó debidamente registrada a las 9.00 horas del día 04 de agosto del 2009 con el número 29 a fojas 29 del libro de denuncias de terrenos municipales No. Uno. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cusihuirachi, Chih., a 04 de julio de 2009.

Atentamente

El Presidente Municipal C. JOSE DOLORES ANDAZOLA HERNÁNDEZ. El Secretario Municipal PROFR. JOEL MEDRANO CARAVEO.

5170-69-71

-0-

**EDICTO**

Presidencia Municipal  
Ascensión, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 inciso C Código Municipal en vigor, la C. MARIA SOLEDAD PEÑA RAMÍREZ, con domicilio en Avenida Juárez y calle Sabinal s/n, de Pto. Palomas de Villa, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace solicitud de regularización sobre un lote de terreno ubicado en Manzana No. 68, lote No. 8, del fundo legal de Pto. Palomas de Villa, Chih., con superficie aproximada de 7.123.17 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte,	mide 44.35 metros,	colinda con Lote No. 14.
Al Norte,	mide 40.43 metros,	colinda con Lote No. 7
Al Sur,	mide 86.31 metros,	colinda con Calle Sabinal
Al Este,	mide 62.07 metros,	colinda con Avenida Juárez
Al Este,	mide 40.20 metros,	colinda con Lote No. 7
Al Oeste,	mide 110.78 metros	colinda con Avenida Obregón

El presente edicto deberá publicarse por tres veces cada siete días. Lo anterior se hace del conocimiento del público, para los fines del expresado Código.

Ascensión, Chih., a 30 de junio de 2009

Atentamente  
Sufragio Efectivo, No Reección

El Presidente Municipal RAFAEL LORENZO CAMARILLO RENTERIA. El Secretario del H. Ayuntamiento CPA. ALFREDO FRIAS REYES.

5138-69-71-73

-0-

**EDICTO**

Presidencia Municipal  
Ascensión, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 inciso C Código Municipal en vigor, la C. MARIA GUADALUPE ACEVEDO GANDARILLA, con domicilio en Calle León No. 257, de Ascensión, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace solicitud de regularización sobre un lote de terreno ubicado en Manzana No. 104-N, lote No. 11, del fundo legal de Ascensión, Chih., con superficie aproximada de 261.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte,	mide 6.00 metros,	colinda con Lote No. 2
Al Sur,	mide 6.00 metros,	colinda con Calle León
Al Este,	mide 43.50 metros,	colinda con Lote No. 8
Al Oeste,	mide 43.50 metros	colinda con Lote No. 9

El presente edicto deberá publicarse por tres veces cada siete días. Lo anterior se hace del conocimiento del público, para los fines del expresado Código.

Ascensión, Chih., a 1 de julio de 2009

Atentamente  
Sufragio Efectivo, No Reección

El Presidente Municipal RAFAEL LORENZO CAMARILLO RENTERIA. El Secretario del H. Ayuntamiento CPA. ALFREDO FRIAS REYES.

5137-69-71-73

-0-

**EDICTO**

Presidencia Municipal  
Guerrero, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que el (la) C. LEONEL GRIJALVA TORRES, presenta ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Urbano, ubicado en Pedernales, Mpio. de Guerrero, Chih., del fundo legal de Guerrero, Municipio y Dto. de Guerrero, Chih., con superficie aproximada de 594.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS:	DISTANCIAS:	RUMBOS:	COLINDANCIAS:
1 - 2	27.00 metros.	SE 40-00	Calle sin nombre
2 - 3	22.00 metros.	SW 50-00	Refugio Calzadillas Ochoa
3 - 4	27.00 metros.	NW 40.00	Ofelia Terrazas Navarrete
4 - 1	22.00 metros.	NE 50-50	Calle sin nombre.

La solicitud quedó debidamente registrada bajo el Núm. 1324, a fojas Núm. 76-A, en el libro de denuncias de terrenos municipales Núm. 7, a las 10:00 horas, del día 12 de agosto de 2009. El presente edicto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Guerrero, Chih., a 12 de agosto de 2009.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo: No Reección"

El Presidente Municipal. ING. JOSE GABRIEL BENJAMIN ALMEYDA OCHOA. El Secretario. del H. Ayuntamiento. LIC. EVERARDO CHAVEZ CORONADO.

5145-69-71

-0-

**EDICTO**

Presidencia Municipal  
Guerrero, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que el (la) C. ALBERTO EDMUNDO NAVA REYES, presenta ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Urbano, ubicado en Calle Aldama en La Junta, Mpio. de Guerrero, Chih., del fundo legal de Guerrero, Municipio y Dto. de Guerrero, Chih., con superficie aproximada de 247.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS:	DISTANCIAS:	RUMBOS:	COLINDANCIAS:
1 - 2	13.00 metros.	NE 63-00	Calle Aldama
2 - 3	19.00 metros.	SE 27-00	David Leonardo Chavarría
3 - 4	13.00 metros.	SW 63.00	Ma. del Socorro Reyes Blanco
4 - 1	19.00 metros.	NW 27-00	María Silvia Colmenero Blanco

La solicitud quedó debidamente registrada bajo el Núm. 1323, a fojas Núm. 76, en el libro de denuncios de terrenos municipales Núm. 7, a las 09:10 horas, del día 12 de agosto de 2009. El presente edicto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Guerrero, Chih., a 12 de agosto de 2009.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

El Presidente Municipal. ING. JOSE GABRIEL BENJAMIN ALMEYDA OCHOA. El Secretario. del H. Ayuntamiento.  
LIC. EVERARDO CHAVEZ CORONADO.

5144-69-71

-0-

**EDICTO**

Presidencia Municipal  
Guerrero, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que el (la) C. ELDER DOMINGUEZ GONZALEZ, presenta ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Urbano, ubicado en Colonia San Rafael de Cd. Guerrero, Chih., del fundo legal de Guerrero, Municipio y Dto. de Guerrero, Chih., con superficie aproximada de 2,842.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS:	DISTANCIAS:	RUMBOS:	COLINDANCIAS:
1 - 2	28.26 metros.	NE 63-27	Calle sin nombre
2 - 3	34.70 metros.	SE 26-33	Noel Omar Domínguez González
3 - 4	13.70 metros.	NE 63.27	Noel Omar Domínguez González
4 - 5	40.06 metros.	SE 26-33	Hugo Domínguez González
5 - 6	42.92 metros.	SW 51-18	Calle sin nombre.
6 - 1	83.80 metros.	NW 26-33	Calle sin nombre.

La solicitud quedó debidamente registrada bajo el Núm. 1322, a fojas Núm. 75-A, en el libro de denuncios de terrenos municipales Núm. 7, a las 11:00 horas, del día 05 de agosto de 2009. El presente edicto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Guerrero, Chih., a 10 de agosto de 2009.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

El Presidente Municipal. ING. JOSE GABRIEL BENJAMIN ALMEYDA OCHOA. El Secretario. del H. Ayuntamiento.  
LIC. EVERARDO CHAVEZ CORONADO.

5143-69-71

-0-

**EDICTO**

Presidencia Municipal  
Guerrero, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que el (la) C. HUGO UBALDO DOMINGUEZ GONZALEZ, presenta ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Urbano, ubicado en Colonia San Rafael, de Cd. Guerrero, Chih., del fundo legal de Guerrero, Municipio y Dto. de Guerrero, Chih., con superficie aproximada de 1,313.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS:	DISTANCIAS:	RUMBOS:	COLINDANCIAS:
1 - 2	29.80 metros.	NE 63-27	Noel Omar Domínguez González
2 - 3	05.66 metros.	SE 82-43	Noel Omar Domínguez González
3 - 4	28.66 metros.	SE 36.03	Calle sin nombre
4- 5	40.17 metros.	SW 51-12	Calle sin nombre
5-1	40.60 metros.	NW 26-33	Elder Domínguez González

La solicitud quedó debidamente registrada bajo el Núm. 1321, a fojas Núm. 75, en el libro de denuncias de terrenos municipales Núm. 7, a las 11:00 horas, del día 04 de agosto de 2009. El presente edicto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Guerrero, Chih., a 10 de agosto de 2009.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo: No Reección"

El Presidente Municipal. ING. JOSE GABRIEL BENJAMIN ALMEYDA OCHOA. El Secretario. del H. Ayuntamiento.  
LIC. EVERARDO CHAVEZ CORONADO.

5142-69-71

-0-

**EDICTO**

Presidencia Municipal  
Guerrero, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que el (la) C. AGUSTIN ORTEGA CRUZ, presenta ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Urbano, ubicado en Colonia Diez de Mayo de Cd. Guerrero, Chih., del fundo legal de Guerrero, Municipio y Dto. de Guerrero, Chih., con superficie aproximada de 230.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS:	DISTANCIAS:	RUMBOS:	COLINDANCIAS:
1 - 2	11.50 metros.	SW 15-13	Calle
2 - 3	20.00 metros.	NW 77-00	Privada sin nombre
3 - 4	20.00 metros.	NW 13.00	Graciela Ponce
4 - 1	14.00 metros.	SE 77.00	Calle.

La solicitud quedó debidamente registrada bajo el Núm. 1309, a fojas Núm. 69, en el libro de denuncias de terrenos municipales Núm. 7, a las 11:45 horas, del día 22 de junio de 2009. El presente edicto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Guerrero, Chih., a 10 de agosto de 2009.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo: No Reección"

El Presidente Municipal. ING. JOSE GABRIEL BENJAMIN ALMEYDA OCHOA. El Secretario. del H. Ayuntamiento.  
LIC. EVERARDO CHAVEZ CORONADO.

5141-69-71

-0-

**EDICTO**

Presidencia Municipal  
Guerrero, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento del público que el (la) C. NOEL OMAR DOMINGUEZ GONZALEZ, presenta ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Urbano, ubicado en Colonia San Rafael, de Cd. Guerrero, Chih., del fundo legal de Guerrero, Municipio y Dto. de Guerrero, Chih., con superficie aproximada de 1,560.22 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

<b>LADOS:</b>	<b>DISTANCIAS:</b>	<b>RUMBOS:</b>	<b>COLINDANCIAS:</b>
1 - 2	41.87 metros.	NE 63-27	Calle sin nombre
2 - 3	38.40 metros.	SE 36-03	Calle sin nombre
3 - 4	05.66 metros.	NW 82.43	Hugo Domínguez González
4 - 5	43.50 metros.	SW 63-27	Hugo Domínguez González
5- 1	34.70 metros.	NW 26-33	Elder Domínguez González.

La solicitud quedó debidamente registrada bajo el Núm. 1321, a fojas Núm. 74-A, en el libro de denuncias de terrenos municipales Núm. 7, a las 10:00 horas, del día 30 de julio de 2009. El presente edicto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Guerrero, Chih., a 10 de agosto de 2009.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo: No Reección"

El Presidente Municipal. ING. JOSE GABRIEL BENJAMIN ALMEYDA OCHOA. El Secretario. del H. Ayuntamiento.  
LIC. EVERARDO CHAVEZ CORONADO.

5140-69-71

-0-

**EDICTO**

Presidencia Municipal  
Cd. Juárez, Chih.

De conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código Municipal vigente en la entidad, se hace del conocimiento público que el C. ÁLVARO RUIZ RAMÍREZ, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un predio municipal de dominio privado, ubicado sobre la Calle Juan de la Cierva (antes Calle Caoba) a 47.20 metros, identificado como lote 293 de la manzana A, del Fraccionamiento del Futuro, de esta ciudad, con superficie total de 70.438 m2, quedando debidamente registrado en el índice del Departamento de Enajenación de Inmuebles bajo el número D-004/08, con las siguientes medidas y colindancias:

<b>LADOS</b>	<b>RUMBOS</b>	<b>MEDIDAS</b>	<b>COLINDANCIAS</b>
1-2	NE04°28'	3.5 M	Calle Juan de La Cierva (antes Caoba)
2-3	NW 81°18'30"	20.18 M	Fracción Lote No. 293
3-4	SW 04°28'	3.5 M	Propiedad Privada
4-1	SE 81°18'30"	20.18 M	Fracción Lote No. 293

La presente solicitud quedó debidamente registrada en el índice del Departamento de Enajenación de Inmuebles bajo el número D-004/08, foja 15 del libro decimoquinto de solicitudes de enajenación de terrenos municipales, a las 10:30 horas del día 27 de febrero de 2008. El presente edicto deberá ser publicado con cargo al promovente, en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en los estrados de la Presidencia Municipal. Asimismo, se hace del conocimiento público que en caso de existir alguna oposición fundada respecto al presente denuncia, ésta deberá formularse por escrito dentro de un término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la última publicación.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reección

LICENCIADO JOSE LUIS SUAREZ PROAL.

5148-69-71

-0-

**AVISO NOTARIAL**

La C. Licenciada JOSEFINA SOSA RAMIREZ. Notario Público Número Treinta y Dos, en actual ejercicio en el Distrito Bravos, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica: Que mediante la escritura pública número 8,834, asentada en el volumen 262 del protocolo abierto ordinario a cargo de la suscrita Notario, con fecha 31 de agosto de 2009, se hizo constar la iniciación extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes del señor GUILLERMO ANTONIO ALVELAIS FERNANDEZ, a solicitud de la señora AIDA FLORIDET DEL CARMEN DESTARAC SAENZ, en su carácter de heredera y legataria a la vez que Albacea de la citada sucesión y de los señores GUILLERMO ANTONIO y ESTUARDO, ambos de apellidos ALVELAIS DESTARAC, en su carácter de legatarios, quienes en el mismo acto aceptaron la herencia y legados instituidos a su favor por el autor de la sucesión y se reconocieron entre si los derechos que les corresponden de acuerdo con el testamento exhibido. En el mismo acto la señora AIDA FLORIDET DEL CARMEN DESTARAC SAENZ, aceptó el cargo de albacea de la sucesión e hizo constar que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia. Lo que se hace del conocimiento del público en general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua. mediante la publicación de este aviso en dos ocasiones, de siete en siete días en uno los diarios que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado,

Cd, Juárez, Chih , a 1 de septiembre de 2009.

El Notario Público Número Treinta y Dos. LIC. JOSEFINA SOSA RAMÍREZ.

5398-71-73

-0-

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. GUADALUPE LIZBETH JAQUEZ CHAVEZ, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Avenida 12 de octubre, Manzana 441, Lote No.10, superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 mts.	Lote No. 8
1-2	NW 08 16 00	20.00 mts.	Avenida 12 de octubre
2-3	SW 81 44 00	25.00 mts.	Calle Francisco I Madero
3-0	SE 08 16 00	20.00 mts.	Lote No. 9

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM06-00107 a las 12:25 horas del día 29 de julio del 2008, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 14 de agosto del 2008. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 6 de agosto de 2009.

Atentamente

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

5374-71-73

-0-



**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 04 de agosto del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. JORGE LUIS LEYVA VALDEZ ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana U-26 lote No. 8-D, de la Colonia Porfirio Ornelas Poniente, de esta población con una superficie: 250.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	20.00 mts.	y linda con	Lote No. 2
SUR	20.00 mts.	y linda con	Lote No. 8-C
ESTE	12.50 mts.	y linda con	Callejón de Servicio
OESTE	12.50 mts.	y linda con	Lote No. 7

La solicitud queda debidamente registrada a las 9:28 horas del día 04 de agosto del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente  
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

5149-71-73

-0-

**PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050  
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15822, 15833, 115834  
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	\$ 27.00
Costo de la Suscripción anual	\$1,646.00
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón	\$5.40
Anexo que exceda de 96 páginas	\$27.00
Sentencia de divorcio	\$265.25
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares	\$671.00
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	\$ 31.00

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Se reciben originales hasta el martes a las 10:00 horas para la publicación del miércoles  
y hasta el jueves a las 10:00 horas para la publicación del sábado.

Tribunal Unitario Agrario  
 Distrito 5  
 Chihuahua, Chih.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
 PRIMER DISTRITO  
 POBLADO : "ROCHEACHI"  
 MUNICIPIO : GUACHOCHI  
 ESTADO : CHIHUAHUA  
 EXPEDIENTE : 328/2009**

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

**A: JUAN HOLGUIN GAMEZ  
 P R E S E N T E:**

Por medio del presente **EDICTO**, se le emplaza formal y legalmente al juicio citado al rubro, haciéndole saber que el escrito ha sido presentado por los integrantes del comisariado ejidal del poblado al rubro citado, mediante el cual en la vía de la controversia agraria, demanda a usted la declaración del ejido actor es propietario de un terreno rústico con superficie de 185-21-00 hectáreas, ubicado en el municipio de Guachochi, entre otras prestaciones previniéndolo para que presente su contestación de demanda por escrito, a más tardar al momento en que sea llamado para ello en la audiencia de instrucción que tendrá verificativo para las **ONCE HORAS DEL DÍA MARTES TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE** en la sala de actuaciones de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 05, ubicado en calle Fernando de Borja Número 715, Colonia San Felipe de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por confeso respecto de los hechos que manifiesta el actor y por conforme con las pretensiones de éste; salvo que justifique causa legal de su inasistencia, previniéndole para que en dicha diligencia comparezca en compañía de un profesionista del derecho que lo patrocine en la defensa de sus intereses, en razón de que el accionante cuenta con asesor jurídico, asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad donde se encuentra el Tribunal que lo llama a juicio, apercibiéndole que de no hacerlo, las posteriores notificaciones au las de carácter personal, le serán practicadas por medio de lista rotulón que se fine en los estrados del Tribunal.

Publíquese el presente **EDICTO** dos veces consecutivas dentro del término de diez días hábiles, tanto en el diario comercial de mayor circulación en la región donde se localiza el bien ejidal cuya titularidad pretende adquirir el actor, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Chihuahua, debiendo efectuarse *la primera el veintinueve de agosto de dos mil nueve, y la segunda el cinco de septiembre del mismo año*; asimismo deberá fijarse un tanto del presente edicto en los estados del tribunal y en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal del municipio que corresponde, donde deberá permanecer hasta el día en que tenga verificativo el inicio de la audiencia de instrucción; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 170, 173, 178, 179, 180, 185 y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria; 22, fracciones II, III y XII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; en relación con lo previsto por los numerales 314, 315, 327, 328 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 167 de la Ley Agraria.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. JOSÉ DE JESÚS ESCALANTE OLIVA  
 SECRETARIO DE ACUERDOS DEL  
 TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 05**

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 30 de julio del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. ARACELY HERNÁNDEZ MUÑOZ ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana W-5 lote "9-B", de la Colonia Porfirio Ornelas Poniente, de esta población con una superficie: 250.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	20.00 mts.	y linda con	Lote No. 9-C
SUR	20.00 mts.	y linda con	Lote 9-A
ESTE	12.50 mts.	y linda con	Lote No. 10
OESTE	12.50 mts.	y linda con	Calle Privada de Samaniego

La solicitud queda debidamente registrada a las 12:00 horas del día 27 de septiembre del 2007, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente  
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

5151-71-73

-0-

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 5 de agosto del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. MARIA DE LOURDES ONTIVEROS URIAS ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana Y-19 lote 29, de la Colonia Camargo, de esta población con una superficie: 249.97 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	11.11 mts.	y linda con	Lote No. 20
SUR	11.11 mts.	y linda con	Calle 30
ESTE	22.50 mts.	y linda con	Lote No. 30
OESTE	22.50 mts.	y linda con	Lote No. 28

La solicitud queda debidamente registrada a las 1:45 horas del día 30 de octubre del 2006, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente  
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

5150-71-73

-0-

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 10 de agosto del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. MA. IRMA RAMÍREZ AGUILAR ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana IJ 11 lote 2, de la Colonia La Pista, de esta población con una superficie: 250.00 M2,, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	20.00 mts.	y linda con	Lotes A y B
SUR	20.00 mts.	y linda con	Lote 1
ESTE	12.50 mts.	y linda con	Lote No. C
OESTE	12.50 mts.	y linda con	Av. I. Rojas Domínguez

La solicitud queda debidamente registrada a las 11:10 horas del día 10 de agosto del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente  
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

5153-71-73

-0-

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 30 de julio del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. ARTURO LEYVA MOLINAR ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana W-5 lote "9-A", de la Colonia Porfirio Ornelas Poniente, de esta población con una superficie: 250.00 M2,, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	20.00 mts.	y linda con	Lote No. 9-B
SUR	20.00 mts.	y linda con	Calle 26a
ESTE	12.50 mts.	y linda con	Lote No. 10
OESTE	12.50 mts.	y linda con	Calle Privada de Samaniego

La solicitud queda debidamente registrada a las 11:00 horas del día 27 de septiembre del 2007, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente  
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

5152-71-73

-0-

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 10 de agosto del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. RUBEN OLIVAS PANDO ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana P-22 lote 25, de la Colonia Reforma, de esta población con una superficie: 249.97 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	11.11 mts.	y linda con	Lote No. 11
SUR	11.11 mts.	y linda con	Calle Privada de 10a
ESTE	22.50 mts.	y linda con	Lote No. 26
OESTE	22.50 mts.	y linda con	Lote No. 24

La solicitud queda debidamente registrada a las 12:03 horas del día 10 de agosto del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente  
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

5155-71-73

-0-

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 10 de agosto del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. SILVIA TERRAZAS GALINDO ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana E-F 16 lote 9, de la Colonia Aeropuerto, de esta población con una superficie: 220.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	10.00 mts.	y linda con	Calle 36a
SUR	10.00 mts.	y linda con	Lote 19
ESTE	22.00 mts.	y linda con	Lote No. 10
OESTE	22.00 mts.	y linda con	Lote No. 8

La solicitud queda debidamente registrada a las 1:57 horas del día 13 de marzo del 2006, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente  
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

5154-71-73

-0-

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 11 de agosto del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. NORENA LEYVA HERNÁNDEZ ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana W-15 lote 21, de la Colonia José Leyva Aguilar, de esta población con una superficie: 250.00 M2,, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	11.11 mts.	y linda con	Calle Privada de 24a.
SUR	11.11 mts.	y linda con	Lote No. 34
ESTE	22.50 mts.	y linda con	Lote No. 22
OESTE	22.50 mts.	y linda con	Lote No. 20

La solicitud queda debidamente registrada a las 11:00 horas del día 28 de agosto del 2003, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente  
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

5157-71-73

-0-

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 11 de agosto del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. DEISIE GUADALUPE FIGUEROA RIOS ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana OP-2 lote 39, de la Colonia Camargo, de esta población con una superficie: 200.00 M2,, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	20.00 mts.	y linda con	Lote No. 38
SUR	20.00 mts.	y linda con	Lote No. 40
ESTE	10.00 mts.	y linda con	Calle cerrada de Degollado
OESTE	10.00 mts.	y linda con	Lote No. 30

La solicitud queda debidamente registrada a las 13:40 horas del día 23 de enero del 2007, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente  
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

5156-71-73

-0-

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 11 de agosto del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. RAUL ELPIDIO PANIAGUA FIERRO ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana GH-6 lote 8-E, de la Colonia Mirador, de esta población con una superficie: 225.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	10.00 mts.	y linda con	Calle Privada de 38a.
SUR	10.00 mts.	y linda con	Lote No. 7-E
ESTE	22.50 mts.	y linda con	Lote No. 8-F
OESTE	22.50 mts.	y linda con	Lote No. 8-D

La solicitud queda debidamente registrada a las 13:00 horas del día 28 de mayo del 2007, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente  
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

5158-71-73

-0-

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 11 de agosto del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. JUAN CARLOS PANIAGUA FIERRO ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la Manzana GH-6 lote 8-D, de la Colonia Mirador, de esta población con una superficie: 225.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE	10.00 mts.	y linda con	Calle Privada de 38a.
SUR	10.00 mts.	y linda con	Lote No. 7-D
ESTE	22.50 mts.	y linda con	Lote No. 8-E
OESTE	22.50 mts.	y linda con	Lote No. 8-C

La solicitud queda debidamente registrada a las 10:00 horas del día 28 de mayo del 2007, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días:

Atentamente  
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA.

5159-71-73

-0-

**EDICTO**

Presidencia Municipal  
Cd. Aldama, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. ALICIA ORTEGA ARZATE, con domicilio en la Calle 30 No. 204 de la Colonia El Repartidor en esta ciudad, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual se hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en la Calle 30 No. 204 de la Colonia El Repartidor de esta población, con una superficie aproximada de 156.37 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
Norte	20.00 mts.	Con Propiedad de Socorro Pallares.
Sur	20.00 mts.	Con Calle 30.
Este	14.20 mts.	Con Propiedad de Rafael Heredia.
Oeste	15.00 mts.	Con Propiedad de Álvaro Villar.

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 23, a folios 20 del libro de denuncias de Terrenos Municipales número 3, del día 24 de agosto del 2009.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Cd. Aldama, Chih., a 27 de mayo del 2009.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal. ING. MIGUEL RUBIO CASTILLO. El Secretario Municipal. PROFR. MARIO BEJAR HINOJOSA.

5304-71-73

-0-

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. DORA ELIA RODRÍGUEZ PARRA presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Avenida 2 de Abril, Manzana 407 Lote No. 10, superficie de 500.00 M2. con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 mts.	Lote No. 8
1-2	NW 08-16-00	20.00 mts.	Avenida 2 de Abril
2-3	SW 81 44 00	25.00 mts.	Calle Pascual Orozco
3-0	SE 08 16 00	20.00 mts.	Lote No. 9

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 4251-175 a las 9:00 horas del día 19 de abril del 2005, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 30 de junio del 2005. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 27 de agosto del 2009.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

5322-71-73

-0-



**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. MARIA RIOS MOLINA presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Calle Cuarta, Manzana 579 Lote 5, superficie de 500.00 M2. con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 mts.	Lote No. 3
1-2	NW 08-16-00	20.00 mts.	Lote No. 6
2-3	SW 81 44 00	25.00 mts.	Lote No. 7
3-0	SE 08 16 00	20.00 mts.	Avenida 4a

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 4173-97 a las 10:37 horas del día 13 de abril del 2005, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 30 de junio del 2005. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 27 de agosto del 2009.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

5323-71-73

-0-

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. EDGAR ADAN ARANA PONCE, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Avenida 3a, Manzana 548, Lote 7, superficie de 495.00 M2. con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.000 mts.	Lote No. 5
1-2	NW 08-16-00	20.000 mts.	Lote No. 8
2-3	SW 80 49 00	25.003 mts.	Lote No. 9
3-0	SE 08 16 00	19.600 mts.	Avenida 3a

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM00600216 a las 10:55 horas del día 4 de noviembre del 2008, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 22 de mayo del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 27 de agosto del 2009.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

5324-71-73

-0-

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. MARCELA MOLINA ORTIZ, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Ave. 18 de Marzo, Manzana 388, Lote No. 4, superficie de 500.00 M2. con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 mts.	Lote No. 2
1-2	NW 08-16-00	20.00 mts.	Ave. 18 de Marzo
2-3	SW 81 44 00	25.00 mts.	Lote No. 6
3-0	SE 08 16 00	20.00 mts.	Lote No. 3

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM00600263 a las 14:30 horas del día 18 de agosto del 2008, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 28 de julio del 2009. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 25 de agosto del 2009.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

5325-71-73

-0-

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. ZAIRA GUADALUPE CHAVEZ RAMIREZ, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Ave. Primera, Manzana 521, Lote No. 5, superficie de 445.00 M2. con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 83 06 29	25.007 mts.	Calle Paseo del Arte
1-2	NW 08-16-00	18.100 mts.	Ave. 1a
2-3	SW 81 44 00	25.000 mts.	Lote No. 8
3-0	SE 08 16 00	17.500 mts.	Lote No. 5

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 4111-35 a las 12:00 horas del día 26 de mayo del 2005, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 26 de mayo del 2005. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 28 de agosto del 2009.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

5330-71-73

-0-

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. MIGUEL ARTURO GUTIERREZ ZAMBRANO, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Ave. 18 de Marzo, Manzana 400, Lote No. 1, superficie de 319.51 M2. con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 63 57 48	32.200 mts.	Calle Nayarit
1-2	NW 28 52 34	10.012 mts.	Lote No. 2
2-3	SW 63 57 48	31.704 mts.	Fracción del Lote No.1
3-0	SE 26 02 12	10.000 mts.	Ave. 18 de Marzo

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 4285-219 a las 12:00 horas del día 14 de julio del 2005, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 14 de julio del 2005. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chih., a 28 de agosto del 2009.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

5321-71-73

-0-

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. JAIME FAUSTINO LOYA VAZQUEZ presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en calle 6ª, manzana 652, lote no. 8, superficie de 475.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 MTS	LOTE No. 6
1-2	NW 08 16 00	19.00 MTS	AVENIDA 6ª
2-3	SW 81 44 00	25.00 MTS	LOTE No. 10
3-0	SE 08 16 00	19.00 MTS	LOTE No. 7

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 4403-327 a las 14:30 horas del día 14 de octubre del 2005, y fue aprobada por el h. cabildo el día 27 de octubre del 2005 el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua a 06 de agosto del 2009.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal. C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria. C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA

5329-71-73

-0-

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. BLANCA ESTELA SILVA RODRIGUEZ presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en calle 2 de abril, manzana 412, lote No. 6, superficie de 500.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 MTS	LOTE No. 4
1-2	NW 0816 00	20.00 MTS	AV. 2 DE ABRIL
2-3	SW 81 44 00	25.00 MTS	LOTE No. 8
3-0	SE 08 16 00	20.00 MTS	LOTE No. 5

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM006-00319 a las 12:00 horas del día 18 de agosto del 2009, y fue aprobada por el h. cabildo el día 19 de agosto del 2009 el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua a 25 de agosto del 2009.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria. C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA

5326-71-73

-0-

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. CESAR RUBEN HERNANDEZ RODRIGUEZ presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Avenida 3ª, manzana 575, lote no. 2, superficie de 500.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 MTS	CALLE PASCUAL OROZCO
1-2	NW 0816 00	20.00 MTS	AVENIDA 3ª
2-3	SW 81 44 00	25.00 MTS	LOTE No. 4
3-0	SE 0816 00	20.00 MTS	LOTE No. 1

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM006-00295 a las 11:50 horas del día 26 de octubre del 2007, y fue aprobada por el h. cabildo el día 19 de agosto del 2009 el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua a 25 de agosto del 2009.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria. C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA

5327-71-73

-0-

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. IVAN MORA TEVIZO presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Avenida 3ª, manzana 585, lote no. 4, superficie de 500.00 M2 con las siguientes medidas y colindancias.

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NE 81 44 00	25.00 MTS	LOTE No. 2
1-2	NW 0816 00	20.00 MTS	AVENIDA 3ª
2-3	SW 81 44 00	25.00 MTS	LOTE No. 6
3-0	SE 08 16 00	20.00 MTS	LOTE No. 3

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. DM006-00236 a las 12:35 horas del día 18 de agosto del 2008, y fue aprobada por el h. cabildo el día 19 de agosto del 2009 el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua a 27 de agosto del 2009.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria. C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA

5328-71-73

-0-

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 03 de junio del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. ERISELA GALINDO HERNANDEZ ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la manzana AB-16 lote No.2, de la colonia Aeropuerto de esta población con una superficie: 249.97 M2., con las siguientes medidas y colindancias

NORTE	11.11 Mts.	y linda con	Calle 32
SUR	11.11 Mts.	y linda con	Lote No. 11
ESTE	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 3
OESTE	22.50 Mts	y linda con	Lote No. 1

La solicitud queda debidamente registrada a las 08:07 horas del día 03 de junio del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente  
Sufragio Efectivo; No Reelección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

5385-71-73

-0-

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 03 de junio del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. NABOR SUCHIL GALINDO ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la manzana AB-16 lote No.3, de la colonia Aeropuerto de esta población con una superficie: 249.97 M2., con las siguientes medidas y colindancias

NORTE	11.11 Mts.	y linda con	Calle 32
SUR	11.11 Mts.	y linda con	Lote No. 12
ESTE	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 4
OESTE	22.50 Mts	y linda con	Lote No. 2

La solicitud queda debidamente registrada a las 08:04 horas del día 03 de junio del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

5384 -71-733

-0-

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 08 de junio del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. MARCO GALINDO GARCIA ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la manzana Z-3 lote No.34, de la colonia CAMARGO de esta población con una superficie: 249.97 M2., con las siguientes medidas y colindancias

NORTE	11.11 Mts.	y linda con	Lote No. 25
SUR	11.11 Mts.	y linda con	Calle 32
ESTE	22.50 Mts.	y linda con	Lote No. 35
OESTE	22.50 Mts	y linda con	Lote No. 33

La solicitud queda debidamente registrada a las 11:46 horas del día 08 de junio del 2009, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

5381-71-73

-0-

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Cd. Ojinaga, Chih.

Cd. Ojinaga, Chih., 16 de junio del 2009.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el (la) C. ZULEMA DUARTE SANDOVAL ha presentado en esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un terreno urbano ubicado en la manzana Z-17 lote D, de la colonia Las Lomas de esta población con una superficie: 250.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias

NORTE	25.00 Mts.	y linda con	Lote E
SUR	25.00 Mts.	y linda con	Lote C
ESTE	10.00 Mts.	y linda con	Avenida VENUSTIANO CARRANZA
OESTE	10.00 Mts	y linda con	Area Verde

La solicitud queda debidamente registrada a las 14:10 horas del día 26 de septiembre del 2006, el presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Atentamente  
Sufragio Efectivo; No Reección

El Presidente Municipal C. CESAR CARRASCO BAEZA. El Secretario del H. Ayuntamiento C. JESÚS ALFREDO GARCIA ESPINOZA

5379-71-73

-0-

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
Casas Grandes, Chih.

De conformidad con lo previsto en el Artículo No. 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que el C. SERGIO TREJO PARRA, presentó a esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote ubicado en Calle Morelos y Ave. 2a , Manzana 529, Lote No.10, superficie de 500.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0-1	NW 08 16 00	20.00 mts.	Lote No. 9
1-2	NE 81 44 00	25.00 mts.	Calle Morelos
2-3	SE 08 16 00	20.00 mts.	Ave. 1a
3-0	SW 81 44 00	25.00 mts.	Lote No. 8

La solicitud quedó debidamente registrada con el No. 4498-518 a las 13:57 horas del día 18 de abril del 2007, y fue aprobada por el H. Cabildo el día 9 de mayo del 2007. El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Casas Grandes, Chihuahua, a 6 de agosto de 2009.

Atentamente  
Sufragio Efectivo: No Reección

El Presidente Municipal C. DAGOBERTO QUINTANA CANO. La Secretaria C. PATRICIA CHINOLLA IBARRA.

5375-71-73

-0-

## SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS para dictar sentencia, los autos del expediente número 1129/2007, relativo al Juicio de Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por LUIS HUMBERTO MINJARES BAUTISTA y LILIANA BELTRAN IBARRA, y;

RESULTANDO  
CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a LUIS HUMBERTO MINJARES BAUTISTA y LILIANA BELTRAN IBARRA, contraído el día veintiséis de diciembre del año dos mil tres, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad de Chihuahua, quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal.

TERCERO.- Quedan los ahora divorciados en aptitud de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 2073, folio 196, libro 807; así como en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de la del promovente varón y las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a tres de abril del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a tres de abril del año dos mil nueve.

Visto el estado que guardan los presentes autos, así como la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día dieciséis de julio del año que dos mil ocho, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el cuarto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.